

La Carta Arqueológica de Riesgo de Priego de Córdoba: caracterización de un documento fundamental para la tutela del patrimonio arqueológico local

RAFAEL CARMONA ÁVILA, DOLORES LUNA OSUNA y ANTONIO MORENO ROSA
Equipo Redactor [Arqueólogos]-Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba

RESUMEN

Se presenta parte del documento [correspondiente al Bloque I: Caracterización] redactado entre los años 1999 y 2000 que, con el título de "Carta Arqueológica de Riesgo de Priego de Córdoba", fuera elaborado bajo patrocinio de la D.G.BB.CC. de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. La Carta se ha de convertir en un instrumento fundamental para la tutela del Patrimonio Arqueológico prieguense, a través de sus objetivos: Identificar y Evaluar el Patrimonio Arqueológico, Diagnosticar las actuaciones que inciden sobre el mismo y Normalizar las intervenciones. Y todo ello, mediante su inclusión en los documentos de planeamiento existentes: Normas Subsidiarias y Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico.

PALABRAS CLAVE: Carta Arqueológica de Riesgo. Priego de Córdoba. Arqueología Urbana. Catálogo de Yacimientos.

RÉSUMÉ

Nous présentons une partie [I. Caractérisation] du document Carta Arqueológica de Riesgo de Priego de Córdoba, rédigé pendant 1999 et 2000, avec l'attribution de la D.G.BB.CC. de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Ce document doit être un instrument fondamental pour la tutelle du Patrimoine Archéologique de la municipalité, à travers de ses objectifs: Identifier et Évaluer le patrimoine archéologique, Diagnostiquer les actions que peuvent l'affecter et Normaliser les Interventions. Et tout, moyennant sa incorporation a les Normas Subsidiarias et Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico.

MOTS CLEF: Carta Arqueológica de Riesgo. Priego de Córdoba. Archéologie urbaine. Catalogue de Sites Archéologiques.

INTRODUCCIÓN

Como resultado de los contactos entre los diferentes agentes implicados en la custodia del Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura viene elaborando un Programa de Tutela del Patrimonio Arqueológico. Dicho programa plantea la necesidad de adecuar la protección, conservación y difusión de este Patrimonio al medio donde se ubica, sea urbano o rural, concretando la integración de la gestión de la actividad arqueológica en los procesos de planeamiento y establecien-

do los cauces de participación y cooperación con las administraciones locales.

En esta línea se ha programado la redacción de Cartas Arqueológicas Municipales con cargo al presupuesto anual correspondiente. La financiación en el caso prieguense se ha materializado en una subvención al Ayuntamiento de la ciudad, que en consecuencia procedió a formalizar la adjudicación de los trabajos al equipo técnico redactor de este documento, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 25 de Mayo de 1999. El Equipo Redactor de la Carta Arqueoló-

gica de Riesgo de Priego ha estado constituido por Rafael Carmona Avila, arqueólogo municipal y director de la misma, y los arqueólogos Antonio Moreno Rosa y Dolores Luna Osuna.

De manera intermitente, durante el proceso de redacción, se han mantenido los contactos necesarios entre las diferentes administraciones (Consejería de Cultura, Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Ayuntamiento de Priego) a fin de consensuar las directrices generales que fuera demandando el trabajo, así como solucionar de manera

coordinada los problemas, tanto metodológicos como estrictamente formales, que pudieran surgir.

Los trabajos realizados por el Servicio Municipal de Arqueología, integrado en el Museo Histórico Municipal de la ciudad desde 1989, han facilitado en buena medida las labores de documentación, estudio y redacción del documento, ya que no se ha partido de un municipio que desconoce su Patrimonio Arqueológico, sino que, desde la administración local, se ha procurado su conservación, estudio, y difusión.

Partiendo de esta base, las distintas fases cuya ejecución ha requerido la elaboración de la Carta Arqueológica de Riesgo se han desarrollado a lo largo de 1999, estando la información por la tanto actualizada hasta Diciembre de dicho año. En este sentido, es de gran interés indicar que la práctica totalidad de los yacimientos arqueológicos del término municipal han sido visitados sistemáticamente durante los meses de Julio y Agosto con la intención de obtener información actualizada sobre el estado de conservación y la evaluación *in situ* de las agresiones ya sufridas o previsibles.

Objetivos

El trabajo elaborado pretende establecer los parámetros para la correcta tutela del Patrimonio Arqueológico del municipio de Priego de Córdoba.

Los objetivos son:

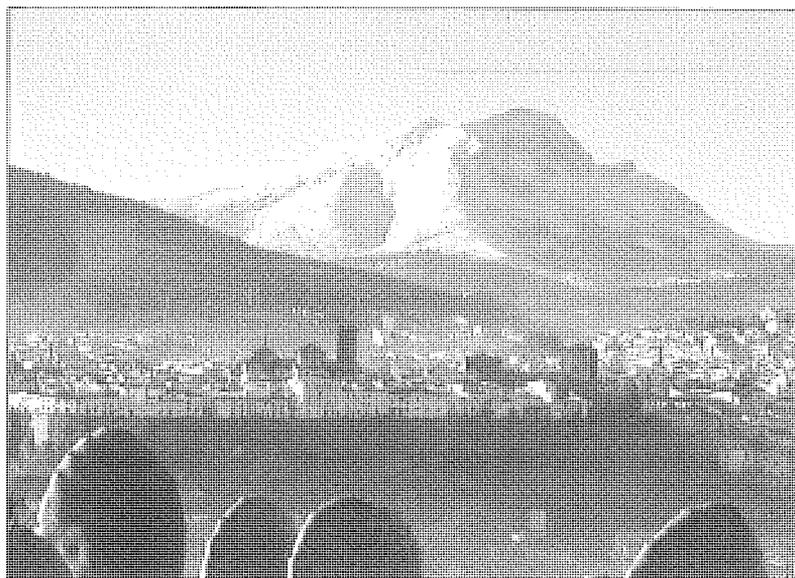
. *Identificar y Evaluar* el patrimonio susceptible de ser investigado con metodología arqueológica, en su estado actual.

. *Diagnosticar* las actuaciones que inciden sobre su conservación.

. *Normalizar* las intervenciones arqueológicas que se establezcan para su preservación mediante su inclusión en el planeamiento urbanístico en el momento de su redacción, si fuera posible, o mediante la revisión del mismo. En el caso de Priego los documentos que contienen dicho planeamiento son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo Histórico, en el momento de redactar la Carta en fase de Aprobación Inicial.

Justificación

La necesidad de establecer una correcta tutela del Patrimonio Arqueológico del Municipio de Priego de Córdoba pasa,



Priego de Córdoba. Centro histórico encintado por el tajo del Adarve. Al fondo, La Tiñosa (fotog. J. Gómez).

inevitablemente, por tener un conocimiento global de dicho patrimonio en su término municipal.

El municipio de Priego cuenta desde 1989 con un Servicio Municipal de Arqueología, integrado en el Museo Histórico Municipal, con competencias desde esta fecha en la gestión del Patrimonio Arqueológico local, en cualquiera de las facetas reconocidas por los textos legales vigentes: conservación, difusión, investigación, etc. El Museo, por lo tanto, tiene capacidad directa de intervención (prospecciones y excavaciones arqueológicas, etc.), a la vez que se erige en centro impulsor del conocimiento de la arqueología prieguense.

Fruto de este trabajo ha sido la realización en la última década de un conjunto significativo de excavaciones arqueológicas, tanto en el territorio como en el casco urbano, que han contribuido sobremanera al conocimiento de la evolución diacrónica de la ciudad y de su término. Un número importante de artículos publicados en diferentes medios, científicos y de divulgación, dan fe de la mayor parte de las intervenciones realizadas.

No obstante, aún no se había acometido una sistematización conjunta del Patrimonio Arqueológico prieguense relacionándolo con los factores objeto de la Carta Arqueológica de Riesgo vistos más arriba: Identificar, Evaluar, Diagnosticar y Normalizar, con la intención de incardinar la protección y conservación de dicho patrimonio con el planeamiento territorial y urbanístico.

El documento realizado, por tanto, se adentra y avanza en el diagnóstico real y actualizado tanto del Patrimonio Arqueológico como de los factores que sobre él inciden o pueden afectarle en un futuro, diseñando, así mismo, las pautas para su correcta tutela.

Contenidos del Documento

Siguiendo las directrices marcadas por la documentación aportada por la Consejería de Cultura, y en base a las indicaciones recibidas desde la Delegación Provincial de Cultura y el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, presentamos a continuación el contenido de la Carta Arqueológica de Riesgo de Priego de Córdoba, convenientemente en sintonía con las peculiaridades del caso prieguense. No obstante, hemos de advertir que en este artículo reproducimos sólo una parte, la correspondiente al Bloque I o Caracterización

También anotamos aquí que el documento fue presentado, además de en las preceptivas copias impresas en papel, de unas 1000 páginas de extensión por copia, en soporte informático (CD). Los programas utilizados han sido Microsoft Word 97, para el texto; Microsoft Access 97, para las bases de datos; ArcView 2.1 para la situación y delimitación de los yacimientos arqueológicos con la base cartográfica digital escala 1:10.000, provincia de Córdoba, del Instituto de Cartografía de Andalucía; y Auto CAD 14 para

CARTA ARQUEOLÓGICA DE RIESGO DE PRIEGO DE CÓRDOBA CATÁLOGO DE YACIMIENTOS	
Nº REGISTRO	14/856/026
REF. CATASTRAL	
NOMBRE	TORRE ALTA
OTROS N.º	
CLASIF. CULT.	IBÉRICO-ROMANO BAJOIMPERIAL/ANDALUSÍ NAZARÍ
TIPOLOGÍA	HÁBITAT/FORTIFICACIÓN/TORRE AISLADA LOCAL TOPOGR. CERRO AISLADO
MATERIALES	Abundantes fragmentos de cerámica correspondientes a los períodos ibérico y romano. Numerosas monedas ibero-romanas y romanas. Pequeños bronceos.
ESTRUCTUR.	La zona superior del cerro se encuentra defendida por varias alineaciones de murallas, de diversos aparejos; en el interior son numerosas las estructuras que afloran: muros de mampostería, aljibes, etc. En la cumbre existe un recinto fortificado formado con piedras de gran tamaño. También, en la cota superior, hay una torre atalaya andalusí troncocónica de mampostería, con el cuerpo inferior macizo, puerta de acceso superior, cámara con bóveda hemisférica; ha perdido la plataforma de señales (Diámetro 6.29 m./Altura 10.33 m.)
SITUACIÓN LEGAL	Plan General de Bienes Culturales: De Interés / Zona Arqueológica (14/056/019). Respecto a la torre andalusí: BIC Declarado: Monumento (1916; RI-I-51-0007698). NN.SS. (Aprobación provisional): SNU de Especial Protección (Yacimientos Arqueológicos). NN.SS. (Aprobación provisional): SNU de Especial Protección (Yacimientos Arqueológicos y Elementos Singulares).
PROPIEDAD	
INTERVENCIONES	PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA (1990).
DEPÓSITO MATERIALES	MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL-MUSEO HISTÓRICO MUNICIPAL
USO DEL SUELO	OLIVAR-ALMENDROS ESTADO CONSERV. INDETERMINABLE
CAUSAS ALTERACIÓN	LABORES AGRÍCOLAS-ACTIVIDADES CLANDESTINAS
BIBLIOGRAF.	ARJONA CASTRO, 1990a. BERNIER y otros, 1981: 78-79. CARMONA ÁVILA, 1997a. CARRILLO DÍAZ-PINÉS, 1981:227. GALEANO-GIL, 1998. LÓPEZ REY, 1994. MADRID CAVALLEIRO, 1938: 39v. SÁNCHEZ-HURTADO, 1994: 50-53. VAQUERIZO-MURILLO-QUESADA, 1991a; 1991b.
OBSERVAC.	El grado de protección PRIMERO se refiere a la zona fortificada superior; en la zona extramuros se aplica el grado de protección SEGUNDO.
GRADO DE PROTECCIÓN	PRIMERO
FECHA REALIZACIÓN	27/08/99
FECHA REVISIÓN	
CARTOGRAFÍA	
PLANIMETRÍA	
FOTOGRAFÍA	026f

Catálogo de Yacimientos (a). Modelo de ficha de la base de datos.

CARTA ARQUEOLÓGICA DE RIESGO DE PRIEGO DE CÓRDOBA RECOPILACIÓN BIBLIOGRÁFICA	
AUTOR	CARRILLO DÍAZ-PINÉS, José Ramón
TÍTULO	"Testimonios sobre la producción de aceite en época romana en la Subbética Cordobesa"
PUBLICAC.	ANTIQUITAS, 6
AÑO	1995
CIUDAD	Priego de Córdoba
PÁGINAS	53-91
EDITOR	Museo Histórico Municipal
VALORAC.	Corpus de elementos de prensa de época romana. Base de prensa, ples de "arbores", etc. El artículo es de un gran interés que relaciona la economía actual prieguense con las producciones aceiteras de época romana para esta misma época. Según el autor del artículo, Cerro Lucerico (Fuente Tójar) es la almazara de época romana con un mayor número de vigas de todas las conocidas hasta la fecha en Hispania.
Nº REGISTRO	79

Recopilación Bibliográfica. Modelo de ficha de la base de datos.

la planimetría del casco urbano de Priego. Las imágenes incluidas están en formato JPG.

I. CARACTERIZACIÓN

Descripción del Ámbito General

- . Suelo Urbano y Urbanizable.
- Zonificación Arqueológica Priego.
- Aldeas.
- . Suelo No Urbanizable.
- Carta Arqueológica. Niveles de Protección.

Descripción del Ámbito Particular

- . Suelo Urbano y Urbanizable.
- Catálogo de bienes inmuebles singulares del casco urbano con interés arqueológico.
- Detalle Parcelario Afectado.
- . Suelo No Urbanizable.
- Catálogo de Yacimientos Arqueológicos.
- Usos Permitidos, Usos No Permitidos y Usos Sometidos a Autorización.

Marco Legal y Normativo

- LEGISLACIÓN GENERAL**
- . Patrimonio Arqueológico:
 - Acuerdos Internacionales.
 - Legislación y Normativa Nacional y Regional.
 - . Otras normativas:
 - Normativa del Parque Natural de las Sierras Subbéticas Cordobesas.
 - Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Córdoba.

PLANEAMIENTO LOCAL

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
- Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico.

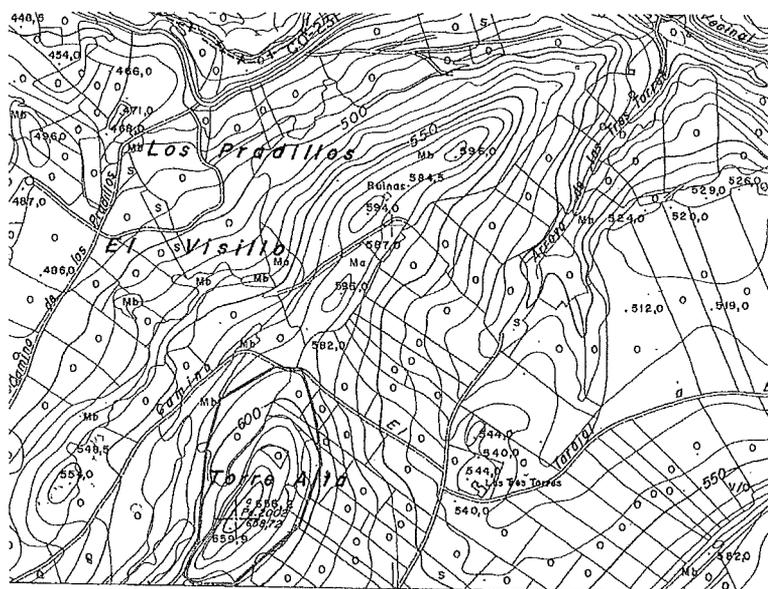
Tipología de las Intervenciones Arqueológicas

Zonificación Arqueológica. Condiciones particulares de Protección

- Zona Arqueológica A.
- Zona Arqueológica B.
- Zona Arqueológica C.
- Elementos arquitectónicos singulares en el casco urbano con interés arqueológico.

CARTA ARQUEOLÓGICA DE PRIEGO DE CÓRDOBA

026 TORRE ALTA



0 100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000 metros

HOJA (968) 1-4

Coordenada	Coordenada
395652,20	451218,98
395781,42	451314,87
395844,84	451472,59
395905,22	451590,06
395746,89	451596,54
395624,68	451623,69
395592,30	451511,99
395527,73	451332,87
395543,74	451240,02
395564,78	451218,98



Catálogo de Yacimientos (b). Modelo de ficha de la base de datos.

Exenciones de Cautelas Arqueológicas

Proyectos de Intervención Arqueológica

- A) Contenido de los proyectos.
- Nueva Planta.
 - Reforma y/o Demolición Parcial.
 - Espacios Públicos, Unidades de Actuación, e Infraestructuras.
- B) Informe Final.
- C) Memoria Científica.

Sujetos Responsables de las Intervenciones Arqueológicas

Normas de Procedimiento

- Autorización de la Consejería de

Cultura y Concesión de Licencias de Obras.

- Medidas de Apoyo.
- Actos Posteriores a la Concesión de las Licencias de Obras.
- Resolución tras la Intervención Arqueológica de Urgencia. Criterios de Valoración.

Medidas de Apoyo y Fomento

- Servicio Municipal de Arqueología.
- Medidas de Fomento.

II. CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

[El Catálogo de Yacimientos Arqueológicos está disponible, con las limitaciones

legales y científicas oportunas, en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y en el Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba].

[El número de yacimientos arqueológicos del término municipal de Priego de Córdoba alcanza la cifra de 219, listado actualizado a Diciembre de 1999. Con posterioridad, dos años después, este listado se ha visto aumentado con cerca de una decena más].

III. ESTUDIOS PREVIOS

[En este apartado, de extensión considerable, se han recopilado en las correspondientes bases de datos todos los elementos disponibles que pueden aportar información de interés sobre la arqueología prieguense, tanto en el ámbito territorial como urbano. Este corpus se constituye, por lo tanto, en documento de obligada consulta para diagnosticar el estado de la cuestión sobre esta materia].

- Recopilación bibliográfica
- Recopilación documentación histórica.
- Catálogo de intervenciones arqueológicas (término municipal).
- Catálogo de intervenciones arqueológicas (casco urbano).
- Catálogo de bienes inmuebles de interés arqueológico (casco urbano).
- Catálogo de bienes muebles de carácter singular.

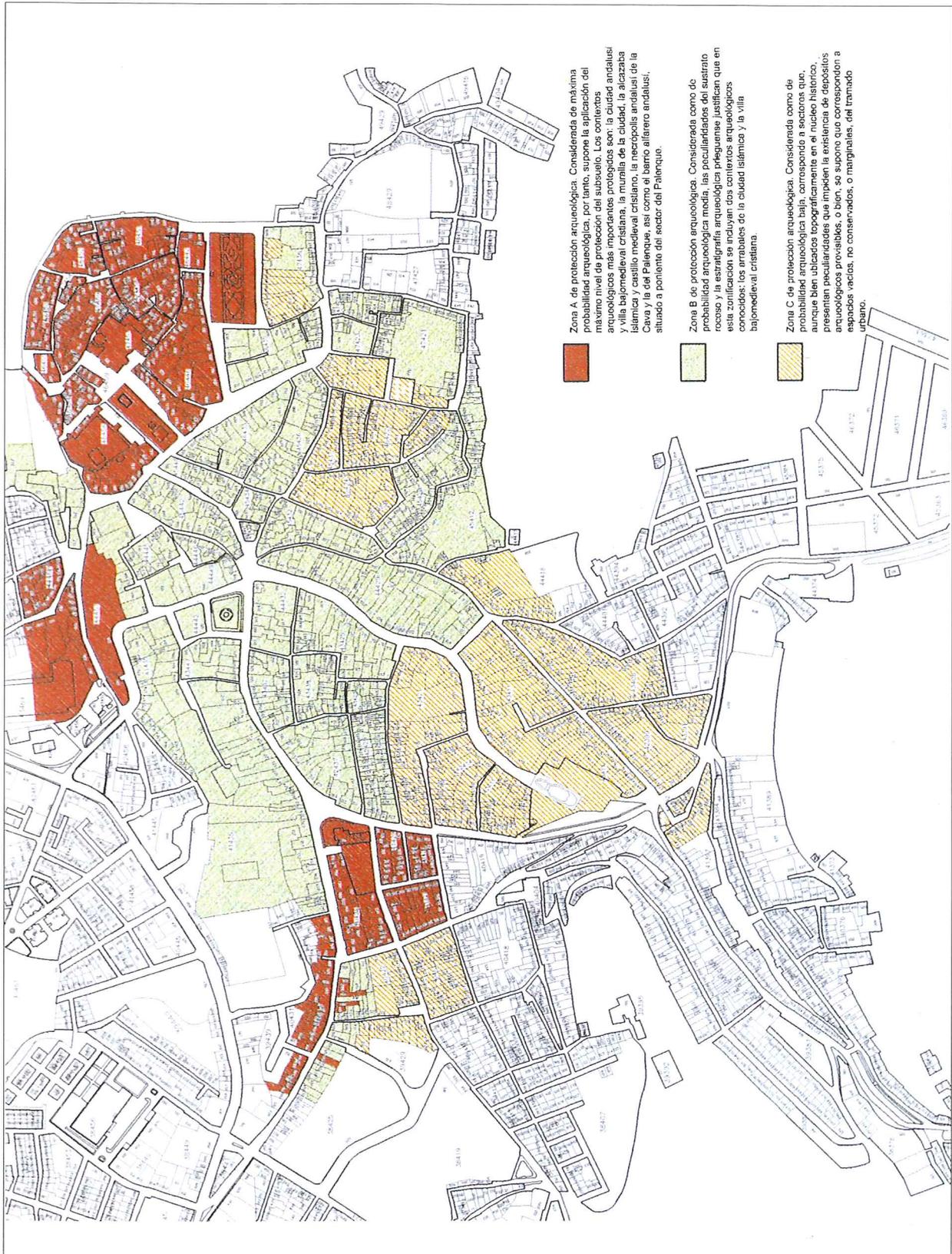
- Recopilación planimétrica histórica.

- Recopilación gráfica y fotográfica.

IV. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA HASTA EL SIGLO XV

[Nos remitimos a los capítulos escritos por dos de nosotros (RCA y AMR) incluidos en la monografía **Priego de Córdoba. Guía multidisciplinar de la ciudad y su territorio**, obra coordinada por el Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba, y editada en 1997 por el Ayuntamiento, Diputación Provincial y CajaSur. En la Carta se ha incluido un texto adaptado, actualizado y ampliado de esta obra].

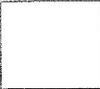
- Prehistoria y Protohistoria.
- Roma y la Antigüedad Tardía.
- Edad Media. Arqueología Urbana.



Zonificación arqueológica del casco urbano de Priego.

CARTA ARQUEOLÓGICA DE RIESGO DE PRIEGO DE CÓRDOBA RECOPIACIÓN BIBLIOGRÁFICA			
AUTOR	CARRILLO DÍAZ-PINÉS, José Ramón		
TÍTULO	"Testimonios sobre la producción de aceite en época romana en la Subbética Cordobesa"		
PUBLICAC.	ANTIQUITAS, 6		
AÑO	1995	CIUDAD	Priego de Córdoba
		PÁGINAS	53-91
EDITOR	Museo Histórico Municipal		
VALORAC.	Corpus de elementos de prensa de época romana. Base de prensa, pies de "arbores", etc. El artículo es de un gran interés que relaciona la economía actual prieguense con las producciones aceiteras de época romana para esta misma época. Según el autor del artículo, Cerro Lucerico (Fuente Tójar) es la almazara de época romana con un mayor número de vigas de todas las conocidas hasta la fecha en Hispania.		
Nº REGISTRO	79		

Recopilación Bibliográfica. Modelo de ficha de la base de datos.

CARTA ARQUEOLÓGICA DE RIESGO DE PRIEGO DE CÓRDOBA RECOPIACIÓN GRÁFICA Y FOTOGRÁFICA			
Nº REGISTRO	013	IDENTIFICACIÓN	CASTILLO
AÑO	Década de los sesenta.	SOPORTE	Fotografía color.
DESCRIPCIÓN	Vista parcial de la fachada principal: L1, L2, T2 y T3.		
FUENTE	Postal (A. Subirats Casanovas, Valencia) Depósito Legal B.10222-XIV.		
PUBLICACIÓN			
LUGAR DE DEPÓSITO			
VALORACIÓN	La fotografía muestra el estado de conservación de este lateral, antes del desmonte parcial sufrido por la torre T3.		
	IMAGEN		
			

Recopilación Gráfica y Fotográfica. Modelo de ficha de la base de datos.

V. PLANIMETRÍA

[0]. Catálogo de yacimientos arqueológicos de Priego de Córdoba.

[1]. Zonificación Arqueológica del casco urbano de Priego de Córdoba.

[2]. Configuración urbana de *madinat Baguh* (Priego) y hallazgos de cultura material anteriores (Prehistoria y Época romana).

[3]. Arquitectura defensiva medieval de Priego, con los restos conservados y localización de las parcelas afectadas.

[4]. Bienes Inmuebles de interés arqueológico conservados en el casco urbano de Priego de Córdoba.

[5]. BIC y entornos propuestos; Catálogo de edificios de Protección Integral; y delimitación del Conjunto Histórico. Según Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico.

[6]. Parcelas y espacios públicos intervenidos por el Servicio Municipal de Arqueología entre 1989 y 1999.

[7]. Localización de parcelas con ocupación bajo rasante, total o parcial, según el Plan Especial del Centro Histórico, y parcelas con estratigrafía arqueológica agotada.

I. CARACTERIZACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO GENERAL

SUELO URBANO Y URBANIZABLE ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PRIEGO

El reconocimiento de Priego de Córdoba como ciudad superpuesta, ente urbano vivo que ha evolucionado de manera ininterrumpida desde el siglo VIII d.C. como mínimo -enraizando tímidamente con episodios anteriores de la prehistoria reciente y época romana- justifican que la Zonificación Arqueológica delimitada se corresponda con aquellos sectores cuyo subsuelo contiene la información arqueológica necesaria para el conocimiento histórico de la ciudad desde sus más remotos orígenes hasta finales de la Edad Media. Sin olvidar determinados elementos correspondientes a las etapas moderna y contemporánea que también se han incluido por su carácter singular.

El casco urbano de Priego queda zonificado, en función del posible interés arqueológico del subsuelo, en cuatro sectores: A, B, C y Fuera de Zonificación o No Catalogado.

ZONA A: Considerada como de máxima probabilidad arqueológica o de muy alto interés histórico. La ubicación de una parcela urbana u otro espacio en alguno de los sectores zonificados con esta letra supone la aplicación del máximo nivel de protección del subsuelo arqueológico. Los contextos arqueológicos más importantes protegidos son los siguientes:

. Ciudad andalusí (siglos VIII-XIV)

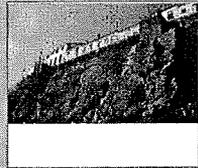
-Espacio intramuros-. Se corresponde aproximadamente con el actual barrio de la Villa, quedando el espacio protegido por las murallas islámicas delimitado por el Tajo del Adarve, el castillo, la Puerta de Santa Ana y el Paseo de Colombia. Las manzanas afectadas son las siguientes, incluido el callejero correspondiente:

46446, 46455, 46456, 46459, 46471
47445, 47451, 47454, 47459, 47468
48442, 48451, 48452, El Llano.

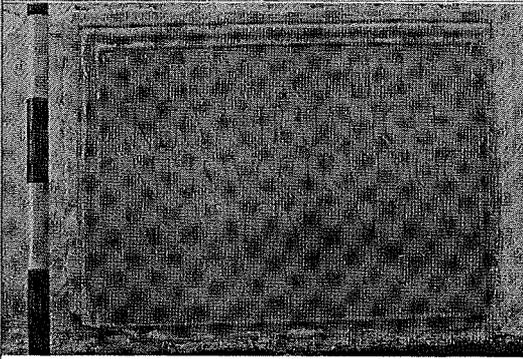
. Muralla de la ciudad andalusí (siglos VIII-XIV). Declarada Bien de Interés Cultural por lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. El perímetro de la ciudad andalusí queda definido por el complejo sistema defensivo documentado en el sector de la Puerta de Santa

 CARTA ARQUEOLÓGICA DE RIESGO DE PRIEGO DE CÓRDOBA RECOPIACIÓN DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA	
Nº REGISTRO	6
AUTOR	LÓPEZ, Tomás
TÍTULO	Diccionario Geográfico o Relaciones topográficas. (Manuscrito nº 7294 Biblioteca Nacional)
FECHA DOC.	1793
EDICIÓN	En Manuel Peláez del Rosal: "Descripción de Priego en el siglo XVIII (1794) en las Relaciones Topográficas de Tomás López", Fuente del Rey, 80-81, Córdoba, 1990, p. 23-27
TRADUCCIÓN	
INTERÉS ARQ.	El autor aprovecha el texto remitido por el capellán prieguense don Antonio Lozano y Valenzuela. Iglesia inhabilitada, anteriormente mezquita. Referencias a Cañoscorrientes y Peñas Doblas.
TEXTO	
<p>Pág. 24: "Hay otra iglesia inhabitada, fue la parroquia antigua, y antes Mezquita según tradición. Tiene tres naves, en la de la mano derecha, a mediado del siglo pasado haciendo obra en la pared del testero, se descubrió pintada en ella una imagen de los Dolores de una vara de alto, la que permanece, como si se acabara de pintar, sin que el trascurso de tantos años, ni la humedad, hayan alterado en nada su pintura. Esta imagen no tiene duda alguna se tapiaría al tiempo de la irrupción de los mahometanos en España, la tienen con gran veneración los hermanos de la Sant Escuel de Cristo, habiendo tapiado esta nave para el culto de esta Señora, dejando lo demás de la iglesia, como llevo dicho inhabitada."</p> <p>Pág. 25: "Puentes la que llaman del Salado, dos tiros de bala al Oriente. Otro, un tiro de bala más allá de ésta en el arroyo de Montefrío, ambas camino de Granada. Dos puentes en el agua que baja del Arrimadizo en los sitios de Genilla la alta, camino que va a Carcabuey. La otra en Genilla la baja, camino de Cabra, ambas media legua de distancia al Poniente. La última camino de Madrid, distante medio cuarto de legua al Norte, sitio de la Vega, para las aguas de las fuentes que salen de este pueblo. Todas cinco de piedra, con un ojo.</p> <p>Pág. 25: (La Tiñosa) "Tiene un puerto que llaman de Medina, por el que se pasa cómodamente. Otro dicho del Cerezo, casi intransitable; y otro, el de Rute, porque allí principia su término, ...Se llama Tiñosa hasta el expresado Puerto Medina, y desde éste al del Cerezo, le llaman Alhucemas. Desde el Cerezo al de Rute, la Loma de las Chozas; y desde aquí toma el nombre de la Sierra de Rute, por estar ya en su término."</p> <p>Pág. 26: (Castillo) "...con sus torres correspondientes en las esquinas, algunas de ellas redondas y algo arruinadas por lo alto, por lo que no son tan altas como las de la fachada; en medio hay otra mayor que todas, y por eso llaman la Torre Gorda."</p> <p>Pág. 27: "En la aldea del Cañuelo se descubrió, pocos años, un baño o alberca muy fuerte de argamasa, la que indica mucha antigüedad; y junto a ella una fuente pequeña que, por lo nitroso de ella, tiene virtud para muchas enfermedades."</p> <p>"Otra población se descubre en lo alto de la Sierra del Bayate, una legua de aquí, al mediodía. Aún se conoce el tiro de sus calles, pero no se ha descubierto antigüedad ninguna. Lllaman el Prado de Obras."</p>	

Recopilación de Documentación Histórica. Modelo de ficha de la base de datos.

 CARTA ARQUEOLÓGICA DE PRIEGO DE CÓRDOBA CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES SINGULARES DEL CASCO URBANO		
Nº REGISTRO	2 TIPOLOGÍA MURALLA	
DENOMINACIÓN		
PERÍODO CRONOL-CULTURAL	Siglos X-XV	
LOC. CALLEJERO	c/ Adarve.	
REF. CATASTRAL	Sin referencia	
PROPIEDAD	Espacio Público	
SITUACIÓN LEGAL	BIC por Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, 29 de junio de 1985): Disposición Adicional Segunda. PEPRIC del Centro Histórico (Aprobación Provisional): Elemento arquitectónico singular con interés arqueológico, y Zona Arqueológica A.	
INTERVENCIONES		
CONSERVACIÓN	GRAVEMENTE ALTERADO GRADO DE PROTECCIÓN PRIMERO	
BIBLIOGRAFÍA	CARMONA ÁVILA, 1997b: 128 y 142. PELÁEZ DEL ROSAL, 1984.	
OBSERVACIONES	Consultar Caracterización Carta	
SITUACIÓN	PLANIMETRÍA	FOTOGRAFÍA
		
DESCRIPCIÓN		
<p>Consta de dos elementos claramente diferenciados: el cortado geológico de travertino y el recrecido murado, con fábrica de mampostería de mampostería o sillarejo en la mayor parte de su alzado. Esta alineación nos es sincrónica, sino que muestra la evolución diacrónica de estas defensas. De este modo, se yuxtaponen paramentos medievales (tanto islámicos como cristianos) con otros modernos (siglos XVI-XVIII) y contemporáneos (siglos XIX-XX), entre los que destacan los dos torreones medievales acondicionados como miradores, contruidos con un perfecto despiece de sillería (siglos XIV-XV).</p>		

Catálogo de Bienes Inmuebles Singulares del Casco Urbano. Modelo de ficha de la base de datos.

 CARTA ARQUEOLÓGICA DE RIESGO DE PRIEGO DE CÓRDOBA CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES	
Nº REGISTRO:	1 OBJETO: INSCRIPCIÓN
DESCRIPCIÓN:	<p>"Titulus honorarius". Placa rectangular de mármol. "In honorem. Imp(eratoris)/ Nervae. Traiani. Cae-/ ris. Aug(usti). Ger. Dacici/ ex beneficis. eius. pecunia/ publica d(cecreto). ordinis. factum. et. dedicatum" Traducción: En honor del Emperador Trajano Augusto, Germánico, Dácico, hijo de Nerva, hecho y dedicado por decreto del ordo con dinero público, por su magnificencia. Fechada entre 102 y 116 d.C. (época de Trajano)</p>
CLASIFICACIÓN CULTURAL:	ROMANO ALTOIMPERIAL
LOCALIZACIÓN:	c/ Carrera de Álvarez, 21 (Priego).
CONSERVACIÓN:	BUENA
BIBLIOGRAFÍA:	CIL II/5 252.
VALORACIÓN:	Procede del Cerro de las Cabezas de Fuente Tójar (Córdoba). Posiblemente aluda al municipio de Illiturgicola, identificado con este yacimiento.
OBSERVACIONES:	
FOTOGRAFÍA	
	

Catálogo de Bienes Inmuebles. Modelo de ficha de la base de datos.



CARTA ARQUEOLÓGICA DE RIESGO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

CATÁLOGO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

Nº REGISTRO INTERVENCIÓN

DENOMINACIÓN

DIRECCIÓN

AÑO ÁMBITO GEOGRÁFICO

RESULTADOS

PERIODO CRONOLÓGICO-CULTURAL

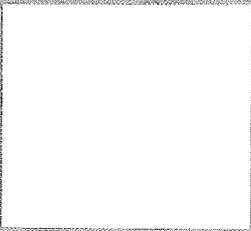
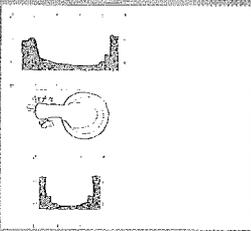
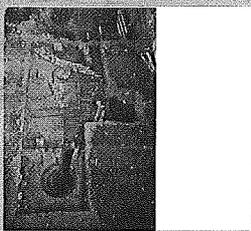
DEPÓSITO MATERIALES

BIBLIOGRAFÍA

OBSERVACIONES

TÉRMINO MUNICIPAL

Catálogo de Intervenciones Arqueológicas. Término municipal. Modelo de ficha de la base de datos.

 CARTA ARQUEOLÓGICA DE RIESGO DE PRIEGO DE CÓRDOBA CATÁLOGO DE INTERVENIONES ARQUEOLÓGICAS		
Nº REGISTRO	20	REF. CATASTRAL 40431/024 a 026
LOC. CALLEJERO	C/ San Marcos, 20-24	
ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA	Zona A	
INTERVENCIÓN	I.A.U. Excavación arqueológica	FECHA Noviembre 1993-Marzo 1994
DIRECTOR-RESPONSABLE	Rafael Carmona Avila	
PERIODO CRONOLÓGICO-CULTURAL	Medieval andalusí	
RESULTADOS	Esta excavación permitió registrar, por vez primera, algunos de los elementos pertenecientes al barrio alfarero de época almohade localizado en este sector de la ciudad islámica. En concreto, se documentaron las siguientes estructuras pertenecientes a un alfar: Muros delimitadores de espacios, Depósito de arcillas, Pavimento de losetas, Hornos para la cocción de cerámicas, Pozo de agua, etc.	
COTA ARQUEOL.	Superficial	POTENCIA 2 m.
DEPÓSITO MATERIALES	MHMP	
ARCHIVO DOCUMENTAC.	MHMP	
BIBLIOGRAFÍA	CARMONA, 1994c, 1994d, 1994e, 1994f, 1995d, 1997b, e.p.	
SITUACIÓN	PLANIMETRÍA	FOTOGRAFÍA
		
CASCO URBANO		

Catálogo de Intervenciones Arqueológicas. Casco urbano. Modelo de ficha de la base de datos.

Ana, y que consta, al menos en este punto, de muralla torreada, foso y antemuro. Las parcelas que contienen o pueden contener en su subsuelo o como lindero los restos arquitectónicos de dicha obra de fortificación son las siguientes:

46446/004, 46446/024 a 035, 46446/037 a 041, 46446/044 a 047
 46456/004 a 016
 46471/005 a 016, 46471/020-021
 48442/001 a 005
 48451/006 a 008, Paseo de Colombia.

. Alcazaba islámica y castillo medieval cristiano (siglos VIII-XV). Declarado Bien de Interés Cultural [Cod. 14/055/005]. Monumento. Esta fortificación, situada intramuros, presenta una evolución diacrónica del mayor interés histórico para la ciudad. La mayor parte de las estructuras emergentes corresponden al periodo cristiano (siglos XIII-XV), si bien las distintas campañas de excavaciones arqueológicas que se vienen realizando

están aportando elementos singulares de la fortificación andalusí, antecedente inmediato del castillo bajomedieval. La manzana correspondiente es la nº 46456.

. Villa bajomedieval cristiana (siglos XIV-XV): Los polígonos afectados como Zona A incluyen los ya señalados para la ciudad intramuros andalusí, y parte de los indicados para los arrabales andalusíes extramuros.

. Necrópolis andalusí de la Cava (hasta el siglo XIII): Esta necrópolis, bien conocida por los trabajos arqueológicos realizados, se ubica a ambos lados de la actual calle de San Pedro Alcántara. Las parcelas incluidas en la zonificación son las siguientes, incluido el callejero correspondiente:

43469/001, 43469/014 a 020, 43469/023 a 030
 44451/001-002
 44468/001 a 020.

. Necrópolis andalusí del Palenque (siglos XIII-XV): La expansión urbana de

la ciudad andalusí de época almohade motivó la utilización de un nuevo espacio funerario, amortizándose la antigua necrópolis de la Cava. El sector afectado por la zonificación afecta a las manzanas siguientes, quedando incluidos en esta zonificación los restos soterrados del Pósito, edificio singular construido en el siglo XVI y derribado en 1934, y el callejero correspondiente:

40425, 41421, 41428, 41429.

. Barrio alfarero andalusí (siglos XII-XIII): Situado a poniente del sector del Palenque, ocupa el entorno urbano de la calle San Marcos, afectando a las siguientes parcelas, incluido el callejero correspondiente:

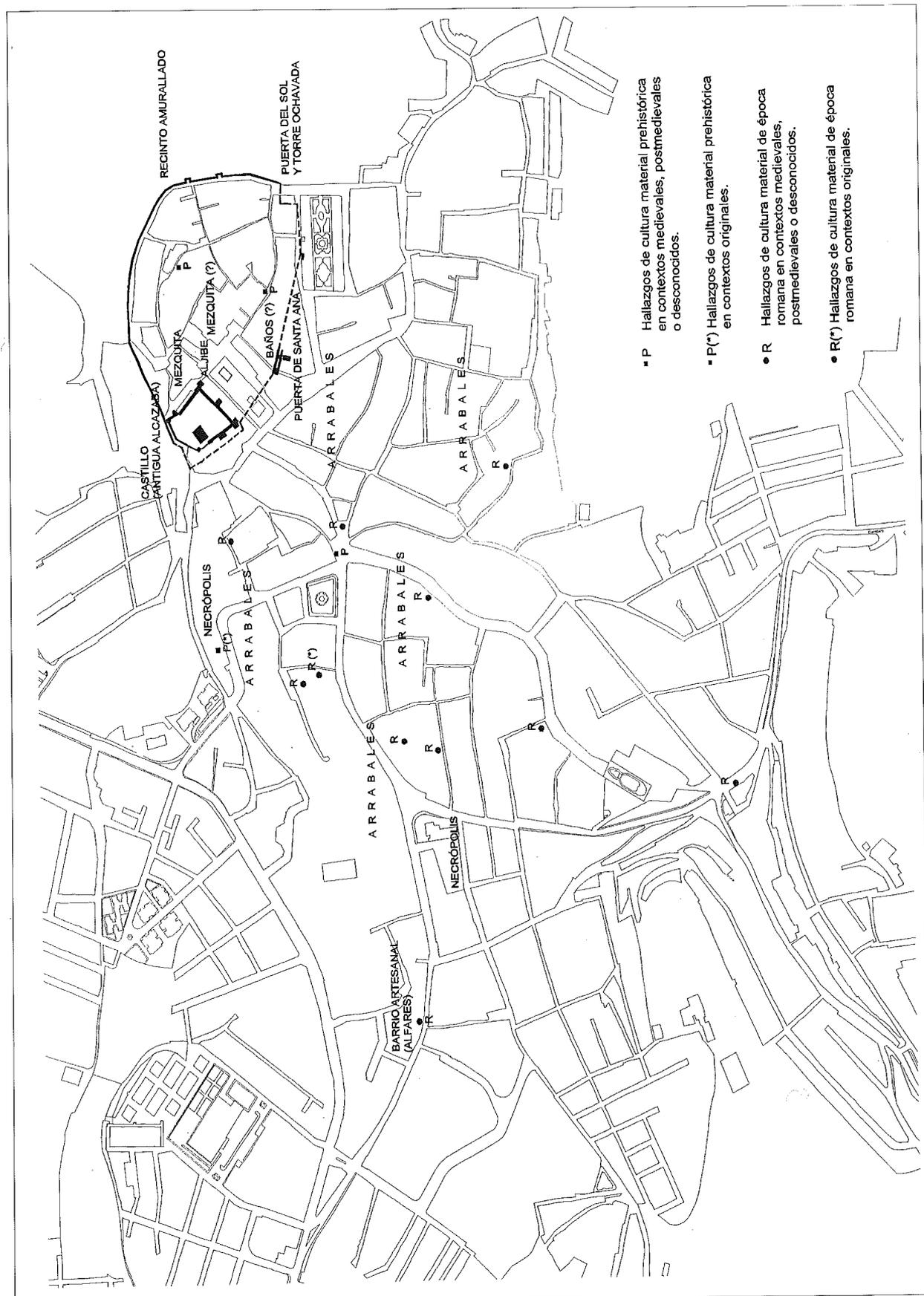
38425/020, 39439/012 a 019
 40422/002-003, 40422/005 a 007
 40431/010 a 033.

ZONA B: Considerada como de probabilidad arqueológica media. Las peculiaridades del sustrato rocoso -travertino- y la estratigrafía arqueológica prieguense justifican que en esta zonificación se incluyan dos contextos arqueológicos conocidos:

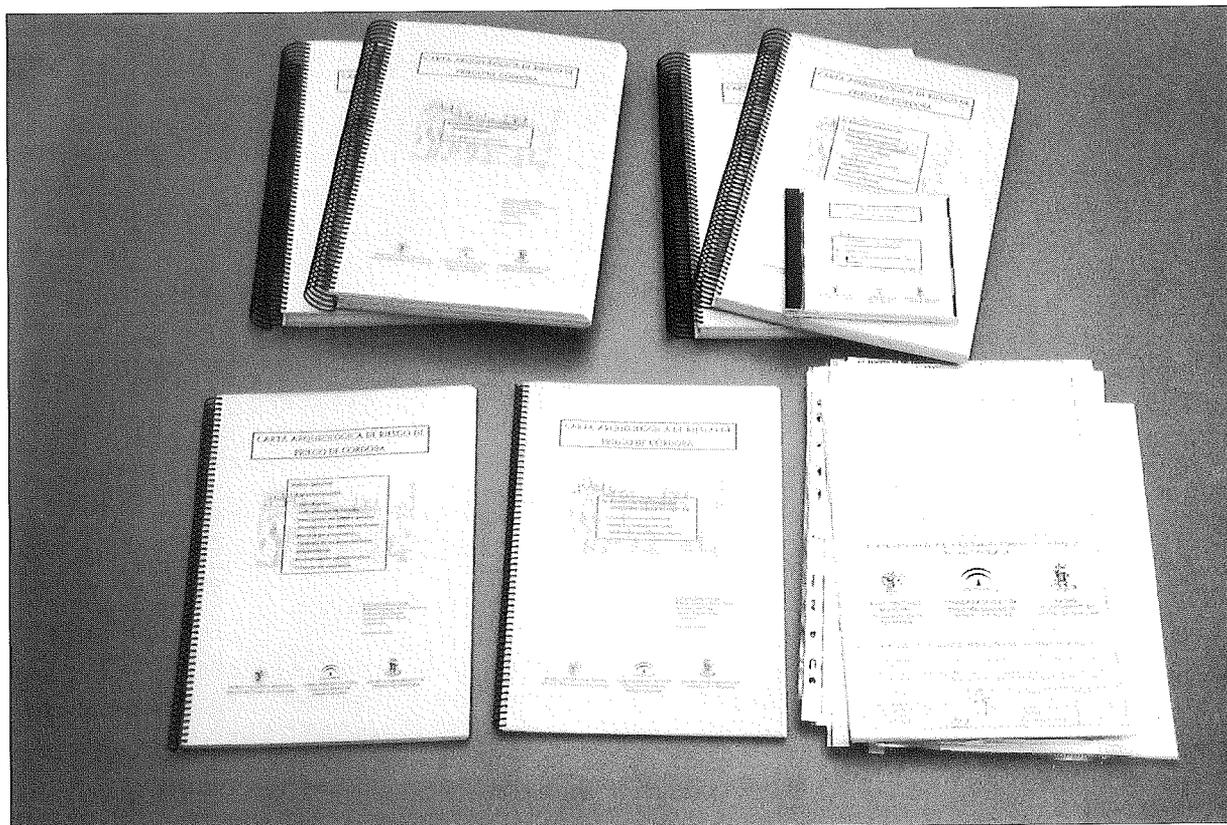
. Arrabales de la ciudad islámica (hasta el siglo XIV). No hay evidencia arqueológica o documental alguna de que los arrabales de la ciudad andalusí estuvieran amurallados, por lo que su dispersión topográfica se ha realizado en función de los datos arqueológicos obtenidos por el Servicio Municipal de Arqueología. Las manzanas y parcelas afectadas por esta zonificación son las siguientes:

38425/013 a 019, 38425/021-022
 39429/001 a 004, 39429/021
 40422/001, 40422/004, 40422/008 a 012, 40422/029 a 034
 41435/001 a 041
 42429, 42437
 43422, 43425, 43432, 43438, 43447
 44429, 44432, 44442, 44445, 44446, 44449, 44451/003 a 009
 45412/001 a 029, 45428, 45432, 45433, 45434, 45436, 45442, 45448
 46433, 46435, 46471/014 a 022
 47421/001 a 030, 47421/035
 47423, 47429, 47436/005, 47436/008 a 019, Plaza de la Constitución.

. Muralla bajomedieval cristiana (siglos XIV-XV). Declarada Bien de Interés Cultural por lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. La hipotética ampliación del recinto amurallado andalusí en época bajomedieval



Configuración urbana de madinat Baguh (Priego) y hallazgos de cultura material anteriores (Prehistoria y época Romana). Datos conocidos hasta 1999.



Carta Arqueológica de Riesgo. Copia en papel y CD.

parte de una superposición al recinto islámico (Zona A) para extenderse supuestamente a continuación discurriendo por las calles Velero, Puerta de Granada, Alfonso XI (?), Caño de los Frailes, Calle Nueva y Torrejón, Plaza de Andalucía -ubicación de la desaparecida Puerta del Agua-, desde donde cerraría el recinto uniéndose al castillo, aunque sin que conozcamos el recorrido exacto. En este sentido, hemos de señalar que *actualmente se cuestiona la existencia de dicho recinto amurallado*, en cuanto ampliación del de la ciudad islámica, si bien el estado sobre la investigación tampoco permite negarlo categóricamente. Por ello, y de modo cauteloso, se acepta su existencia y trazado deducible en función de los lienzos supuestamente conservados y las evidencias historiográficas y/o bibliográficas. Las parcelas que contienen o pueden contener, o bien colindan o pueden colindar, con la muralla bajomedieval cristiana son las siguientes:

44429/001 a 008, 44429/028 a 038, 44429/040-041
 45412/001 a 029, 45412/054 a 057
 45432/001-002, 45432/024 a 029
 45433/001 a 004
 45434/001, 45434/006-007

45448/001 a 015
 46435/013-014
 47421/004 a 012, 47421/026 a 030, 47421/035
 47423/001 a 005
 47429/015 a 021, 47436/005, 008-019
 47438/005, 47438/008 a 020.

Villa bajomedieval cristiana (siglos XIV-XV). Como Zona B se incluye el espacio intramuros de la muralla medieval cristiana pero extramuros de la muralla andalusí de la ciudad islámica.

ZONA C: Considerada como de probabilidad arqueológica baja. Corresponde a sectores que, aunque bien ubicados topográficamente en el núcleo histórico, presentan peculiaridades que impiden la existencia de depósitos arqueológicos previsible o bien se supone que corresponden a espacios vacíos, no conservados, o marginales, del tramado urbano. Las manzanas afectadas con esta zonificación son las siguientes, incluido el callejero correspondiente:

39429/005 a 018, 39429/020
 40413, 40422/013 a 028
 41397/001 a 012, 41397/033-034
 42392, 42399, 42411, 42414

43391, 43408, 43411, 43421
 44418/001 a 007, 44418/016 a 034
 45424, 45428/025 a 038, 45437
 46422
 47421/031 a 034
 47436/001 a 004, 47436/006-007, 47436/020 a 026, Recinto Fuente del Rey.

ZONAS NO CATALOGADAS: Aplicable el artículo 50 de la Ley 1/91 de 3 de Julio de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ALDEAS

En el estado actual de conocimiento, y tal como se argumenta en la Carta Arqueológica del municipio, dos son las aldeas que remontan sus orígenes urbanos inmediatos a la Edad Media: Castil de Campos y Zagrilla, mientras que de una tercera, Zamoranos, tenemos indicios de posible existencia de poblamiento medieval y antiguo en su actual casco urbano.

A todos los efectos, las manzanas detalladas a continuación han de considerarse como **Zona B**:

Castil de Campos: 89012, 89021, 89030, 89034, 90003, 90004, 90022,

90023, 90030, 91001, 91010, 91023, 91024, 91030, 91040, 91044, 92001, 92010, y 92020, con su correspondiente callejero. Se incluye el parcelario afectado por las Unidades de Ejecución CC1 y CC2 recogidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Zagrilla Alta: Todas las parcelas y callejero al norte de la carretera Zagrilla-Carcabuey.

A todos los efectos, las manzanas detalladas a continuación han de considerarse como **Zona C:**

Castil de Campos: Las pertenecientes a las Unidades de Ejecución CC3 y CC4 contempladas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Zamoranos: 70391, 70393, 70400, 70403, 71380, 71384, 71390, 71391, 71392, 71393, 71400, 71410, 72390, 72400, 72404, 72410 y 73410, con su correspondiente callejero. Se incluyen las Unidades de Ejecución ZM1, ZM2 y ZM3 previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO GENERAL

SUELO NO URBANIZABLE

CARTA ARQUEOLÓGICA: NIVELES DE PROTECCIÓN

La Carta Arqueológica de Priego de Córdoba reconoce dos grados de protección para los diferentes yacimientos arqueológicos del municipio, que se concretan en la ficha individual de cada yacimiento [incluida en el Bloque II: Catálogo de Yacimientos Arqueológicos]. La consecuencia inmediata de dicha protección es la prohibición o control sobre las remociones de tierra, cualquiera que sea la actividad que las ocasione, y la protección directa de todas las estructuras arqueológicas que pudieran haberse conservado en superficie.

El Catálogo de Yacimientos Arqueológicos del término municipal deberá inscribirse, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, sin menoscabo de los yacimientos que ya gozan de catalogación específica o puedan en el futuro contar con ella, tanto en la categoría de Zona Arqueológica como, más excepcionalmente, en la de Monumento.

Para obtener una relación pormenorizada



Castillo. Frente principal y torre del Homenaje.

de Usos Permitidos, Usos No Permitidos y Usos Sometidos a Autorización para cada uno de los dos grados de Protección, nos remitimos al Ámbito Particular de esta Carta Arqueológica de Riesgo.

Grado de Protección:

PRIMERO [1º]:

Características de los yacimientos:

Concurren una o más de las siguientes:

- . Presencia de estructuras arqueológicas (elementos inmuebles) importantes, atendiendo a su singularidad y monumentalidad -bien sea de forma individual o formando conjuntos de mayor entidad- y considerando su buen estado de conservación.

- . Sedimentación arqueológica de gran interés, teniendo en cuenta su singularidad y/o excelente estado de conservación.

- . Estaciones con Arte Rupestre.

- . Caminos.

Protección:

No se permite ningún tipo de movimiento de tierras (excepto el laboreo tradicional que se venga realizando), entendiéndose como tales tanto la remoción como el aporte, incluyendo el cambio de usos agrícolas si esto supone una mayor afección al sustrato arqueológico. Los caminos en uso catalogados sí podrán recibir aportes de tierra para restauración del viario.

Las estructuras arqueológicas emergentes no deberán alterarse en modo

alguno, a excepción de cuando se programen, previa autorización, acciones destinadas a posibilitar su conservación.

En el caso del Arte Rupestre es de obligado cumplimiento lo estipulado en la legislación vigente sobre los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.).

SEGUNDO [2º]:

Características de los yacimientos:

Concurren una o más de las siguientes:

- . Presencia de estructuras arqueológicas limitadas espacialmente, y con un deficiente estado de conservación.

- . Sedimentación arqueológica que no reúne las condiciones de singularidad y estado de conservación exigidas en el grado de protección primero.

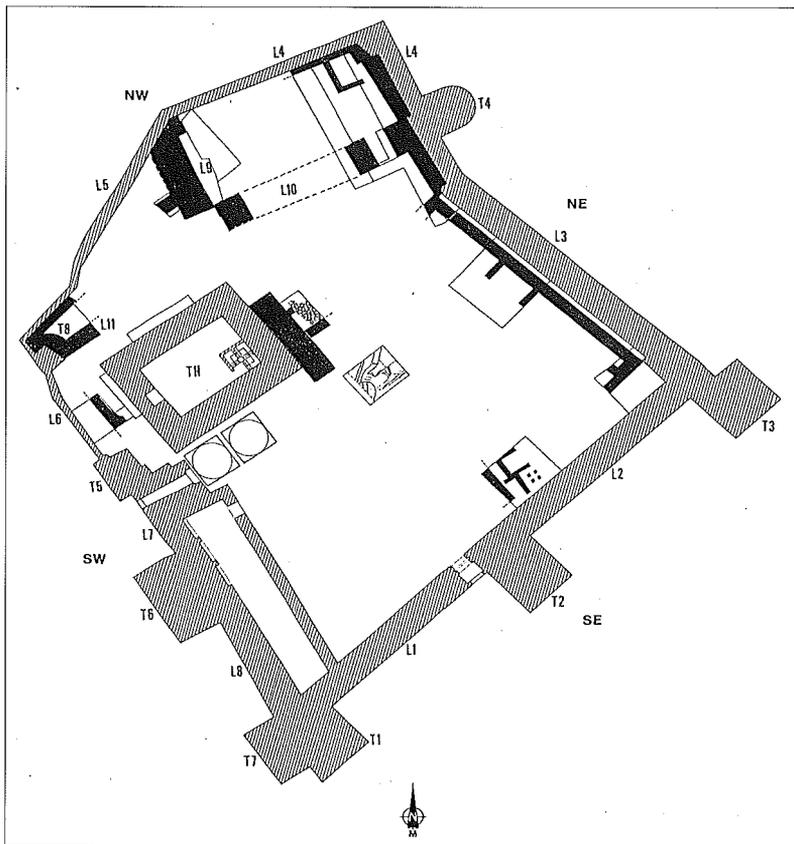
- . No se conservan estructuras arqueológicas en superficie.

- . Hallazgos aislados sin contexto arqueológico conocido o agotado.

Protección:

Se permite el movimiento de tierras (remoción, aporte, y cambio en los usos agrícolas) previa evaluación arqueológica, que podrá ser positiva o negativa. Se permite el laboreo tradicional que se venga realizando.

Las estructuras arqueológicas emergentes no deberán alterarse en modo alguno, a excepción de cuando se programen, previa autorización, acciones destinadas a posibilitar su conservación.



Planimetría del castillo de Priego con denominación de Lienzos y Torres e incorporación de las estructuras murarias documentadas durante los sondeos arqueológicos de las campañas de 1997 y 1998.

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO PARTICULAR

SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES DEL CASCO URBANO CON INTERÉS ARQUEOLÓGICO

Esta catalogación, que coincide con la recogida en el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, recoge una serie de estructuras arquitectónicas singulares dispersas por el casco urbano de la ciudad. No todas comparten la misma importancia histórica, nivel de protección legal, ni su adscripción tipológica o cronológica, si bien todas forman o han formado parte de elementos urbanos que, en su momento, han constituido referentes de gran importancia en el desarrollo urbano de la ciudad.

Todos los elementos catalogados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 14 deben preservarse en el futuro y no podrán ser alterados negativamente en modo alguno, salvo con aquellas actuaciones destinadas a posibilitar su conservación, restauración o puesta en valor, previa

autorización de la Consejería de Cultura.

El resto de los elementos catalogados deberán igualmente conservarse y no ser alterados negativamente en modo alguno, salvo con las excepciones que se posibiliten en este documento o mediante informe previo a Licencia de Obras del Arqueólogo Municipal, previa autorización de la Consejería de Cultura.

CASTILLO Y RECINTO AMURALLADO (Bienes de Interés Cultural)

Los restos pertenecen tanto a la muralla andalusí como a la medieval cristiana:

[0]. CASTILLO. Antigua alcazaba. Protección específica. Monumento. Donado al Ayuntamiento de Priego en 1996 por la familia Rubio Sánchez. Siglos VIII al XV, con modificaciones posteriores.

. Descripción: El castillo de Priego se ubica dentro del actual casco urbano de la ciudad, incluido en los límites del Conjunto Histórico del barrio de la Villa. Su disposición topográfica, que mantiene la misma cota que su entorno urbano más

próximo, hace de la fortificación un edificio conexionado a la población, integrado en ella, como digna heredera de sus orígenes como alcazaba islámica de la *madina* del Priego hispanomusulmán. Por el lado SE, orientado a la Villa, no muestra desnivel alguno, mientras que junto al lado NW el Tajo del Adarve, mediando el corredor de la calle Santiago, garantiza su inexpugnabilidad por este sector, con un desnivel que ronda los 30 m. Geológicamente el substrato está compuesto por una gran placa de travertino o piedra tosca, base pétreo sobre la que se asienta el casco urbano prieguense.

Desde el punto de vista descriptivo, tras la incorporación de las novedades más significativas aportadas por las campañas arqueológicas realizadas en 1997 y 1998 por el Servicio Municipal de Arqueología [Museo Histórico Municipal], el castillo está formado por un perímetro amurallado torreado que delimita un espacio interior ocupado por una torre del Homenaje con patín de acceso, dos aljibes, una edificación de dos plantas, actualmente usada como vivienda y almacén, y que no ha sido objeto de donación, y una estructura de planta rectangular y uso indeterminado. Además de estas estructuras de cronología fundamentalmente bajomedieval, se conservan numerosos restos arqueológicos contemporáneos o bien pertenecientes a episodios anteriores o posteriores de la fortificación (por ejemplo, los baños o la necrópolis andalusíes, y otros espacios o dependencias).

El perímetro amurallado es de tendencia pentagonal, tras las modificaciones incorporadas a la planimetría original en época moderna (L5), y se encuentra flanqueado por un mínimo de ocho torres, todas cuadrangulares, a excepción de dos cubos (T4 y T8). La distribución de éstas es la siguiente: tres torres en el lado SE (T1, T2 y T3), una en el NE (T4), otra en el NW (T8), y tres en el SW (T5, T6 y T7), las dos primeras protegiendo una poterna actualmente inutilizada. La orientación de las estructuras, tanto alineaciones de murallas como torres, mantiene un marcado sentido NE/SW o bien NW/SE, orientación que vamos a mantener en las referencias de las mismas.

Las dos técnicas edilicias que predominan son la sillería (con despiece de sillarejos de travertino y, en menor medida, arenisca) y la mampostería, principalmente de piedra caliza (margocalizas), aunque también se emplee el travertino

con esta técnica, con diferencias a su vez dentro de cada una de las fábricas.

La alcazaba, en cuanto arquitectura defensiva, está representada por los lienzos L10 y L11 y en la torre T8, todos en la alineación NW, con fábrica claramente adjudicable a época omeya en el caso de L10. Por el momento no se han identificado otras alineaciones correspondientes a este período.

No será hasta la construcción de la torre del Homenaje (TH) y de los lienzos L4 y torre T4, pertenecientes al período de ocupación de la orden de Calatrava (1246-1327), cuando de nuevo reconocamos, en el estado actual de conocimiento, las siguientes aportaciones al sistema defensivo. La torre del Homenaje, o Torre Gorda, se ubica, descentrada, en el patio. Realizada con mampostería de piedra caliza, con esquinas reforzadas con sillares, su altura es considerable, acercándose a los 30 metros (para una planta de unos 187 m²), parte de los cuales son semisubterráneos en la actualidad. Consta de tres plantas cubiertas con bóvedas de cañón con rosca de ladrillo o lajas de piedra: una inferior, sin acceso original desde el exterior; otra media, que se emplearía como almacén y que recibía una pobre luz natural desde unas grandes aspilleras, hoy sensiblemente aumentadas; y una superior, identificable como residencia y adornada en sus vanos con cuatro ventanas o ajimeces con doble arco de herradura y columna central con capitel de mocárabes. La comunicación original entre plantas no es la actual (escalera de caracol de tipo mallorquín) aunque hay evidencias de su ubicación por los pasos de entresuelo, abovedados en ladrillo, conservados. El acceso original de la torre, mediante vano dovelado de medio punto y pasillo abovedado, se situaba a la altura de la planta mediana, varios metros sobre el nivel del suelo primitivo, para facilitar la defensa de la construcción.

Todo apunta a que ya en estos momentos (1246-1327) se configura la antepuerta del sector NW, sin bien se completaría su disposición actual con posterioridad (finales siglo XIV). El único acceso documentado en este punto es el correspondiente al lienzo interior (L10) mientras que aún no se ha localizado el perteneciente al exterior (L4 o L9).

La altura de las torres perimetrales llega a alcanzar los 20 m., siendo su estado de conservación excelente en los



Muralla medieval en el sector del Adarve, recreciendo el tajo, con torres acondicionadas como miradores.

casos de dos de las situadas en el lado SE (T2 y T3), orientadas hacia El Llano. Éstas son macizas hasta la altura de los adarves, cuando se abren sendas estancias abovedadas con rosca de medio punto, dotadas de cámaras de tiro y aspilleras, y desde ellas se accede a una segunda planta o azotea, actualmente sin parapeto ni merlatura. Una de estas dos torres (T2) cuenta, además, con una espécula, situada en su coronamiento aprovechando el garitón de salida de las escaleras, dispuesta para las labores propias del control del espacio geográfico entorno del castillo. Cronológicamente podríamos situar la edificación o remodelación de estas torres, al igual que la fábrica de sillarejos con marcas de cantería, en la segunda mitad del siglo XIV, tras la conquista alfonsina de 1341, después de que la villa de Priego fuera dada en señorío a Gonzalo Fernández de Córdoba, en 1370, por el rey Enrique II.

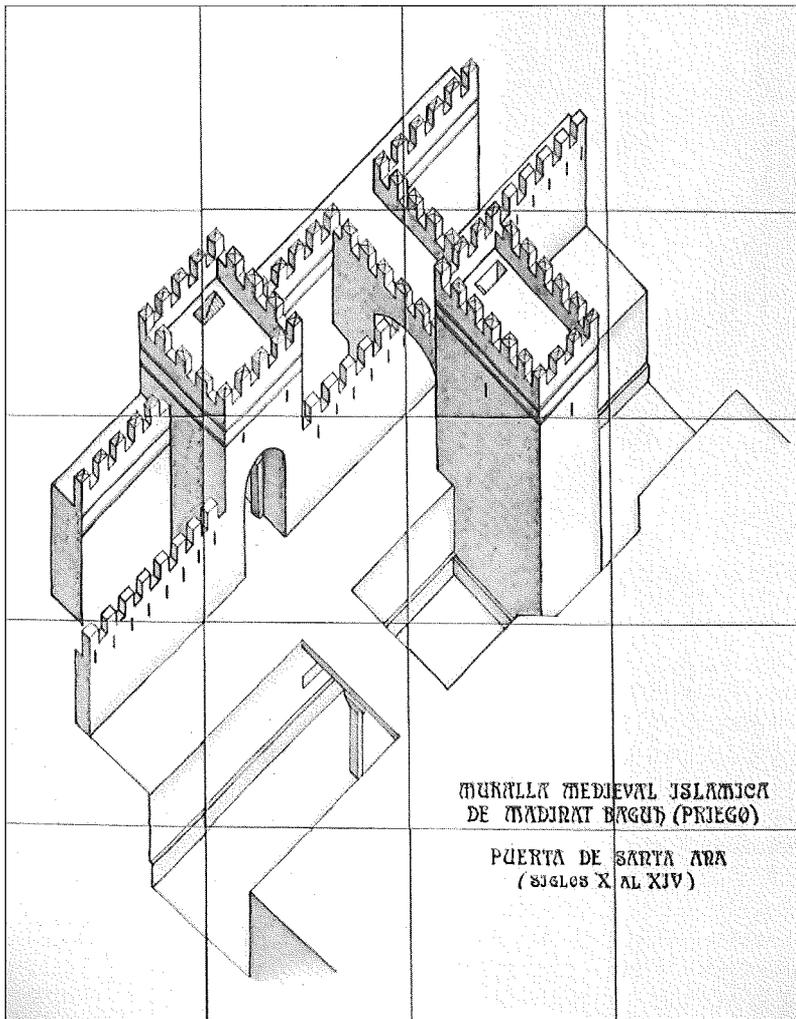
Las tres torres del lado SW (T5, T6 y T7) son de más difícil ubicación cronológica al no contar aún con registro arqueológico asociado. Por su interés destacamos la torre central (T6), con cámara con rosca de cañón abierta al adarve y azotea, ya que es la única que conserva restos del parapeto y merlatura originales, con aspilleras en el primero coincidiendo con la protección de cada merlón.

La entrada principal actual al castillo se ubica en el lado SE, bajo la protección de una ladronera con faldones abierta a la altura del adarve. El corredor de acceso consta de dos arcos de herradura apunta-

dos, uno de ellos doble, enmarcados en un alfiz, con portón al exterior y ranura para el deslizamiento de un rastrillo. Hasta hace escasas décadas, sobre esta entrada, venía campeando el escudo del Marquesado de Priego. Además de este acceso, se conserva una poterna en el lado SW y otro acceso más, documentado durante las excavaciones arqueológicas, en el NW.

Además de los elementos referidos, dentro de la cerca del castillo, se localizan otros elementos de interés: dos aljibes, uno situado frente a la entrada actual de la torre del Homenaje, y que presenta planta rectangular con dos bóvedas vaídas de ladrillo, arco de descarga central y paramentos enlucidos con mortero hidráulico de cal pintado a la almagra; y un segundo próximo al anterior, también de planta rectangular, y con fábrica de mampostería y bóveda de cañón de ladrillo; y una gran estancia rectangular, de dos plantas, adosada al lado SW, sin definir cronológica ni funcionalmente por el momento. El espacio rectangular del lado sureste no podrá ser interpretado mientras no finalicen los trabajos de excavación.

Por lo tanto y como síntesis previa, el castillo de Priego es, ante todo, un castillo bajomedieval cristiano, que ocupa, aproximadamente, el mismo lugar de una alcazaba musulmana anterior de la que no quedaban, antes de la excavación arqueológica, restos emergentes definidos. Esta alcazaba, con abundante registro arqueológico, ha sido destruida, amortizada o parasitada hasta hacerla irreconocible (forrando los paños de muralla,



Arqueología urbana. Reconstrucción ideal de la puerta de Santa Ana (siglos X al XIV), según los datos aportados por la intervención arqueológica realizada en el solar correspondiente.

por ejemplo), entre los siglos XIII al XV, sin contar con alteraciones sustanciales anteriores y posteriores a estas fechas, y que han tenido su documentación arqueológica.

. Necesidades de conservación:

El castillo de Priego se conserva relativamente bien, con alzados generalmente consolidados, aunque no por ello deja de presentar graves patologías puntuales, como son el extraplomo del lienzo este, que amenaza con el desplome; grietas estructurales en la torre del Homenaje; e inestabilidad y erosión de la fábrica en todo el sector oeste.

Afortunadamente, tras la donación de la fortificación al Ayuntamiento de la ciudad, en 1996, por la familia Rubio Sánchez, el Ayuntamiento de Priego viene trabajando desde esa fecha en el estudio, análisis de patologías y programación

de actuaciones en el castillo. El objetivo final será la conservación, restauración, puesta en valor y musealización del mismo. Confiando en esta iniciativa, parece ser que la conservación futura del monumento más antiguo del casco urbano prieguense está garantizada.

[1]. MURALLA DEL ADARVE, con lienzos conservados, y torres adaptadas como miradores en el siglo XIX. Siglos X al XV.

. Descripción: Es el elemento urbano que mejor define la disposición de la ciudad en su paisaje inmediato. Entendido como muralla histórica de la población (con protección legal de carácter específico), consta de dos elementos claramente diferenciados: el cortado geológico de travertino y el recrecido murado, con fábrica de mampostería de mampostería o

sillarejo en la mayor parte de su alzado. Esta alineación nos es sincrónica, sino que muestra la evolución diacrónica de estas defensas. De este modo, se juxtaponen paramentos medievales (tanto islámicos como cristianos) con otros modernos (siglos XVI-XVIII) y contemporáneos (siglos XIX-XX), entre los que destacan los dos torreones medievales acondicionados como miradores, contruidos con un perfecto despiece de sillaría (siglos XIV-XV). El frente de estas torres es de 3,95 m. por un lateral variable entre 3,25 y 3,40 m. La altura máxima de la fábrica, hasta cimenter sobre el travertino, se sitúa en torno de los 4,5 m.

. Necesidades de conservación:

No obstante lo anterior y debido a lo precario e inestable de la fábrica, con desprendimientos ocasionales, los lienzos amurallados vienen siendo reparados por personal no especializado del Ayuntamiento sin el control ni planeamiento necesarios. A ello añadimos lo obsoleto del sistema de colectores de aguas residuales de la calle Adarve, con salidas al Tajo, ajenos a cualquier prevención higiénica y en duro contraste con el entorno del conjunto.

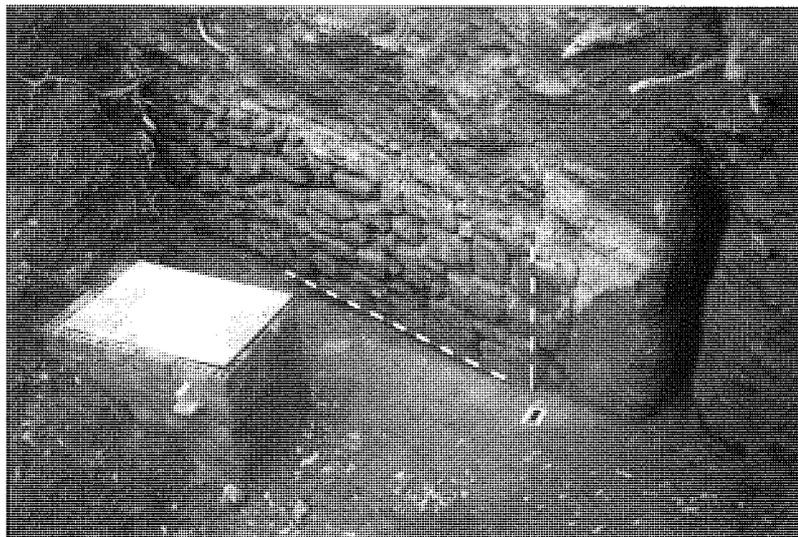
Es por esto que urge una actuación integral que contemplara el estudio, conservación, restauración y acondicionamiento del entorno del balcón del Adarve y sus inmediaciones, incluyendo el Bajo Adarve hasta el Arco de San Bernardo, garantizando el futuro de esta peculiar defensa y su disfrute por los ciudadanos.

El proceso general podría contener los siguientes contenidos:

. Estudio pormenorizado por sectores del estado de conservación de la muralla del Adarve con propuestas de adscripción cronológica y enumeración de patologías.

. Eliminación de antiguas intervenciones "restauradoras" poco afortunadas, principalmente la retirada de rejuntados groseros de cemento y otros parcheos poco adecuados.

. Desmonte y sustitución, o forrado con cantería de toско, del paredón del sector central, edificado en el año 1926 después de un desprendimiento y que rompe la sintonía del tajo de travertino al cimenter a una cota sensiblemente inferior al resto de los amurallamientos. Igualmente serán eliminados o forrados, según proceda, todas las reintegraciones realizadas hasta la fecha que presenten una clara atonía con la obra histórica y su soporte



Arqueología urbana. Detalle del recinto amurallado conservado en el subsuelo del Paseo de Colombia (torre).

geológico.

La nueva fábrica ha de realizarse con obra de cantera local de tousco (travertino).

. Consolidación de las diversas fábricas de mampostería y sillería de la muralla.

. Anulación de los vertidos de agua residuales existentes en el sector.

. Anulación como colector de aguas residuales de la galería que discurre paralela al tajo, bajo el pavimento de la calle Adarve, y su recuperación, tras el acondicionamiento oportuno, como espacio accesible y transitable de manera puntual y controlada.

. Recuperación de la vereda histórica del bajo adarve, mediante la consolidación y restauración de los muros de contención que la delimitan.

. Recuperación del entorno del Arco de San Bernardo, como salida/entrada al camino que discurre debajo del Adarve.

[2]. SISTEMA DEFENSIVO MEDIEVAL INTEGRADO EN EL EDIFICIO DE C/ SANTA ANA, 4 y 6: Puerta (integrada parcialmente), muralla (no conservada), antemuro (no conservado), torre albarrana (integrada) y foso (integrado parcialmente). Siglos X al XIV.

. **Descripción:** Su documentación corresponde a la Intervención Arqueológica de Urgencia realizada en esta parcela en 1991 por el Servicio Municipal de Arqueología [Museo Histórico Municipal]. El sistema defensivo consta de los siguientes elementos:

Puerta de acceso a la madina. Es el

actual arco de la calle, situado en el extremo opuesto al tajo del Adarve. En sentido estricto, sólo los estribos del paso abovedado actual son medievales ya que la factura de la bóveda y lo edificado por encima de ella es obra moderna y/o contemporánea. El ancho del paso que presenta no es uniforme, variando desde 238 cm. hasta 295 cm., debido probablemente a alteraciones postmedievales. Durante la excavación de 1991 se pudo documentar parte del aparejo original de la puerta, formado por un zócalo de sillería dispuesta a soga y tizón (1x1 ó 1x2), de 264 cm. de longitud y 85 cm de altura (tres hileras). Las dimensiones de los sillares es variable (45-58 cm. x 26-31 cm. x 16-19 cm.), y están trabados con mortero de yeso. Este zócalo de sillería se conserva integrado en el aparcamiento del inmueble.

Muralla. La alineación primitiva, correspondiente con el aparejo de sillería mencionado, apenas si se ha conservado en el sector de Santa Ana, con algún indicio que indica que la parte inferior de la misma estaría formada por una fábrica de mampuestos/sillarejos. Actualmente su trazado se insinúa mediante cambio de color en el pavimento del aparcamiento del inmueble.

Torre albarrana. Sorprendentemente los restos se conservaban en alzado, al estar parasitada por construcciones modernas. Es de planta rectangular (452 cm. x 680 cm.) y está realizada con encofrado de mortero de cal -perimetral- y tierra

apisonada en el interior macizo, con una altura máxima documentada superior a los 980 cm., de los que los cuatro inferiores se incluyen dentro del foso. La altura del cajón es de 75-80 cm. y en él se dispusieron diversas tongadas de unos 10 cm. de potencia. Tipológicamente y en base a la datación por C-14 obtenida la torre tiene el siglo XIII como *terminus post quem*. Se uniría a la muralla principal mediante un arco del que se había conservado la cimentación. Se conserva integrada en la edificación.

Antemuro. Se construyó a 284 cm. de distancia de la muralla principal, y discurriría bajo el arco de la torre albarrana. Está realizado mediante encofrado de hormigón de 120 cm. de grosor, muy rico en cal, durísimo, con cantos de pequeño y mediano tamaño. La puerta de Santa Ana de época califal hubo de engrosarse para permitir el adosamiento del nuevo muro y evitar que el paso entre las dos murallas fuese demasiado estrecho. La cronología que tenemos de este elemento es relativa, siendo estratigráficamente posterior a la cimentación del pilar del estribo del arco de la torre albarrana. Su ubicación se traza en el pavimento del aparcamiento del edificio mediante cambio de color en la losería.

Foso. El foso, cuya escarpa actúa como verdadera muralla unida al cuerpo inferior de la torre albarrana, tiene una profundidad superior a los cuatro metros. La escarpa se forma mediante muro de contención con aparejo de mampostería de travertino. En el fondo del foso se recuperaron varias decenas de bolaños de maquinaria neurobalística. Se conserva parcialmente integrado en la edificación.

. **Necesidades de conservación:**

La integración de los restos arqueológicos en el proyecto de edificación, bajo cubierta, hace que su conservación parezca garantizada. Hasta la fecha, el Servicio Municipal de Arqueología y los vecinos del inmueble vienen realizando las tareas lógicas de limpieza y mantenimiento. Se hace imprescindible mantener esa colaboración a fin de evitar agresiones innecesarias y evitables, tales como la caída de gotas de pintura sobre los paramentos de la torre albarrana durante los trabajos de pintado del inmueble o de los paramentos inmediatos al foso, etc.



Arco de San Bernardo. Puerta bajomedieval.

[3]. MURALLAS DEL SECTOR DEL PASEO DE COLOMBIA. Corresponden a la ciudad islámica. Actualmente no se encuentran visibles, al conservarse bajo el pavimento del Paseo de Colombia y calle anexa.

. Descripción: En el sector del Paseo de Colombia, la aparición fortuita de una torre cuadrangular en 1994 nos permitió comprobar el empleo en alzado de un aparejo de mampostería de travertino con algunos sillarejos, con refuerzos engatillados en las esquinas de encofrado de mortero de cal. No conocemos las dimensiones totales de esta torre, aunque sí su frente, que alcanzaba los 557 cm. No obstante, no podemos certificar por el

momento que la torre de Paseo de Colombia perteneciera a la muralla propiamente dicha, y no a un antemuro, como podría indicar la similitud de la fábrica entre la torre mencionada y la escarpa del foso del sector de Santa Ana.

. Necesidades de conservación: La torre se encuentra actualmente enterrada, por lo que está garantizada su conservación.

[4]. ARCO DE SAN BERNARDO. También llamado de la Puente Llovía. Puerta-acueducto bajomedieval sobre la que discurre un antiguo caz de agua para riego que da acceso a las huertas del

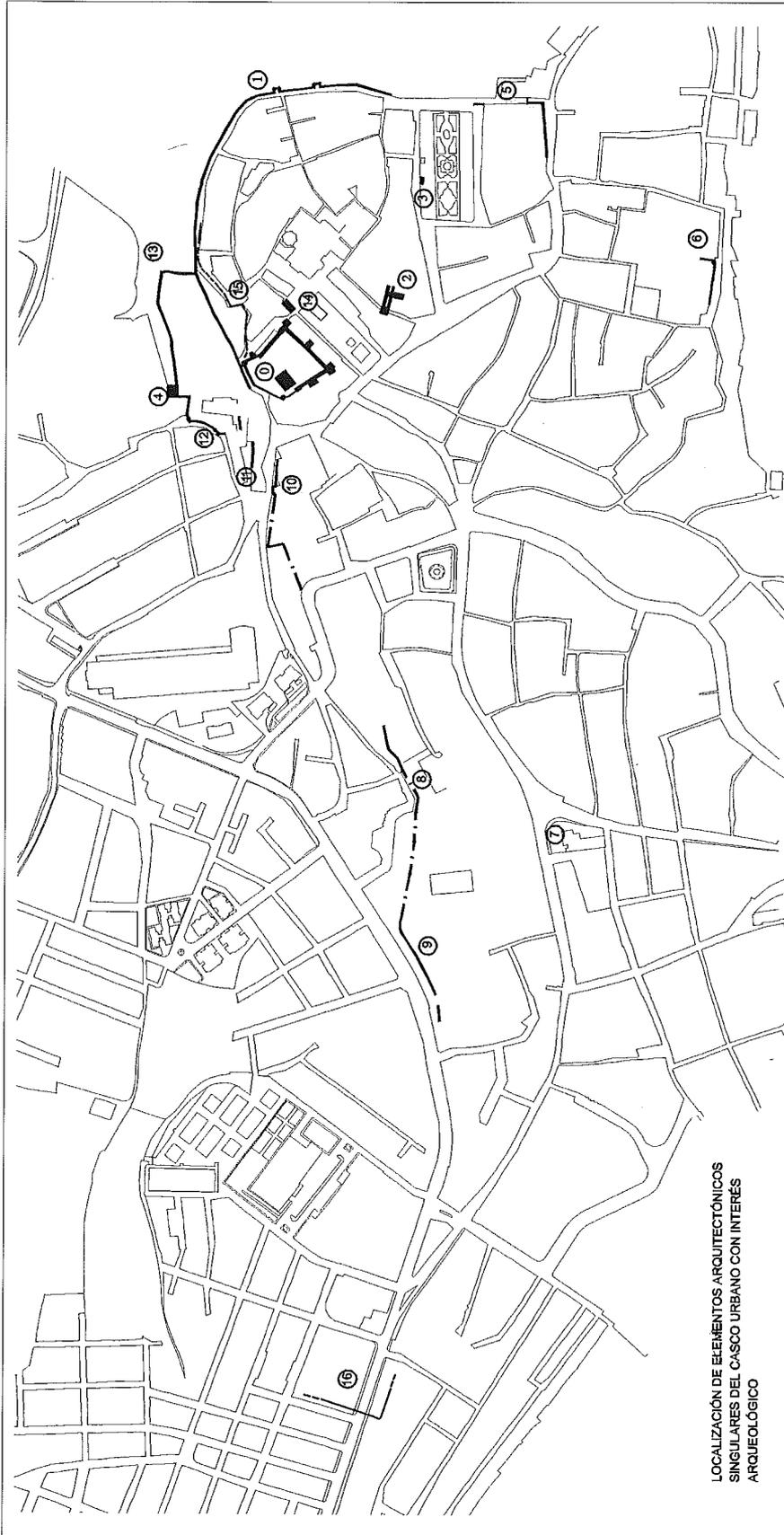
Adarve. Situada extramuros, no comunica directamente con el interior de la ciudad amurallada, sino que inicia el camino que paralelo al adarve enlaza con la Puerta del Sol. Siglos XIV y XV.

. Descripción: Puerta-acueducto con fábrica de sillería de travertino, que consta de un paso abovedado de medio punto de unos 2,28 m. de ancho, quebrado en planta, en el que se conservan huellas de los encastres de la puerta. El nivel del suelo actual (a 2,20 m. del intradós de la bóveda), con pavimento de guijarro, se presenta sensiblemente sobreelevado de la cota original. Unos 1,70 m. por encima de la bóveda de paso se conserva un arco apuntado ciego, a modo de contrafuerte de 1 m. de saliente, posiblemente destinado a reforzar el paso del caz de agua que discurre por encima de la puerta. La longitud interior de la puerta es superior a los 5 m. Según la historiografía decimonónica el Arco de San Bernardo conectaba con el castillo a través de un camino cubierto, actualmente desconocido.

. Necesidades de conservación: La Puerta o Arco de San Bernardo es uno de los elementos asociados al recinto amurallado medieval de mayor interés. En primer lugar, por su monumentalidad; y en segundo lugar, por su relativo buen estado de conservación. Paradójicamente, su entorno urbano está muy degradado, donde no faltan el vertido incontrolado de basuras, encontrándose el Arco parcialmente parasitado por diversas edificaciones y afectado por las filtraciones recibidas desde la canalización de agua que tiene asociada. Sólo podemos concluir, en consecuencia, sobre la necesidad urgente de actuación en este bien inmueble, que permita recuperar su fisonomía y ponga en valor su entorno urbano, de enorme interés histórico.

[5]. MURALLA DE C/ VELERO. Siglos XIV al XVI.

. Descripción: Tradicionalmente, en base a distinta documentación del siglo XIX, se ha considerado que el recinto amurallado bajomedieval cristiano partía de la Puerta del Sol, para continuar por la calle Velero. Esta muralla, con un basamento realizado con sillarejos de travertino de dimensiones considerables (80 x 35 cm., 75 x 40 cm., 60 x 40 cm.



LOCALIZACIÓN DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS SINGULARES DEL CASCO URBANO CON INTERÉS ARQUEOLÓGICO

- 0. Castillo. Antigua alcazaba. Monumento.
- 1. Muralla del Adarve. (siglos X-XV), con lienzos conservados y torres adaptadas como miradores en el siglo XIX.
- 2. Sistema defensivo medieval: integrado en el edificio de c/ Santa Ana 4-6; Puerta, muralla (no conservada), antemuro (no conservado), torre albarana y foso. Siglos X al XIV.
- 3. Murallas del sector del Paseo de Colombia. Corresponden a la ciudad islámica. Actualmente no se encuentran visibles.
- 4. Arco de San Bernardo. Siglos XIV-XV.
- 5. Muralla de c/ Veleiro. Siglos XIV al XVI.
- 6. Muralla de c/ Caño de los Frailes. Siglos XIV al XVI.

- 7. Pórtico de El Palenque. Edificio singular del siglo XVI destruido en tiempos de la II República.
- 8. Arco de c/ Conde de Superunda. (Siglo XVIII?) Debe estar asociado a la acera que discurre paralela a los aterrazamientos del sector.
- 9. Aterrazamiento de c/ Ramón y Cajal.
- 10. Aterrazamiento de c/ San Luis y c/ San Pedro Alcántara. Vinculados probablemente a la edificación en el s. XVII del convento de San Pedro.

- 11. Muros de contención del Callejón del Toro. Contiene el camino de salida de la ciudad que discurre por c/ San Luis y enlaza con la alineación medieval del Adarve.
- 12. Aterrazamiento de c/ Ribera de Molinos. Une los sectores del arco de San Bernardo con la calle San Luis. Construido como muro de contención asociado a un molino tradicional. (S. XIX-XX).
- 13. Huerto de las Infantas. Construcción para el aterrazamiento de una zona ajardinada (siglo XIX?).
- 15. Canalización de aguas. Galería del Adarve.
- 16. Canalización de aguas. Galería de la Avda. de España.

Bienes inmuebles de interés arqueológico conservados en el casco urbano de Priego de Córdoba (siglos X al XX).



Arqueología urbana. El Palenque. Restos conservados de la fachada principal del Pósito o Alhóndiga (siglo XVI), edificio derribado en 1934.

etc), fue desmantelada parcialmente en el siglo pasado debido a su mal estado de conservación. Los tramos originales conservados (uno de 7 metros de longitud y un segundo de 14 metros) son los que se señalan en el plano correspondiente, que presentan fábrica de sillarejos y mampostería de travertino, y escalonamiento en altura, debido a que esta cerca se disponía a modo de muro de contención. La altura conservada es superior a los 4,5 m.

. Necesidades de conservación:

El estado general de conservación es bueno y estable, con uno de sus tramos parcialmente consolidado y puesto en valor. La alineación del recinto amurallado, ya roto por la edificación de un inmueble con salida a la calle Velero, debe mantenerse intacto, tanto en los tramos donde se conserve la fábrica original como en las restauraciones efectuadas al mismo, que mantienen su misma alineación.

[6]. MURALLA DE C/ CAÑO DE LOS FRAILES. Siglos XIV al XVI.

. Descripción: Al igual que el tramo de la calle Velero, correspondería, con las reservas oportunas, al trazado bajomedieval cristiano, compartiendo sus mismas características edilicias. El basamento inferior presenta un aparejo verdaderamente ciclópeo, con sillarejos de 90 x 53 cm., 78 x 56 cm, 87 x 42 cm. etc.). Se conserva la esquina formada entre la calle Caño de los Frailes y la entrada al

huerto de San Francisco, donde enlaza con los muros traseros de la iglesia.

. Necesidades de conservación:

La cerca está afectada por las filtraciones de agua provenientes de las tierras contenidas por ellas. Parte del muro se encuentra extraplomado, amenazando con su desprendimiento caso de no corregirse la anomalía. Afectado de parasitismo vegetal.

OTROS ELEMENTOS

[7]. EL PÓSITO (EL PALENQUE) (siglo XVI)

Aunque sin restos evidentes conservados en superficie hasta las excavaciones arqueológicas realizadas en 2000, conocemos perfectamente la ubicación de este singular edificio del siglo XVI destruido en tiempos de la II República. La disposición topográfica de la plaza permitía sospechar que aún se conservaba soterrada una planta subterránea de dicho edificio, edificada por debajo de la rasante de la misma. Tras las excavaciones han quedado pendiente de integración parcial los restos del edificio pertenecientes a un semisótano y algunos elementos de su planta y fachada (pilares almohadillados de arcada, pavimento, etc.).

MUROS DE CONTENCIÓN Y ATERRAZAMIENTOS PERIMETRALES AL CASCO URBANO (SIGLOS XVI AL XIX)

Este tipo de construcciones, realiza-

das con cantería tradicional de travertino o tosco, se disponen perimetralmente al casco urbano prieguense de época moderna, y han llegado a confundirse como alineaciones pertenecientes a la muralla medieval de la ciudad, aunque sin argumento histórico de validez. En realidad, se construyeron con diversos fines, entre los que destaca el aterrazamiento del espacio, a fin de obtener más superficie nivelada que se destinaría a huertas y jardines (traseras de inmuebles con fachada al lado contrario), o bien a edificaciones de diversos tipos.

Por su singularidad, reseñamos aquí los de mayor interés, testimonios de una forma de integración del medio urbano con su entorno:

[8] ARCO DE LA CALLE CONDE DE SUPERUNDA (posterior al siglo XVIII).

Este elemento urbano, singular por la calidad de la fábrica de sillería que presenta, debe estar asociado a la acequia que discurría paralela a los aterrazamientos del sector. Su funcionalidad es algo confusa, a falta de un estudio sobre el particular.

[9] ATERRAZAMIENTO DE LA CALLE RAMÓN Y CAJAL.

Asociados a huertas. Cronología incierta. El esquema general responde a un muro de unos 4 m. de altura realizado con aparejo de sillarejos de travertino calzados con mampuestos del mismo tipo de piedra. Las dimensiones de los sillarejos son considerables (90 cm x 50 cm., 100 cm. x 70 cm. etc.). Adosado al muro, a modo de zapata, se dispone una canalización encastrada en muro de mampostería caliza de una altura mínima de unos 2 m. y 1,40 m. de ancho.

[10] ATERRAZAMIENTOS DE LA CALLE SAN LUIS Y SAN PEDRO ALCÁNTARA.

Vinculados en una primera fase, probablemente, a la edificación en el siglo XVII del convento de San Pedro. Presenta el esquema usual: muro de contención de unos 6,5 m. de altura, realizado con fábrica de sillarejo y mampuesto de travertino. En este sector destaca un gran contrafuerte, a modo de torre, de 6,80 m. de frente, para un saliente de unos 2,85 m. En la parte superior conserva un alero o filete de sección cuadrangular.



Arqueología urbana. Aljibe andalusí de El Llano. Detalle del arranque de la bóveda (no conservada) desde el interior.

[11] MURO DE CONTENCIÓN DEL CALLEJÓN DEL TORO. Contiene el camino de salida de la ciudad que discurría por la calle San Luis. Enlaza con la alineación medieval del Adarve, al que continúa. Cronología incierta. Presenta una altura de 4,80 m. y despice de sillarejo y mampostería de travertino.

[12] MURO DE ATERRAZAMIENTO DE LA CALLE RIBERA DE MOLINOS. Une los sectores del arco de San Bernardo con la calle San Luis, sirviendo de contención al espacio ocupado por el molino de los Montoro. Finales del siglo XIX. Presenta una altura de 4,30 m. y sillarejos y mampuestos de tipo medio 855 x 30 cm., 30 x 30 cm. etc.

[13] HUERTO DE LAS INFANTAS. Construcción que delimita una zona ajardinada de inspiración romántica. Relativamente reciente -posterior a 1850-. Fábrica de sillarejos (60 x 35 cm., 30 x 30 cm., 45 x 35 cm. etc.)

[14] ALJIBE MEDIEVAL ANDALUSÍ. Época almohade (siglos XII-XIII). Localizado en la Plaza del Llano, esquina c/ Santiago. Descubierto e integrado en 1997 en la edificación actual.

Descripción: Aljibe rectangular de 12,43 m. de longitud y un ancho total desconocido, aunque estimado en unos siete metros. La planta, cubierta con bóveda de cañón, está dividida en dos partes mediante un arco fajón, del que se

conoce uno de los estribos. La técnica edilicia documentada es de fábrica de mampostería de piedra caliza con revestimiento de mortero de cal acabado a la almagra.

. Necesidades de conservación:

El aljibe fue descubierto, por azar, durante los trabajos de acondicionamiento de una bodega para salón comedor de un restaurante. La bóveda se encontraba casi totalmente destruida, si bien el vaso parece encontrarse en buen estado. Sólo se pudo documentar uno de los muros largos del aljibe, para un ancho no superior a 1,85 m., de lo que hay que deducir que buena parte del aljibe queda en el exterior del inmueble, bajo la vía pública. Actualmente se encuentra parcialmente integrado en el edificio. La conservación general es buena, estando su mantenimiento asegurado por el momento al encontrarse al abrigo de la interperie y fuera de posibles agresiones descontroladas. No habría que descartar futuras intervenciones destinadas a recuperarlo en su integridad.

GALERÍAS O MINAS (DESDE EL SIGLO XVI HASTA 1936)

La existencia de galerías o minas en el subsuelo del casco urbano prieguense, con capacidad para posibilitar el tránsito peatonal, es un hecho suficientemente contrastado tanto a nivel documental como arqueológico. La interpretación de tales infraestructuras ya alberga más dudas, por cuanto su inaccesibilidad impide realizar un estudio comparativo que permita contrastar diferencias cronológicas y, sobre todo, funcionales.

Haciendo un intento de interpretación *a priori* podemos presentar las siguientes:

. Canalizaciones medievales. Se habrían usado para el trasvase y suministro de agua, tanto para consumo comunal (baños, molinos, etc.) como regadío. No se conoce ninguna suficientemente contrastada.

. Canalizaciones del siglo XVI. Construidas para el suministro de agua potable, coincidiendo con una época en la ciudad en la que se realizan numerosas obras públicas. Por las fuentes históricas conocemos la construcción del canal que encauzaba las aguas de la Fuente del Rey.

. Colectores de aguas residuales y

otro tipo de canalizaciones (regadío, abastecimiento de agua, caces de molinos, etc.) construidas entre los siglos XVII y 1936. A este grupo parecen pertenecer la mayoría de las actualmente conocidas.

A falta de un mayor registro documental o arqueológico sólo vamos a incluir en este catálogo dos de las que han sido suficientemente contrastadas arqueológicamente.

[15] GALERÍA DE LAS CALLES ADARVE Y SANTIAGO. Su finalidad parece ser la de colector de aguas residuales, sin descartar posibles reutilizaciones de obras anteriores con diferente uso. Al menos uno de sus tramos sabemos que fue construido en 1936. Esta galería ha sido documentada en dos ocasiones por el Servicio Municipal de Arqueología, en 1994/1995 y en 1998:

. Descripción:

. *C/ Adarve, esquina c/Santiago.* Galería con un mínimo de dos metros de altura con un andén superior (que no presenta todo el tramo) de unos 1,70 m., lo que hace una altura total en torno de los cuatro metros. El ancho medio es de 50/60 cm. Está parcialmente excavada en el travertino y presenta cuatro tipos de cubierta: bóveda de medio cañón excavado en el travertino, dintel plano, cubierta a dos aguas, y bóveda de mampuesto. La interfases de la zanja corta claramente niveles medievales andalusíes.

. *C/ Adarve.* Galería continuación de la anterior que discurre paralela al tajo del Adarve, a unos 1,64 m. de profundidad. Similar al tramo ya comentado a excepción de que en este sector no se conserva el andén peatonal superior. Vierte aguas fecales al tajo al encontrarse muy colmatada de fango, lo que deja un espacio útil en el interior de la galería de sólo 80 cm. de altura. Cubierta monolítica o a dos aguas, con sillares de travertino.

. Necesidades de conservación:

Las agresiones a esta galería se producen durante la remodelación de las acometidas a la misma desde los distintos inmuebles que la utilizan y con motivo de la remoción de tierras producida durante la ejecución de las edificaciones de nueva planta. Tal como se propone en este

documento, el Proyecto de Intervención PI-9 del Plan Especial deberá recoger la propuesta de anulación de este colector, su limpieza y acondicionamiento de un acceso.

[16] GALERÍA DE AVENIDA DE ESPAÑA. Documentada en dos ocasiones, en las parcelas 35445.012 y 37443.013. Tiene un trazado paralelo a la Avenida de España para, en el punto de referencia, discurrir transversalmente a ella, y tornarse paralela a la calle Córdoba. Utilizada como colector de aguas residuales.

. Descripción: Presenta una fábrica de mampuesto a seco con cubierta a dos aguas formada por sillarejos. Similar en dimensiones y características a la del sector del Adarve.

. Necesidades de conservación:

Las agresiones sufridas son de la misma índole que de las comentadas para la galería del Adarve. Al igual que para ésta, debería contemplarse la amortización de su uso, para su limpieza y conservación.

DETALLE PARCELARIO AFECTADO

Las parcelas individualizadas que pueden contener tanto en alzado como en el subsuelo cualesquiera elementos de interés arqueológico deberán cumplir la normativa de planeamiento urbanístico local -Normas Subsidiarias de Planeamiento y Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico- que las afecten directamente, junto con las disposiciones contenidas, con carácter general o particular, en la Carta Arqueológica de Riesgo, siempre que se proyecte en ellos alguna actuación que pueda modificar en algún modo el estatus actual de dichos bienes (conocidos, o desconocidos por permanecer soterrados).

Es la Zonificación Arqueológica (A, B y C), por lo tanto, el instrumento último que regulará el procedimiento destinado a proteger cautelarmente el patrimonio arqueológico urbano. La cota arqueológica de interés, en todos los casos en que se conserva, es muy superficial, oscilando la cota máxima entre los - 35 cm. (disposición de los depósitos arqueológicos directamente bajo los pavimentos contemporáneos) y los - 120 cm., para

una potencia total que no suele sobrepasar los 200 cm. Como conclusión, sólo podemos inferir que cualquier actuación que suponga la más mínima alteración del subsuelo puede alterar el yacimiento arqueológico urbano, en el caso de que éste se haya conservado.

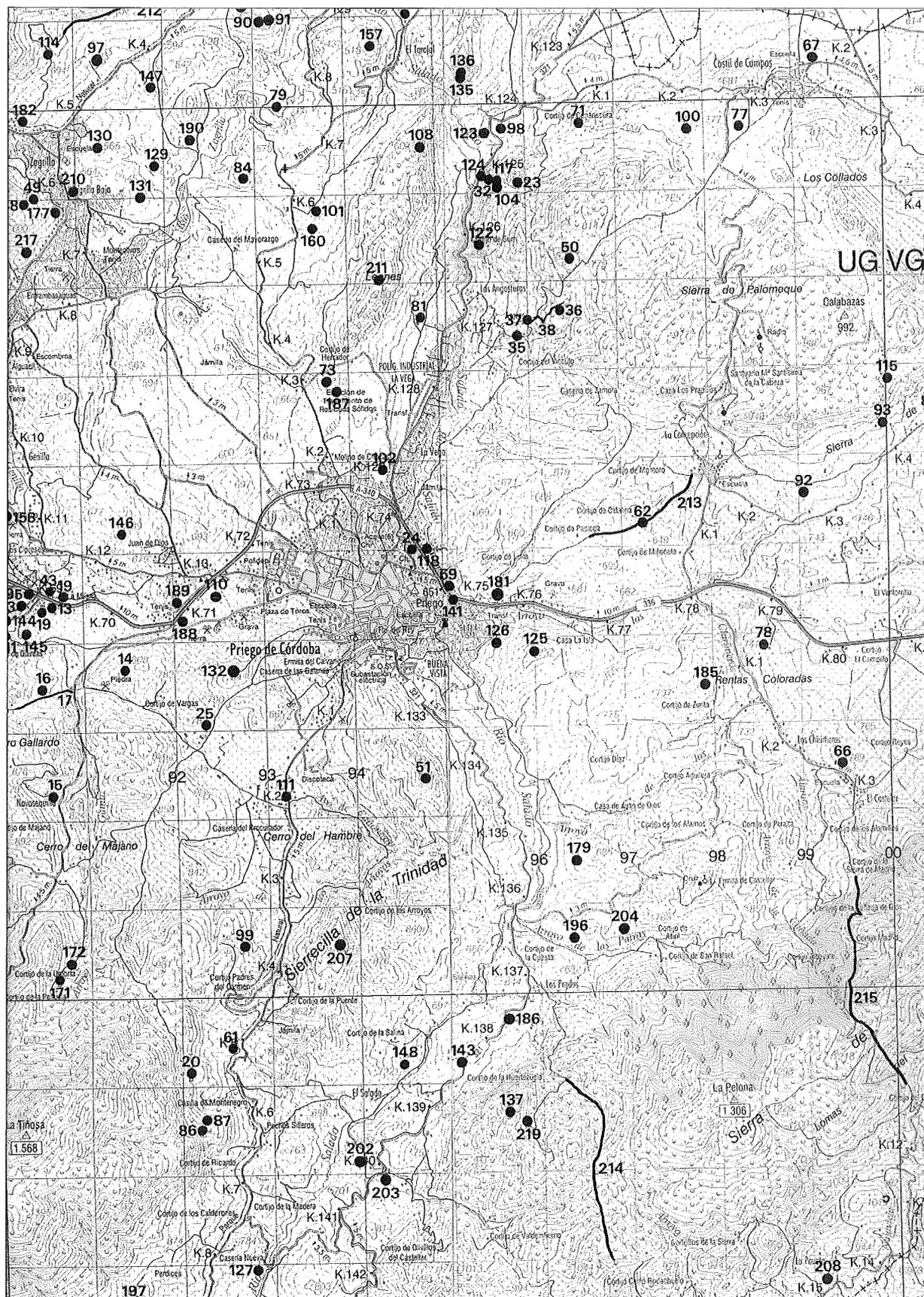
No se detallan parcelas concretas a fin de no ser reiterativos con la planimetría aportada en este mismo documento (planos referentes a las parcelas que pueden estar afectadas por el trazado de la muralla medieval de la ciudad) y evitar un exceso de celo en los instrumentos reguladores y de protección, máxime cuando las peculiaridades de la estratigrafía arqueológica prieguense así lo aconsejan. No obstante, los trabajos realizados en el campo de la arqueología urbana en Priego desde 1989 recomiendan concretar determinado parcelario, que por las circunstancias que se indican en cada caso, y ante la certeza absoluta de la presencia en el subsuelo de las mismas de niveles contrastados de interés arqueológico, merecen una cautela específica:

- Parcelas que contienen en alzado elementos pertenecientes al recinto amurallado de la ciudad:

. *C/ Santa Ana.* Parcela 46446/004. Zonificación Arqueológica A. Conserva integrado en la edificación parte del recinto amurallado medieval andalusí, configurado entre los siglos X y XIV. Los elementos visibles son los siguientes: Estribo derecho de la puerta de Santa Ana, Torre Albarrana y Pared norte del foso defensivo. La estratigrafía arqueológica de esta parcela no se encuentra agotada en el sector del foso.

- Sectores no parcelados que conservan soterrados elementos pertenecientes al recinto amurallado de la ciudad:

. *Paseo de Colombia.* Zonificación Arqueológica A. La aparición fortuita en 1994, durante el transcurso de unas obras municipales, de una torre en el actual Paseo de Colombia (véase planimetría) permitió conformar la alineación de la muralla andalusí en este sector. La torre quedó enterrada tras la reposición del pavimento, aunque su localización obliga a mantener cautelas especiales de protección en este espacio público.



Localización de yacimientos arqueológicos en el entorno inmediato de Priego. Escala de origen 1:50000.

CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

[Nº REGISTRO Y LISTADO IDENTIFICATIVO]

-Actualizado a 31 de Diciembre de 1999-

14/556/001	LOS VILLARES	14/556/059	EL TARAJAL II
14/556/002	JARDÍN DEL MORO	14/556/060	CORTIJO DE LOS MAJANOS
14/556/003	MAJADA HONDA	14/556/061	LAS CAMPANELAS
14/556/004	CUEVA DE LOS TOCINOS	14/556/062	CORTIJO CATALINA
14/556/005	CUEVA DE LA MAJA DEL CALDERO	14/556/063	ARROYO CAÑATIENDA
14/556/006	CORTIJO DEL TORCAL	14/556/064	CAÑOSCORRIENTES
14/556/007	FUENTE BAREA	14/556/065	CORTIJO CARRETERA FUENTE ALHAMA
14/556/008	ABRIGO DEL TAJO DE ZAGRILLA	14/556/066	EL CORTIJILLO
14/556/009	ZAGRILLA ALTA	14/556/067	CEMENTERIO CASTIL DE CAMPOS
14/556/010	CUEVA DE CHOLONES	14/556/068	CASTIL DE CAMPOS
14/556/011	CORTIJO QUINTILLAS	14/556/069	CANTERA DEL PIRULEJO
14/556/012	GENILLA I	14/556/070	LOS CASTILLEJOS
14/556/013	GENILLA II	14/556/071	CENAOSCURA
14/556/014	TORRE DEL ESPARTAL	14/556/072	CERRO DEL CERCADO
14/556/015	CORTIJO DE NAVASEQUILLA	14/556/073	CERRILLO CARPINTERO
14/556/016	LAS LOMILLAS	14/556/074	LOS CERRILLOS I
14/556/017	CAMINO VIEJO A RUTE	14/556/075	LOS CERRILLOS II
14/556/018	JAULA III	14/556/076	LOS CERRILLOS III
14/556/019	MINA DEL PUENTE DE LA MEDIA LEGUA	14/556/077	CERRO DEL ESCRIBANO
14/556/020	CORTIJILLOS DE LA SIERRA	14/556/078	CORTIJO DEL CHARCO
14/556/021	ELARRIMADIZO I	14/556/079	CHARCOSCURO
14/556/022	CERRO SEVERO	14/556/080	LOMA DE CHOLONES
14/556/023	ALBORAZOR	14/556/081	CORTIJO DE LOS CIPRESES
14/556/024	CUBÉ	14/556/082	COLLADO DEL BERMEJO
14/556/025	EL POZUELO	14/556/083	LA CRUZ
14/556/026	TORRE ALTA	14/556/084	ARROYO DE LA CRUZ
14/556/027	EL POZO	14/556/085	DEHESA VICHIRA
14/556/028	CERRO DEL VISILLO I	14/556/086	DIACLASA Nº 1 DE LOS CORTIJILLOS DE LA SIERRA
14/556/029	CERRO DEL VISILLO II	14/556/087	DIACLASA Nº 5 DE LOS CORTIJILLOS DE LA SIERRA
14/556/030	LAS TRES TORRES	14/556/088	CAMINO DELPUERTO DEL CEREZO
14/556/031	CORTIJO ALTO	14/556/089	CERRO MORO
14/556/032	HUERTA ANGUITA	14/556/090	TORRE DEL ESPARRAGAL
14/556/033	CORTIJO ARANDA	14/556/091	CERRO DEL TORREÓN DEL ESPARRAGAL
14/556/034	LOS ARCOS	14/556/092	EL ESPARTARILLO
14/556/035	AZORES I	14/556/093	CORTIJO FÉLIX
14/556/036	AZORES II	14/556/094	LOS FRIALES
14/556/037	AZORES III	14/556/095	TORRE DE FUENTE ALHAMA
14/556/038	CAMINO VIEJO DE AZORES	14/556/096	FUENTE DE LA SALUD
14/556/039	TORRE BAJERA	14/556/097	CORTIJO FULANO
14/556/040	TORRE MEDIA	14/556/098	EL GRANAÍNO
14/556/041	CORTIJO BAJERO	14/556/099	CUEVA DEL GUARDA
14/556/042	TORRE DE BARCAS	14/556/100	CERRO DE LA HAMBROÑA
14/556/043	PUENTE VIEJO DE LA MEDIA LEGUA	14/556/101	HAZA DE LA MIMBRE
14/556/044	LOS BARRANCONES	14/556/102	CORTIJO DEL HERRADOR
14/556/045	BARRANCO DE LA JUMILLA	14/556/103	HOYA DE PRIEGO
14/556/046	LA BOMBA	14/556/104	CUEVA DE HUERTA ANGUITA
14/556/047	CORTIJO BUENAVISTA	14/556/105	SIMA DE JAULA
14/556/048	CABEZA RASA I	14/556/106	LA JUMILLA
14/556/049	CABEZA RASA II	14/556/107	LA JUNTA DE LOS RÍOS
14/556/050	TORRE DE LAS CABRAS	14/556/108	SIERRA LEONES
14/556/051	TORRE DEL CALVARIO VIEJO	14/556/109	HUERTA DEL LETRADO
14/556/052	CAMINO DEL CORTIJO ALTO	14/556/110	LOS LOBICOS
14/556/053	CAMINO DE LA FUENTE DE LA HIGUERA	14/556/111	VILLA LUISA OCAÑA
14/556/054	FUENTE DE LA HIGUERA	14/556/112	CORTIJO DEL LLANO DE LAGUNILLAS
14/556/055	CAMINO DE LA RÁBITA	14/556/113	LOS LLANOS DE ZAMORANOS
14/556/056	EL ALLOZO	14/556/114	MANCHÓN DE LA NIÑA
14/556/057	LAS CABEZUELAS DEL TARAJAL	14/556/115	CUEVA DE LOS MÁRMOLES
14/556/058	EL TARAJAL I	14/556/116	EL ALBAREJO
		14/556/117	CUEVA DEL MONAGUILLO
		14/556/118	CUEVA DE LA MORA
		14/556/119	TORRE DEL MORCHÓN

14/556/120	LOS MORCILLOS	14/556/170	LAS TRES TORRES II
14/556/121	MORRIÓN DE TIÑOSA	14/556/171	CORTIJO DE LA UMBRÍA
14/556/122	CUEVA DE LA MURCIELAGUINA	14/556/172	CASA NUEVA DE LA UMBRÍA
14/556/123	N-321 Km. 125.3	14/556/173	TORRE DEL CANUTO
14/556/124	CORTIJO DE HUERTA ANGUITA	14/556/174	MOLINO DE LA VEGA DE LOS MORALES
14/556/125	TORRE DE LA OLIVA	14/556/175	CORTIJO VENTURA
14/556/126	CERRO DE LA TORRE	14/556/176	LLANOS VICHIRA
14/556/127	LOS OLIVILLOS	14/556/177	VILLAR DE ZAGRILLA
14/556/128	CORTIJO DE LA PARRILLA	14/556/178	EL CORTIJUELO
14/556/129	LA PARTERA I	14/556/179	LAS ALBERQUILLAS
14/556/130	LA PARTERA II	14/556/180	LAS VIÑAS
14/556/131	LA PARTERA III	14/556/181	CERRO DE LAS VIÑAS
14/556/132	TORRE DE LA PATA DE MAHOMA	14/556/182	EL VISO
14/556/133	CORTIJO DE LAS ALCABALAS	14/556/183	ZAMORANOS
14/556/134	SIMA DEL PEINE	14/556/184	EL ZOCCO
14/556/135	SIMA DE LOS <i>PELAOS</i>	14/556/185	LOS VILLARES DEL CASTELLAR
14/556/136	SIMA DEL G.E.A.P.	14/556/186	LOS ZURRIONES
14/556/137	PEÑASDOBLAS	14/556/187	FUENTE DEL LOBO
14/556/138	SIMA DEL PEÑÓN LARGO	14/556/188	CAMINO ALTO DE LA MILANA
14/556/139	CORTIJO DE PETRONILO	14/556/189	CERRO DE LA MILANA
14/556/140	LOS SIETE POZOS	14/556/190	CAMINO DE LOS HORQUINES
14/556/141	EL PIRULEJO	14/556/191	VENTA VIEJA DEL MORCHÓN
14/556/142	CORTIJO DE LAS POLLITAS	14/556/192	CORTIJO DEL ROMERAL
14/556/143	EL PRADO	14/556/193	CORTIJO LLANO DE ZAMORANOS
14/556/144	PRESA DE JAULA	14/556/194	EL ARRIMADIZO II
14/556/145	CORTIJO QUINTAS	14/556/195	VILLA JULIA
14/556/146	CERRO QUIROGA	14/556/196	CASERIA DE MOLINA
14/556/147	LA RENTILLA	14/556/197	FUENTE DEL MACHO
14/556/148	CORTIJO DE LA SALINA	14/556/198	EL CAÑAVERAL I
14/556/149	CERRO DE LAS SALINAS	14/556/199	EL CAÑAVERAL II
14/556/150	LAS SALINAS	14/556/200	CAMINO DEL CAÑAVERAL
14/556/151	CORTIJO DE SAN LUIS	14/556/201	SAN ANTONIO
14/556/152	CASERÍO DE FUENTE BAREA	14/556/202	CORTIJO DE BURGOS
14/556/153	COLLADO DE SIERRA ALCAIDE	14/556/203	PUENTE DE LA HUERTA PEDRAJAS
14/556/154	CAMINO DEL COLLADO DE SIERRA ALCAIDE	14/556/204	CORTIJO CABALLERO
14/556/155	EL SOLVITO	14/556/205	JAULA I
14/556/156	CERRO DE LA TABERNA	14/556/206	JAULA II
14/556/157	CERRO DEL TARAJAL	14/556/207	TORRE DE LA SIERRECILLA DE LA TRINIDAD
14/556/158	TEJAR DE GENILLA	14/556/208	EL TESORILLO
14/556/159	LA TEJUELA	14/556/209	LA CARRASCA
14/556/160	ARROYO TIRADEROS	14/556/210	TORRE DE ZAGRILLA
14/556/161	ABRIGO DE LA SOLANA I	14/556/211	CUEVA DEL HIGUERÓN
14/556/162	ABRIGO DE LA SOLANA II	14/556/212	CAMINO DE ZAGRILLA A ESPARRAGAL
14/556/163	ABRIGO DE LA SOLANA III	14/556/213	CAMINO A LA ALDEA DE LA CONCEPCIÓN
14/556/164	ABRIGO DE LA SOLANA IV	14/556/214	CAMINO VIEJO A ALGARINEJO
14/556/165	ABRIGO DE LA SOLANA V	14/556/215	CAMINO DE LA CAÑADA DE DIOS
14/556/166	ABRIGO DE LA SOLANA VI	14/556/216	CUEVA INTERMEDIA
14/556/167	ABRIGO DE LA SOLANA VII	14/556/217	PEÑÓN DEL HIGUERÓN
14/556/168	ABRIGO DE LA SOLANA VIII	14/556/218	PRIEGO
14/556/169	EL TORILEJO	14/556/219	CORTIJO DE PEÑAS DOBLAS

CARTA ARQUEOLÓGICA DE PRIEGO DE CÓRDOBA			
DETERMINACIÓN DE USOS DEL SUELO NO URBANIZABLE			
USOS NO PERMITIDOS (N) USOS SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN (X) USOS PERMITIDOS (S)		YACIMIENTOS	
		GRADO DE PROTECCIÓN	
		PRIMERO	SEGUNDO
A. CONSERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE LA NATURALEZA	Preservación estricta	S	S
	Conservación activa	S	S
	Regeneración del ecosistema y/o paisaje	X	X
	Actividades científico-culturales	S	S
	Repoblación forestal: bosque protector	N	X
B. EXCURSIONISMO Y DEPORTE AL AIRE LIBRE	Excursionismo y contemplación	S	S
	Camping	N	N
	Baño y actividades náuticas	-	-
	Caza	S	S
	Pesca	-	-
	Motociclismo	N	N
	Automovilismo	N	N
C. ACTIVIDADES AGRARIAS	Recolección de especies silvestres	S	S
	Recolección de hongos	S	S
	Roturaciones	N	N
	Agricultura de secano	S	S
	Arado subsolador	N	X
	Zanjas para puesta en riego	N	X
	Agricultura de regadío	S	S
	Cambio en el tipo de cultivo	N	X
	Huertos familiares	S	S
	Invernaderos	N	X
	Piscicultura	N	N
Edificaciones ganaderas	N	N	
D. URBANIZACIONES	Urbanización institucional	N	N
	Urbanización dispersa en parcela grande	N	N
	Urbanización dispersa en parcela pequeña	N	N
	Urbanización de media densidad	N	N
	Urbanización de alta densidad	N	N
E. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Polígonos industriales	N	N
	Industria pesada	N	N
	Industria ligera	N	N
	Industria extractiva	N	N
F. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS	Autopistas	N	N
	Autovías	N	N
	Carreteras	N	X
	Líneas aéreas de electricidad y otros	N	X
	Repetidores de televisión y otros	N	X
	Canalizaciones para abastecimientos y colectores	N	X
	Embalses	N	N
	Cementerios	N	N
	Escombreras	N	N
	Vertederos de residuos urbanos	N	N
	Depuradoras	N	N

- Parcelas cuyo subsuelo conserva de modo contrastado (existe documentación gráfica al respecto), estratigrafía arqueológica de interés:

. C/ Santa Ana. Parcela 46446/005 (solar a Diciembre de 1999). Zonificación Arqueológica A. Durante la excavación arqueológica de la parcela colindante 46446/004 se pudo registrar el perfil estratigráfico de esta parcela, donde se apreciaba la existencia de un pavimento de mármol blanco (cota -230 cm.), de cronología medieval andalusí, en función de los depósitos arqueológicos asociados. La interpretación de estos restos como pertenecientes a unos posibles baños, junto a su relativo buen estado de conservación, con un alzado mínimo superior a los 80 cm. nos obligan a advertir de la máxima protección arqueológica para este solar. Los elementos arqueológicos referidos no podrán alterarse en modo alguno, ni ser afectados por pozos de cimentación u otra labor edilicia.

. C/ San Marcos. Parcelas 40431/022, 40431/027 y 40422/005, 40422/006, 40422/007. Zonificación Arqueológica A. Al igual que ya ocurriera en el caso anterior, las excavaciones arqueológicas realizadas en solares colindantes con los referidos, o bien la documentación arqueológica registrada con motivo de obras, nos han permitido comprobar la existencia en estas parcelas de niveles arqueológicos asociados al barrio alfare-ro de la ciudad andalusí de época almohade.

. Plaza Palenque. Parcela 41429/011. Zonificación Arqueológica A. Durante el transcurso de unas obras realizadas con anterioridad a 1989, aparecen en esta parcela un número importante de grandes contenedores cerámicos, con decoración estampillada medieval andalusí, de los que un fragmento terminaría depositado en el Museo Histórico Municipal. Dado que la mayor parte del conjunto no se extrajo sino que permanece bajo el inmueble, la garantía de la existencia de dichos elementos arqueológicos, y sus contextos respectivos, merece una especial consideración previa añadida a las cautelas propias de la zonificación.

. C/ Carrera de las Monjas, 20. Parcela 41435/016. Zonificación Arqueológica B. En el jardín de este inmueble se

pudo documentar puntualmente, en 1996, la existencia de estratigrafía arqueológica de interés, consistente en la constatación de niveles de pavimento amortizados por derrumbre de cubierta de tejas, todo encuadrable en época almohade (siglos XII-XIII). La continuidad de los depósitos en los perfiles de la zanja de 25 m² realizada para albergar un nuevo cuerpo de escalera de acceso por la trasera del edificio, obliga a mantener cautelas espaciales sobre cualquier movimiento de tierras que sea necesario realizar en la citada parcela.

En el caso de las parcelas colindantes con los inmuebles de protección Monumental (B.I.C. incluidos) e Integral del Plan Especial, las cautelas arqueológicas derivarán igualmente de la Zonificación Arqueológica de su localización, sin consideraciones particulares más allá de lo ya detallado en ese mismo apartado.

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO PARTICULAR

SUELO NO URBANIZABLE

EL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, con 219 yacimientos a Diciembre de 1999, no se publica en esta ocasión (Bloque II Carta). Su contenido consta de 438 fichas (dos por yacimiento) de bases de datos, donde se recogen para cada uno de ellos las características más representativas, incluida la delimitación topográfica en cartografía adecuada (E: 1/10000).

Los USOS PERMITIDOS, USOS NO PERMITIDOS Y USOS SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN en los terrenos afectados por la delimitación de los diferentes yacimientos arqueológicos que integran la Carta Arqueológica del término municipal se desglosan en los detallados en la tabla adjunta, en función del grado de Protección asignado en este documento.

MARCO LEGAL Y NORMATIVO

LEGISLACIÓN GENERAL: PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Acuerdos Internacionales

. Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico de Europa. Malta, 16/17-1-1992. Consejo de Europa.

. Carta para la Protección y la Gestión

del Patrimonio Arqueológico. Lausanne, 1990. Icomos-Unesco.

. Recomendación 22(1989) relativa a la Protección y Puesta en valor del Patrimonio Arqueológico en el contexto de las Operaciones Urbanísticas de Ámbito Urbano y Rural. Estrasburgo, 13-4-1989. Consejo de Europa.

. Resolución de 28 de Octubre de 1988 sobre la Conservación del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico de la Comunidad Europea. D.O.C.E. n.º C 309/423 de 5-12-1988.

. Recomendación 921 (1981) relativa a Detectores de Metales y Arqueología. Estrasburgo, 3-7-1981. Consejo de Europa.

. Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico. Londres, 6-5-1969. Consejo de Europa. Es sustituida por la Convención de Malta de 1992.

Legislación y Normativa Nacional y Regional

El presente documento, Carta Arqueológica de Riesgo de Priego de Córdoba, no debe entrar en contradicción con ninguna Ley de Patrimonio Histórico vigente o Reglamento que desarrolle aspectos contemplados en dicha legislación, debiendo revisarse lo estipulado en esta Carta en caso necesario.

Según el artículo 76, sobre Planeamiento Municipal, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, *"De conformidad con el artículo 60.1 de la Ley de Patrimonio de Andalucía, la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sus informes y decisiones en relación con cualesquiera planes urbanísticos acordarán la inclusión en sus determinaciones de la delimitación de las Zonas Arqueológicas, de las Zonas de Servidumbre Arqueológica y de los yacimientos arqueológicos inventariados, así como la mención expresa en sus respectivas Memorias de los condicionantes derivados de la protección del Patrimonio Arqueológico."*

La Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992, en su artículo 21 determina que *"Los propietarios de toda clase de terrenos... quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los pa-*

trimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana."

En consonancia con lo expuesto, desde el momento de su aprobación definitiva la presente Carta Arqueológica de Riesgo ampliará, completará y/o aclarará los contenidos de las Normas Subsidiarias y Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba. Su incorporación al Plan Especial y documento de las Normas Subsidiarias deberá realizarse como modificación a ambos, y de igual modo en caso de disyuntiva con alguno de estos instrumentos de planeamiento, que no deberán contener elementos sustanciales en contradicción con la Carta Arqueológica de Riesgo.

El amparo legal y reglamentario básico de la Carta Arqueológica de Riesgo es el que se detalla a continuación:

. Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español [BOE nº 155].

. Ley 1/1991, de 3 de Julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía [BOJA nº 59].

. Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía [BOJA nº 43].

. Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas [BOJA nº 46].

. Orden de la Consejería de Cultura de 13 de Febrero de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades arqueológicas [BOJA nº 53].

. Ley Orgánica 12/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal [BOE nº 281].

. Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía [BOJA nº 18].

. Resolución de 21 de Junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico [BOJA nº 106].

. Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias [BOE nº 71].

. Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana [BOE nº 156].

. Orden de 9 de Mayo de 1994, de las Consejerías de Obras Públicas y

Transportes y de Cultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos [BOJA nº 43].

En este corpus se detalla sobradamente el marco legal en el que tiene que circunscribirse cualquier acción o circunstancia relacionada con el Patrimonio Arqueológico. No obstante, desde el Servicio Municipal de Arqueología [Museo Histórico Municipal] consideramos de gran interés seleccionar y transcribir el siguiente articulado, con la intención de informar a los sectores sociales afectados sobre determinados aspectos de este Patrimonio, intentando paliar el desconocimiento legal que todavía se mantiene. El ámbito de competencia afecta tanto al núcleo urbano como al resto del término municipal.

"Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o azar..."
(Art. 44.1 de la Ley PHE).

"1. La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier

punto de la Comunidad Autónoma [por los descubridores, directores de obras, empresas constructoras y/o promotores] deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días.

2. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

3. La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

4. Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el Museo o institución que se determine."

(Art. 50 de la Ley PHA)

Derechos de los descubridores



La Tiñosa vista desde Alhucemas, dentro del macizo de la Horconera, techo del Parque Natural de las Sierras Subbéticas. Su relieve quebrado condiciona la tipología y densidad del hábitat humano de forma peculiar, tal como queda de manifiesto en el catálogo de yacimientos del municipio.

"1. El descubridor y el propietario del lugar en el que se hubiese producido el hallazgo casual de un bien mueble tendrá derecho, en concepto de premio en metálico, a la mitad del valor que en tasación legal se le atribuya, que se distribuirá entre ellos por partes iguales.

2. En el supuesto de que el descubridor fuera propietario del terreno tendrá derecho al importe íntegro del premio en metálico.

3. La determinación del valor de tasación legal se realizará de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Expropiación Forzosa.

4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento privará al descubridor y, en su caso, al propietario del derecho al premio en metálico, quedando los objetos inmediatamente a disposición de la Consejería de Cultura, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar".

(Art. 79 del Reglamento PFPHA)

Obligaciones de los descubridores

"Los descubridores de hallazgos casuales estarán obligados a:

a) Notificar el hallazgo dentro del plazo de 24 horas a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento en cuyo término se haya producido el hallazgo.

b) Conservar el hallazgo con arreglo a las normas del depósito legal o entregarlo en un museo público.

c) Depositar el hallazgo en el museo o centro que designe la Consejería de Cultura cuando sea requerido para ello".

(Art. 80 del Reglamento PFPHA)

"Toda excavación arqueológica o prospección arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente...".

(Art. 42.1 de la Ley PHE)

Está prohibida "La utilización de aparatos destinados a la detección de restos arqueológicos sin contar con la autorización de la Administración de Cultura o sin cumplir los condicionamientos impuestos en la misma".

(Art. 113.5 de la Ley PHA).

LEGISLACIÓN GENERAL: OTRAS NORMATIVAS

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Sierras Subbéticas. Decreto 79/1994 de 5 de Abril (BOJA nº 70, 16 de mayo de 1994).

El término municipal de Priego de Córdoba aporta al Parque Natural de las Sierras Subbéticas la superficie de todo el Macizo de la Horconera y la parte de sierra Alcaide que se encuentra en su territorio. Este Parque Natural fue creado en 1988, con una superficie total de 31.568 Ha. La normativa específica del Parque Natural, en consecuencia, es de obligado cumplimiento en este sector del municipio, de lo que se deriva una protección añadida a la propia del tipo de suelo donde se localizan los yacimientos.

Aunque el objetivo de este documento es la "ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural", encontramos de forma parcial alguna referencia al Patrimonio Histórico, e incluso algunas actuaciones sectoriales inciden en la conservación de éste.

"El ámbito de aplicación del presente Plan corresponde al del Parque Natural Sierras Subbéticas, recogándose sus límites en el Decreto 232/1988, de 31 de mayo, publicado en el BOJA nº 49, de 24 de junio de 1988 de declaración de Parque Natural". En el apartado correspondiente de las Normas Subsidiarias referiremos de nuevo este listado de yacimientos arqueológicos que se encuentran dentro de los límites del Parque Natural:

- 14/556/001 Los Villares.
- 14/556/002 Jardín del Moro.
- 14/556/003 Majada Honda.
- 14/556/004 Cueva de los Tocinos.
- 14/556/005 Cueva de la Majá del Caldero.
- 14/556/006 Cortijo del Torcal.
- 14/556/007 Fuente Barea.
- 14/556/008 Abrigo del Tajo de Zagrilla.
- 14/556/009 Zagrilla Alta (parcialmente).
- 14/556/010 Cueva de Cholones.
- 14/556/011 Cortijo Quintillas.
- 14/556/012 Genilla I.
- 14/556/013 Genilla II.
- 14/556/015 Cortijo de Navasequilla.
- 14/556/016 Las Lomillas.
- 14/556/017 Camino Viejo a Rute.
- 14/556/018 Jaula III.

- 14/556/020 Cortijillos de la Sierra.
- 14/556/021 El Arrimadizo.
- 14/556/022 Cerro Severo.
- 14/556/031 Cortijo Alto.
- 14/556/033 Cortijo Aranda.
- 14/556/041 Cortijo Bajero.
- 14/556/052 Camino del Cortijo Alto.
- 14/556/053 Camino de la Fuente la Higuera.
- 14/556/054 Fuente de la Higuera.
- 14/556/061 Las Campanelas.
- 14/556/063 Arroyo Cafatienda.
- 14/556/080 Loma de Cholones.
- 14/556/082 Collado del Bermejo.
- 14/556/085 Dehesa Vichira.
- 14/556/086 Diaclasa nº 1 de los Cortijillos de la Sierra.
- 14/556/087 Diaclasa nº 2 de los Cortijillos de la Sierra.
- 14/556/088 Camino del Puerto del Cerezo.
- 14/556/095 Torre de Fuente Alhama.
- 14/556/097 Cortijo Fulano.
- 14/556/099 Cueva del Guarda.
- 14/556/103 Hoya de Priego.
- 14/556/105 Sima de Jaula.
- 14/556/114 Manchón de la Niña.
- 14/556/121 Morrión de Tiñosa.
- 14/556/134 Sima del Peine.
- 14/556/138 Sima de Peñón Largo.
- 14/556/139 Cortijo de Petronilo.
- 14/556/140 Los Siete Pozos.
- 14/556/144 Presa de Jaula.
- 14/556/151 Cortijo de San Luis.
- 14/556/152 Caserío de Fuente Barea.
- 14/556/153 Collado de Sierra Alcaide.
- 14/556/154 Camino del Collado de Sierra Alcaide.
- 14/556/161 Abrigo de la Solana I.
- 14/556/162 Abrigo de la Solana II.
- 14/556/163 Abrigo de la Solana III.
- 14/556/164 Abrigo de la Solana IV.
- 14/556/165 Abrigo de la Solana V.
- 14/556/166 Abrigo de la Solana VI.
- 14/556/167 Abrigo de la Solana VII.
- 14/556/168 Abrigo de la Solana VIII.
- 14/556/171 Cortijo de la Umbría.
- 14/556/172 Casa Nueva de la Umbría.
- 14/556/173 Torre del Canuto.
- 14/556/175 Cortijo Ventura.
- 14/556/176 Llanos de Vichira.
- 14/556/178 El Cortijuelo.
- 14/556/182 El Viso.
- 14/556/184 El Zoco.
- 14/556/194 El Arrimadizo II.
- 14/556/195 Villa Julia.
- 14/556/197 Fuente del Macho.
- 14/556/205 Jaula I.

14/556/206 Jaula II.

14/556/212 Camino de Zagrilla a Esparragal.

14/556/216 Cueva Intermedia.

A continuación desglosamos el articulado que puede afectar al Patrimonio Arqueológico municipal:

Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico

1. *"Las normas del presente Plan resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del P.G.R.N.*

2. *La eficacia general de las normas del presente Plan se entenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos".*

Artículo 11. Autorización de actuaciones

Al establecerse la autorización de la A.M.A. para *"toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural"*, se establece un sistema de control efectivo para la conservación del Patrimonio Arqueológico.

Artículo 13. Planeamiento urbano

Los diversos puntos de este artículo establecen una serie de condiciones que hay que contemplar en la normativa urbanística de los municipios con término dentro del Parque Natural; desde el punto de protección del Patrimonio Arqueológico, se incide en la necesidad de recoger la existencia de las vías pecuarias y de los bienes culturales que por su interés sean objeto de inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, así como de adoptar medidas de protección.

Artículo 15. Régimen del suelo no urbanizable

En el primer punto se prohíben las construcciones y edificaciones que no

estén *"vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y aquellas de utilidad pública o interés social."*

Los desarrollos normativos y directrices previstos para alcanzar los diferentes objetivos sectoriales tienen aspectos parciales que pueden incidir en el Patrimonio Arqueológico existente dentro del Parque Natural fundamentalmente estableciendo prohibiciones a diversas actividades y someténdolas a evaluaciones de impacto ambiental. Por su particular incidencia destacamos los siguientes artículos:

Artículo 19.

1.- *"Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural necesitarán autorización de la Agencia de Medio Ambiente las actividades extractivas, así como los movimientos de tierra.*

3.- *No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales".*

Artículo 74

"Cualquier tipo de transformación agrícola (entre otras eliminación de cultivos arbóreos, implantación de prácticas agrícolas bajo la modalidad de invernadero), así como la roturación de nuevas áreas y las transformación de tierras de secano, precisarán de la autorización de la A.M.A."

La generalidad de la normativa que incide en el Patrimonio Histórico existente dentro del Parque Natural, que básicamente coincide con la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, hace innecesaria cualquier referencia a la misma, así como en el caso de las Vías Pecuarias, afectadas por una legislación específica (Ley 3/1995 de Vías Pecuarias).

Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes protegidos de la Provincia de Córdoba. (Resolución de 7 de julio de 1986, BOJA nº 75, de 1 de agosto de 1986)

Se trata de un planeamiento, formulado por la Consejería de Política Territorial -Dirección General de Urbanismo- de la Junta de Andalucía, que identifica las áreas de protección especial, por sus valores físicos y naturales, y establece objetivos y criterios para la redacción de los planeamientos a escala municipal; así mismo, sirve de orientación a la Comisión Provincial de Urbanismo y es de aplicación en aquellos lugares de carezcan de planeamiento. Y aunque se trata de una normativa que desarrolla de forma fundamental una política de conservación de los recursos naturales tiene incidencia indirecta en el Patrimonio Arqueológico, por cuanto diversos yacimientos se encuentran dentro de las superficies delimitadas y, por lo tanto, sujetas a protección.

La determinación y establecimiento de medidas de orden urbanístico para conseguir la protección del medio físico natural de la provincia de Córdoba que desarrolla este planeamiento, afecta expresamente, como parte del medio físico natural, a los yacimientos arqueológicos, puesto que las Normas Generales de este Plan son *"de aplicación en la totalidad del territorio de la Provincia"*.

Se establece la obligatoriedad de solicitar licencias urbanísticas, autorizaciones o concesiones administrativas, consultas previas, estudios de impacto ambiental, e informes administrativos, para la realización de las actuaciones previstas en la legislación urbanística general (Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Disciplina Urbanística) y otras previstas por estas normas como *"adecuaciones naturales y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, actividades extractivas e instalaciones a su servicio, instalaciones y tendidos eléctricos, vertederos y depósitos de residuos o desechos, obras para la realización de captaciones de agua"*, etc.

Junto a la normativa de protección de los recursos hidrológicos, de la vegetación, de la fauna, del suelo, del paisaje, de las vías pecuarias, y atmosférica, que pueden incidir parcialmente en el Patrimonio Arqueológico, aparece el siguiente articulado, que lo considera de modo específico:

Artículo 19. Protección de los yacimientos de interés científico

Presenta especial interés este apartado ya que considera como tales, además

de aquellos de interés geológico y geomorfológico, a los de interés histórico que constituyen el Patrimonio Arqueológico (con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1985).

En los siguientes puntos de este mismo artículo, se hace preceptivo el informe previo de la Consejería de Cultura para aquellas licencias que impliquen la alteración del medio "en los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos", se establece la necesidad de notificar el hallazgo de vestigios de tales yacimientos durante la realización de obras u otras actividades a la respectiva Corporación Municipal, la cual ordenará la paralización y comunicará el hallazgo a la Consejería de Cultura; y obliga a los planeamientos urbanísticos a recoger la existencia de estos yacimientos y a adoptar las medidas de protección y policía adecuadas.

El establecimiento de determinados condicionantes, entre otros la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental, para la realización de determinadas actividades (infraestructuras, extractivas, explotación de recursos vivos, industriales, turísticas y recreativas, vertederos y actividades residenciales) también puede tener un carácter preventivo para la protección del Patrimonio Arqueológico.

Artículo 29. Espacios sujetos a protección especial

Aquellos espacios, que se encuentran relacionados en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de este planeamiento, tienen la consideración de espacios sujetos a protección especial; aunque los veremos con detenimiento más adelante, en el término de Priego estos lugares son los siguientes: Sierra Alcaide, Sierra de Los Pollos, Sierra Gallinera, Las Angosturas, Sierra de los Judíos, Sierra de Albayate y Sierra Horconera.

Como quiera que hay numerosos yacimientos dentro de estos espacios, la planificación y demás limitaciones de usos les afectan directamente.

Artículo 31. Protección Especial Integral

Los yacimientos de interés científico,

previa catalogación, son considerados espacios de protección integral, y a ellos les afectan determinadas prohibiciones:

a) *"La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.*

b) *La construcción o instalación de obras relacionadas con la exploración de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorias, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.*

c) *La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.*

d) *Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.*

e) *Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.*

f) *Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.*

g) *Las obras e instalaciones turístico-recreativas.*

h) *Las construcciones y edificaciones públicas singulares.*

i) *Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.*

j) *Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.*

k) *Las instalaciones de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje".*

Artículo 34. Yacimientos de interés científico

Dentro de los espacios de protección especial integral los yacimientos de interés científico, "los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como todos aquellos otros que por su interés cultural sean incluidos como tales en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos", tienen un tratamiento específico.

En estos lugares se prohíbe expresamente:

a) *"Los movimientos de tierras de cualquier naturaleza excepto los directamente ligados a la investigación científica del yacimiento.*

b) *En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.*

Frente a estas limitaciones se consi-

deran usos compatibles los siguientes:

a) *La tramitación de licencia urbanística para la eventual realización de actividades como: tales de arbolado; cerramientos o vallados de carácter cinegético; captaciones de agua; extracciones mineras; adecuaciones científicas; u obras de protección hidrológica, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. En todo caso será preceptiva la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo competente en la materia para la tramitación de la misma.*

b) *En los suelos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados a informe, tras investigación previa con resultados negativos, por parte del organismo competente en la materia.*

c) *Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística previa autorización e informe del organismo competente".*

Artículo 37. Complejos Serranos de Interés Ambiental

Entre los espacios de protección especial compatible traemos a consideración los Complejos Serranos de Interés Ambiental, ya que es la única figura específica protegida de planeamiento que afecta al término municipal de Priego y en la que se incluyen numerosos yacimientos arqueológicos.

La prohibiciones que afectan a estos lugares son las siguientes:

a) *"La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.*

b) *Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.*

c) *Los parques de atracciones.*

d) *Aeropuertos y helipuertos.*

e) *Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.*

f) *Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas".*

Por otra parte, se considera una serie

riesgo de Priego de Córdoba: caracterización de un documento fundamental para la tutela...
de usos compatibles, con las siguientes regulaciones:

a) "La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requerirá en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado (para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino, granjas de más de 500 cerdos, granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos) y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.

d) Los vertederos de residuo sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.

e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a los dispuesto en la norma 26 (no transcrita en este documento).

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias mayores de 1 km. del núcleo de población más próximo.

- No afectar a una superficie superior al 5 % del espacio protegido.

- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- Que no suponga una restitución al espacio público del resto del espacio protegido.

En ambos casos será preceptivo con la documentación el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la norma 26.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrari-

rios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 km. de un núcleo de población.

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

- El promotor no demostrará inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo con lo establecido en la norma 22 (no transcrita en este documento). Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental".

ANEXO I. ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRÁN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En este apartado se relaciona un larga y detallada lista de actividades sujetas a este procedimiento, fundamentalmente son las siguientes:

1. Infraestructuras.
2. Actividades económicas:
 - a) Actividades industriales.
 - b) Actividades extractivas.
 - c) Actividades agroindustriales.

ANEXO II. DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

"Los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento Municipal, Planes Especiales o Planes Parciales que se aprueben inicialmente a partir de la entrada en vigor de este Plan, deberán incluir entre su documentación gráfica planos que señalen a una escala adecuada (...) las zonas sujetas a especial protección o sometidas a un régimen específico en virtud de normas de carácter sectorial, y en especial las si-

guientes:

g) Yacimientos de interés científico.

Con el fin de completar las disposiciones de este Plan Especial, adaptándolas a las características detalladas de cada lugar, el planeamiento urbanístico que se apruebe inicialmente a partir de la aprobación de este Plan incluirá las determinaciones a que se hace referencia en estas normas, y en especial las siguientes:

g) Normas de protección de paisajes, monumentos y conjuntos histórico-artísticos; castillos, fortalezas y restos de recintos fortificados; yacimientos arqueológicos; piedras heráldicas, cruces de término y piezas de análoga índole, etc."

ANEXO III. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.

Dentro del programa de actuación podemos destacar algunos aspectos que tienen especial incidencia en la protección del Patrimonio Arqueológico.

Respecto al catálogo de protecciones se recuerda el carácter abierto del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos permitiendo su ampliación; tarea ésta que puede ser asumida tanto por organismos públicos como por entidades privadas y personas físicas. En este sentido, se considera expresamente la programación "con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía del catálogo de Yacimientos Arqueológicos de la provincia susceptibles de ser catalogados."

Así, dentro del Subprograma de Planeamiento Urbanístico se establece la documentación mínima para la incorporación de Yacimientos Arqueológicos al catálogo:

- "Información física básica: localización y características del entorno, descripción de límites y superficiales.

- Información científica.

- Afecciones jurídico-administrativas, especialmente respecto al planeamiento urbanístico y de la propiedad.

- Justificación de la catalogación.

- Normativa de protección aplicable, según el P.E.P.M.F.

- Documentación gráfica y cartográfica".

CATÁLOGO

En el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos, a fecha de Diciembre de 1999, entre los Yacimientos de Interés Científico no aparece ninguno perteneciente al término municipal de Priego, aunque a partir de esta fecha deberán contemplarse los que se detallan en la Carta Arqueológica del municipio.

Sí se delimitan, por contra, y entre las Zonas de Protección Compatible, los siguientes Complejos Serranos de Interés Ambiental:

CS-21 Sierra de Cabra

En el sector de Sierra Alcaide, aparecen los siguientes yacimientos:

14/556/008 Abrigo del Tajo de Zagrilla.

14/556/009 Zagrilla Alta (parcialmente).

14/556/010 Cueva de Cholones.

14/556/080 Loma de Cholones.

14/556/095 Torre de Fuente Alhama.

14/556/097 Cortijo Fulano.

14/556/103 Hoya de Priego.

14/556/114 Manchón de la Niña.

14/556/138 Sima de Peñón Largo.

14/556/153 Collado de Sierra Alcaide.

14/556/154 Camino del Collado de Sierra Alcaide.

14/556/161 Abrigo de la Solana I.

14/556/162 Abrigo de la Solana II.

14/556/163 Abrigo de la Solana III.

14/556/164 Abrigo de la Solana IV.

14/556/165 Abrigo de la Solana V.

14/556/166 Abrigo de la Solana VI.

14/556/167 Abrigo de la Solana VII.

14/556/168 Abrigo de la Solana VIII.

14/556/182 El Viso.

14/556/212 Camino de Zagrilla a Esparragal (parcialmente).

CS-22 Gallinera y Morrón Grande

En la Sierra Gallinera tenemos los siguientes yacimientos que se encuentran afectados por esta delimitación:

14/556/004 Cueva de los Tocinos.

14/556/005 Cueva de la *Majá* del Caldero.

14/556/216 Cueva Intermedia.

Desconocemos, al no poder haber consultado la planimetría correspondiente si están también incluidos los yacimientos arqueológicos de El Torcal y Cortijo Aranda.

CS-24 Sierra de los Pollos

En la ladera Sudeste, término municipal de Priego, encontramos los siguientes yacimientos:

14/556/007 Fuente Barea.

14/556/105 Sima de Jaula.

14/556/152 Caserío de Fuente Barea (parcialmente).

14/556/184 El Zoco.

14/556/206 Jaula II (parcialmente).

CS-25 Paraje de la Angostura

Esta delimitación incluye los siguientes yacimientos:

14/556/023 Alborazor.

14/556/032 Huerta Anguita.

14/556/035 Azores I (parcialmente).

14/556/036 Azores II.

14/556/037 Azores III.

14/556/038 Camino Viejo de Azores.

14/556/050 Torre de las Cabras.

14/556/093 Cortijo Félix.

14/556/104 Cueva de Huerta Anguita.

14/556/115 Cueva de los Mármoles.

14/556/117 Cueva del Monaguillo.

14/556/122 Cueva de la Murcielaguina.

14/556/124 Cortijo de Huerta Anguita.

CS-26 Sierra de Horconera y Rute

En el sector delimitado de la Sierra Horconera hay los siguientes yacimientos:

14/556/002 Jardín del Moro.

14/556/003 Majada Honda.

14/556/020 Cortijillos de la Sierra.

14/556/021 El Arrimadizo I.

14/556/031 Cortijo Alto.

14/556/052 Camino del Cortijo Alto.

14/556/053 Camino de la Fuente de la Higuera.

14/556/054 Fuente de la Higuera.

14/556/063 Arroyo de Cañatienda.

14/556/082 Collado del Bermejo.

14/556/085 Dehesa Vichira.

14/556/086 Diaclasa nº 1 de los Cortijillos de la Sierra.

14/556/087 Diaclasa nº 5 de los Cortijillos de la Sierra.

14/556/099 Cueva del Guarda.

14/556/121 Morrón de la Tiñosa.

14/556/139 Cortijo de Petronilo.

14/556/140 Los Siete Pozos.

14/556/171 Cortijo de la Umbría.

14/556/172 Casa Nueva de la Umbría.

14/556/176 Llanos de Vichira.

14/556/194 El Arrimadizo II.

14/556/207 Torre de la Sierrecilla de la Trinidad.

CS-27 Sierra Albayate

En el sector de Sierra Albayate perteneciente al término municipal de Priego, encontramos los siguientes yacimientos:

14/556/044 Los Barrancones (parcialmente).

14/556/137 Peñasdoblas.

14/556/143 El Prado (parcialmente).

14/556/186 Los Zurrones.

14/556/214 Camino Viejo a Algarinejo.

14/556/215 Camino de la Cañada de Dios.

En todos estos Complejos Serranos, además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a esta zona le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación del Complejos Serranos de Interés Ambiental.

PLANEAMIENTO LOCAL: NORMAS SUBSIDIARIAS

Las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Priego de Córdoba "tienen por objeto establecer el régimen urbanístico de la propiedad del suelo y regular la actividad administrativa en materia de urbanismo, así como definir la ordenación urbanística concreta de su territorio". En consecuencia con esta definición, el Patrimonio Arqueológico debe ser eficazmente protegido, de manera específica, por esta normativa, ya que se constituye, al igual que el Plan Especial, en instrumento local de obligada consulta y cumplimiento. La señalización y delimitación de las zonas objeto de especial protección en el suelo No Urbanizable se configura como una de las determinaciones de las Normas Subsidiarias, que deberán tener en la Carta Arqueológica de Riesgo del municipio el referente obligado a la hora de concretar la protección específica del Patrimonio Arqueológico, siempre en armonía con la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico.

A continuación vamos a especificar la normativa recogida en la Normas Subsidiarias que afectan o pueden afectar al Patrimonio Arqueológico prieguense, determinando que la Carta Arqueológica de Riesgo se ha de formalizar como referente obligado en los casos que le competan, o

ante una posible disyuntiva planteada en la aplicación de las Normas Subsidiarias.

Artículo 8. Alcance de la Clasificación del Suelo

Los tres puntos de este artículo clasifican el suelo del término municipal de Priego en tres categorías: Suelo Urbano, Suelo no Urbanizable y Suelo Urbanizable. La delimitación, regulación de usos y otras normativas que se aplican a esta ordenación afecta de distinta manera a los yacimientos arqueológicos inventariados en la Carta Arqueológica de Priego de Córdoba.

Respecto al Patrimonio Arqueológico existente en el Suelo Urbano de la ciudad de Priego, queda delimitado y protegido desde esta Carta Arqueológica de Riesgo como Zonas Arqueológicas A, B y C. También se encuentran dentro de esta categoría los yacimientos arqueológicos bajo suelo urbano de las aldeas de Castil de Campos, Zagrilla Alta y Zamoranos.

Obviamente, la práctica totalidad de los yacimientos arqueológicos se encuentran dentro de la superficie clasificada como Suelo No Urbanizable; como veremos, la división de este tipo de suelo que se realiza de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y la Legislación Urbanística Vigente, implica una incidencia normativa desigual.

Respecto a la clasificación del Suelo Urbanizable y su normalización, sólo se encuentra afectado de forma particular un yacimiento.

Artículo 60: Condiciones de agregación parcelaria

En el primer punto de este artículo se prohíben las operaciones de agregaciones parcelarias en las zonas de La Villa y del Centro Histórico.

Artículo 61: Condiciones de segregación parcelaria

De igual modo, se prohíben las segregaciones parcelarias en La Villa, Edificios Protegidos y Conjunto Histórico.

La incidencia de esta normativa sobre el Patrimonio Arqueológico estriba, además, en que permite la conservación de la trama urbana parcelaria, por lo que puede impedir la destrucción de elementos emergentes (lienzos de muralla, por ejemplo) fosilizados entre medianeras.

Artículo 71: Ocupación del subsuelo

En el primer punto, se prohíbe expresamente el uso del subsuelo en todo el ámbito de La Villa (esta prohibición se vuelve a reiterar en el Artículo 91, punto 3). Este barrio viene a coincidir con el espacio intramuros delimitado por la muralla correspondiente a la ciudad andalusí. En consecuencia, en este sector urbano sólo habrán que atenderse los movimientos de tierra originados por estructuras de cimentación, conducciones diversas y otros.

De esta forma todo el barrio de La Villa, al menos teóricamente, se configura como una zona de reserva arqueológica, en la que las afecciones a los restos arqueológicos del subsuelo van a ser menores que en el resto del Centro Histórico. Como contrapartida, esta situación también se convierte en un freno al conocimiento de la estructura urbana de la ciudad medieval.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que debido a la superficialidad de la coña arqueológica en este sector de la ciudad, la remoción de tierras destinada a la regularización previa del terreno durante el desescombro, aunque no se vaya a producir la ocupación del subsuelo, puede provocar afecciones a niveles de interés arqueológico.

En el segundo punto de este artículo 71, se especifica que en los Edificios Protegidos, la mayoría dentro de las diversas zonas de cautela arqueológicas establecidas en la ciudad (Zonas A, B y C), la ocupación del subsuelo está establecida en el Catálogo de Bienes Protegidos, siendo por tanto necesario la consulta del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo y atenerse a sus directrices.

Capítulo III. Ordenanza de edificios protegidos

Entre los Edificios de Protección Integral se encuentra el Castillo de Priego de Córdoba (A3) y las Murallas Históricas (A5). En este caso, la normativa urbanística remite al Catálogo de Bienes Protegidos del municipio de Priego de Córdoba, donde se especifica individualmente las condiciones particulares de protección y de intervención, y a la legislación patrimonial cuando se trata de Bienes de Interés Cultural o estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico

Andaluz.

Título quinto: Normas de urbanización

Como dijimos anteriormente la mayor incidencia de estas Normas Subsidiarias se produce en el Patrimonio Arqueológico que se encuentra situado dentro de lo calificado como Suelo No Urbanizable, ya que aquí se localizan la práctica totalidad de los yacimientos conocidos en el término municipal.

Artículo 200. Delimitación de zonas

Se considera Suelo No Urbanizable y establecen reserva de la actividad edificatoria y urbanística "por su valores de orden agrícola, forestal, paisajístico, ecológico, arqueológico, geomorfológico o de otra naturaleza, o por razón del modelo territorial elegido."

En el Suelo No Urbanizable se distinguen nueve zonas diferentes, en las que son de aplicación específica unas determinadas condiciones de uso.

Capítulo II. Condiciones de usos

En este capítulo se enumeran los tipos de usos, tomando como base las distintas unidades ambientales determinadas en el Estudio de Impacto Ambiental, además de los regímenes consolidados en el suelo no urbanizable. La mayoría de los yacimientos arqueológicos se ven afectados por estas disposiciones, por lo que es importante tenerlos en cuenta.

Los usos y sus categorías se presentan en forma esquemática para simplificar su consulta:

- * Conservación y regeneración de la naturaleza
 - Preservación estricta.
 - Conservación activa.
 - Regeneración del ecosistema y del paisaje.
 - Actividades científico-culturales.
 - Repoblación forestal.
- * Excursionismo y deporte al aire libre
 - Excursionismo y contemplación.
 - Recreo concentrado.
 - Camping.
 - Baños y actividades náuticas.
 - Caza.
 - Pesca.
- * Actividades agrarias
 - Recolección de especies silvestres.
 - Agricultura de secano.



- Canalizaciones enterradas.
- Embalses.
- Cementerios.
- Escombreras.
- Vertederos de residuos urbanos.
- Estaciones depuradoras de aguas residuales y plantas de tratamiento y transferencias.
- Edificios de equipamientos.

Capítulo III. Ordenanza de SNU de especial protección. Zonas de huertas y regadío

Artículo 212. Objeto y ámbito

Su delimitación, se corresponde fundamentalmente con las vegas de los ríos Salado, Genilla y Zagrilla. Y aunque tiene como objetivo la protección de la zonas de vega ligadas a las explotaciones de huerta tradicionales, incluye los yacimientos:

- 14/556/024 Cubé.
- 14/556/158 Tejar de Genilla.

Artículo 213. Condiciones de uso

1. "Los usos permitidos para esta zona son los siguientes:

- a) Conservación y regeneración de la naturaleza
- b) Excursionismo y deporte al aire libre, excepto camping y caza
- c) Vivienda
- d) Infraestructuras y equipamiento",

Cueva de los Mármoles. Entrada desde el interior:

- Agricultura de regadío.
- Huertos familiares.
- Invernaderos.
- Edificaciones y actividades ganaderas.

- * Vivienda.
- * Actividades industriales
- Industria pesada.
- Industria ligera.
- Industria extractiva.
- * Infraestructuras y equipamiento
- Autopistas y autovías.
- Carreteras y caminos.
- Líneas aéreas del cable.
- Repetidores e instalaciones de la ondas.

Cueva de Cholones. Arte rupestre zoomorfo. Paleolítico Superior.





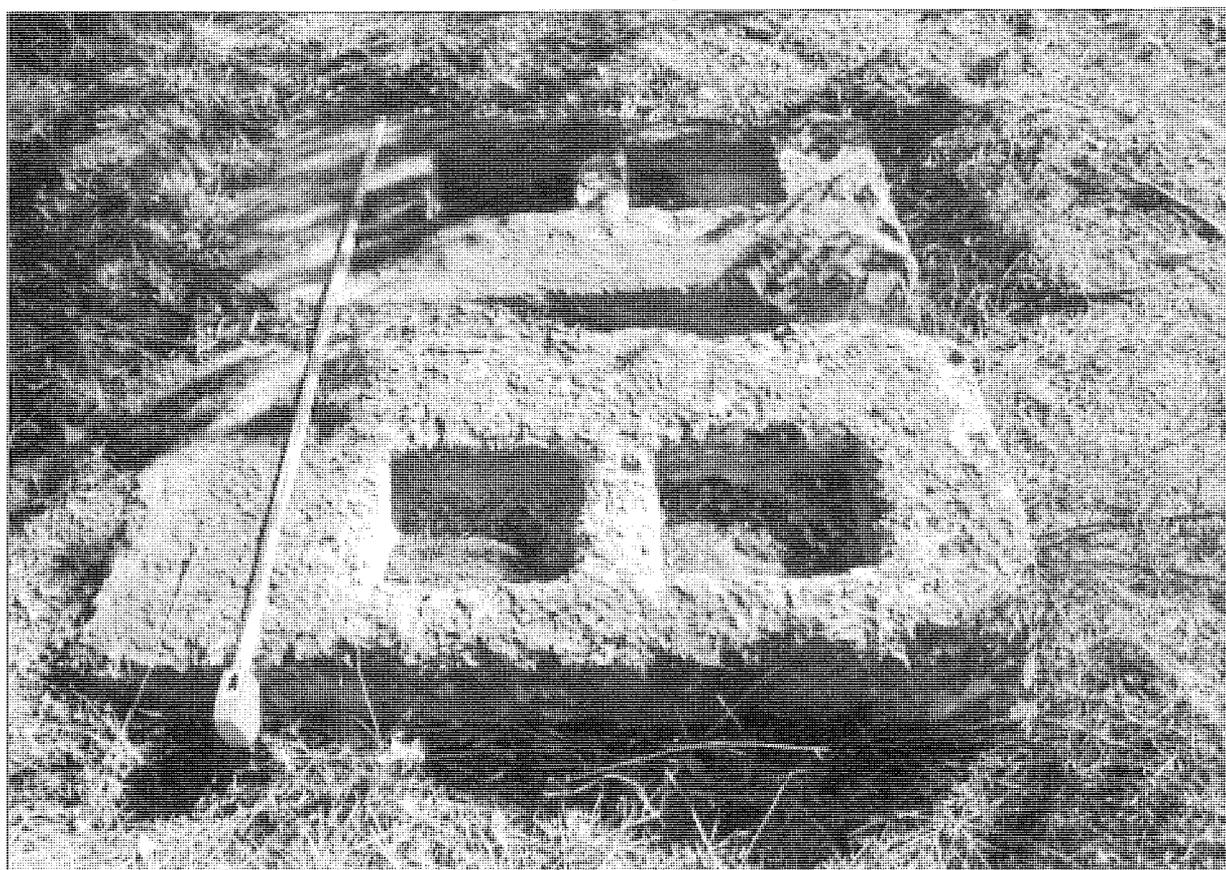
Torre Alta. Restos de fortificación del oppidum.



Los Castillejos. Ejemplo de recinto fortificado iberorromano. Al fondo, la torre medieval de El Morchón.



Fuente de la Salud de El Cañuelo. Estructura hidráulica de época romana con fábrica de sillería.



Camino de los Horquines. Elementos pétreos (arbores) pertenecientes a un molino de viga de época romana conservados in situ.



Torre atalaya de Uclés o de la Media Legua.

excepto carreteras y caminos, líneas áreas del cable, canalizaciones enterradas y estaciones depuradoras de aguas residuales y plantas de tratamiento y transferencias.

2. "Quedan prohibidos los demás usos".

Capítulo IV. Ordenanza de SNU de especial protección. Parque Natural de las Sierras Subbéticas

En este caso, tanto respecto a la delimitación, como a las condiciones de uso e implantación, se remite a las normas reguladoras del Parque Natural y la legislación ambiental específica.

Un buen número de yacimientos arqueológicos (73 en 1999) se encuentran

en el interior del Parque Natural (nos remitimos al listado presentado en el apartado correspondiente, que no repetimos aquí), estando por tanto afectados por la citada normativa.

Capítulo V. Ordenanza de SNU de especial protección. Yacimientos Arqueológicos

Artículo 217. Objeto y ámbito

Con esta ordenanza las Normas Subsidiarias protegen "los lugares del término municipal de Priego que por su riqueza y diversidad en yacimientos prehistóricos e históricos son dignos de su protección y preservación".

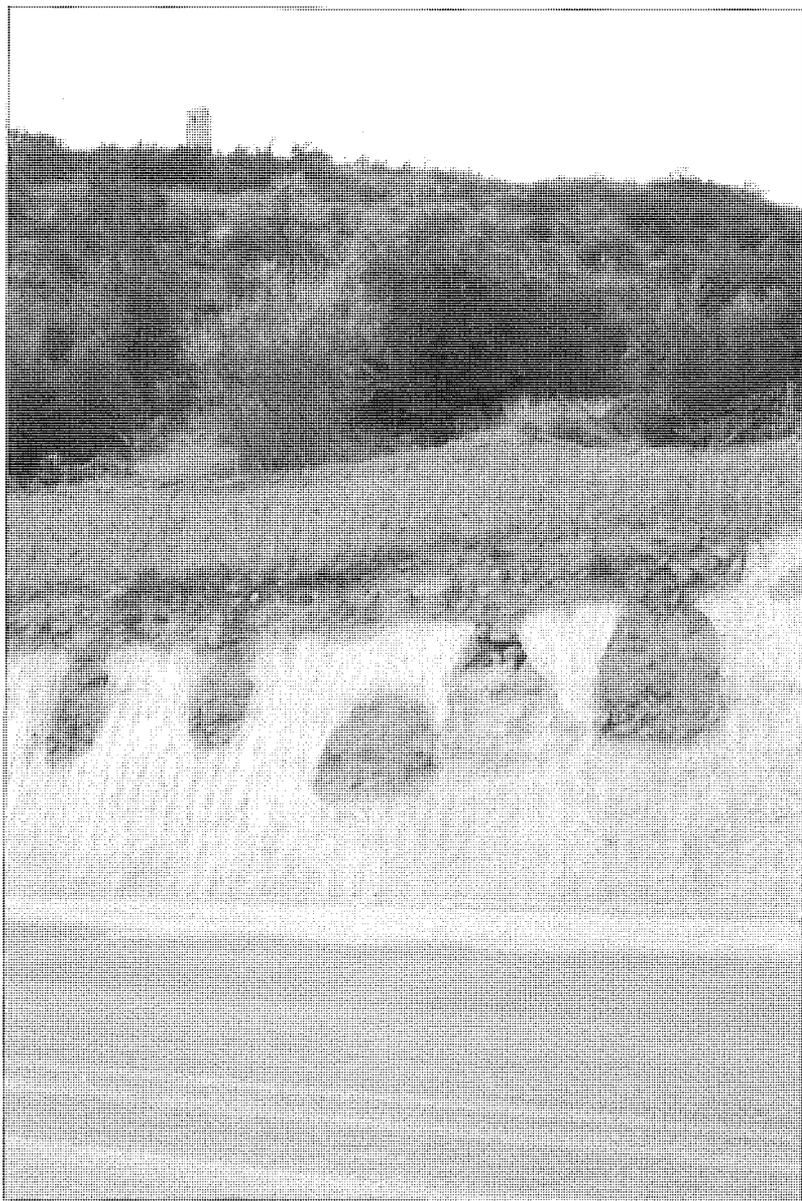
Esta normativa debe proteger a TO-

DOS los yacimientos arqueológicos del término municipal, por lo que deberá ampliarse el listado siguiente preliminar, incompleto, que sólo contempla setenta y nueve:

[entre corchetes la denominación oficial del yacimiento según la Carta Arqueológica]

(entre paréntesis número de inventario en Carta Arqueológica)

- Alquería del Jardín del Moro [Dehesa Vichira] (14/556/085).
- Azores [Azores I] (14/556/035).
- Cañoscorrientes (14/556/064).
- Cenaoscura (14/556/071).
- Cerrillejo de las Colmenas [Zagrilla Alta] (14/556/009).
- Cerrillo Jumilla [La Jumilla] (14/556/106).
- Cerro de la Taberna (14/556/156).
- Cerro de la Torre (14/556/126).
- Cerro de las Viñas (14/556/181).
- Cerro del Cercado de Zamoranos (14/556/072).
- Cerro Severo (14/556/022).
- Ciudad Fortificada de Torre Alta [Torre Alta] (14/556/026).
- Collado del Bermejo (14/556/0829).
- Cortijo de Petronilo (14/556/139).
- Cueva de Huerta Anguita (14/556/104).
- Cueva de la Detrita [Cerro del Torreón del Esparragal] (14/556/091).
- Cueva de la Murcielaguina (14/556/122).
- Cueva de los Cholones (14/556/010).
- Cueva de los Mármoles (14/556/115).
- Cueva del Cerro Quiroga [Cerro Quiroga] (14/556/146).
- Cueva Gallinera [Cueva de los Tocinos] (14/556/).
- El Arrimadizo [El Arrimadizo I] (14/556/021).
- El Pírulejo (14/556/141).
- El Torcal [Cortijo del Torcal] (14/556/006).
- El Villar de Zagrilla (14/556/177).
- Fuente Barea (14/556/007).
- Fuente de la Salud (14/556/096).
- Huerta del Letrado (14/556/109).
- Jardín del Moro (14/556/002).
- La Hambrona [Cerro de la Hambrona] (14/556/100).
- Las Cabezuelas del Tarajal (14/556/057).
- Los Castillejos (14/556/070).
- Peñas Doblas (14/556/137).
- Sierra Leones (14/556/108).
- Sima de los Pelaos (14/556/135).



Villa Julia. Conjunto de silos pertenecientes a una alquería medieval.

Sima del Peine (14/556/134).
Tajo de Zagrilla [Abrigo del] (14/556/008).
Torre Alta (14/556/026).
Torre de Barcas (14/556/042).
Torre de Fuente Alhama (14/556/095).
Torre de la Cabra [Torre de las Cabras] (14/556/050).
Torre de la Sierrecilla de la Trinidad (14/556/207).
Torre de Uclés [Torre del Canuto] (14/556/173).
Torre del Calvario Viejo (14/556/051).
Torre del Cañuelo [Torre Bajera] (14/556/039).
Torre del Esparragal (14/556/090).

Torre del Espartal (14/556/014).
Torre del Morchón (14/556/119).
Torre Pata Mahoma (14/556/132).
Tres Torres del Cañuelo (14/556/040).
Vega de los Morales [Molino de la] (14/556/174).
Zurreones [Los] (14/556/186) .

Artículo 218. Condiciones de uso e implantación

1. Los usos permitidos para esta zona son:

a) "Conservación y regeneración de la naturaleza, excepto la repoblación forestal.

b) *Excursionismo y deporte al aire libre*, solamente como excursionismo y contemplación

c) *Infraestructura y equipamiento*", sólo los edificios de equipamientos que se encuentren debidamente justificados.

2. "Quedan prohibidos los demás usos".

Capítulo VI. Ordenanza de SNU de especial protección. Valores Paisajísticos

Artículo 219

Las áreas comprendidas en esta ordenanza incluyen específicamente los espacios naturales protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba; concretamente son Sierra de Albayate, Paraje de las Angosturas, y partes de la Sierra de Cabra y Sierra de Horconera que no están incluidas en el Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

Al igual que ocurre en la superficie del Parque Natural, también en este caso, para su delimitación se remite a la normativa específica del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba.

Un buen número de yacimientos arqueológicos se encuentran sujetos a estas condiciones de uso del suelo:

14/556/023 Alborazor .
14/556/032 Huerta Anguita.
14/556/036 Azores II.
14/556/037 Azores III.
14/556/038 Camino Viejo de Azores.
14/556/044 Los Barrancones.
14/556/050 Torre de las Cabras.
14/556/104 Cueva de Huerta Anguita.
14/556/115 Cueva de los Mármoles.
14/556/117 Cueva del Monaguillo.
14/556/137 Peñasdoblas.
14/556/207 Torre de la Sierrecilla de la Trinidad.
14/556/143 El Prado (parcialmente).
14/556/122 Cueva de la Murcielaguina.
14/556/186 Los Zurriones.
14/556/214 Camino Viejo de Algarinejo.
14/556/215 Camino de la Cañada de Dios.

Artículo 220. Condiciones de uso

También para el establecimiento de las condiciones de uso permitidas, se

remite a la normativa específica del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba.

Capítulo VII. Ordenanza de SNU de especial protección. Valores Geomorfológicos

Artículo 222. Objeto y ámbito

Como ocurre en la delimitación de otros suelos no urbanizables de especial protección, aunque en este caso se pretende preservar determinadas zonas de valor geológico, se incluyen diversos yacimientos enclavados en dichos lugares como las formaciones de travertino, y algunas cuevas y simas con restos arqueológicos no referidas en el apartado correspondiente.

Estos yacimientos son:

14/556/004 Cueva de los Tocinos.

14/556/118 Cueva de la Mora.

14/556/141 El Pirulejo.

14/556/069 Cantera del Pirulejo.

a las que se habrán de añadir todas las cuevas del término municipal, indistintamente a que sean yacimientos arqueológicos o no.

Capítulo 223. Condiciones de uso e implantación

1. "Los usos permitidos para esta zona son:

a) *Conservación y regeneración de la naturaleza, excepto la repoblación forestal.*

b) *Excursionismo y deporte al aire libre*", sólo en la categoría de excursionismo y contemplación.

2. "Quedan prohibidos los demás usos".

Capítulo VIII. Ordenanza de SNU de especial protección. Elementos singulares

Artículo 224. Objeto y ámbito

Esta ordenanza incluye cuatro tipos de elementos protegidos:

1. Cauces, riberas y márgenes de los cursos fluviales.

2. Vías Pecuarias.

Para su delimitación, se remite a la relación de vías pecuarias existentes en el término municipal que están incluidas en el *Proyecto de clasificación de las vías*

pecuarias del municipio de Priego de Córdoba aprobadas por orden Ministerial del 30 de septiembre de 1959 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre de 1959.

La Carta Arqueológica recoge dos caminos de interés histórico que conservan elementos arquitectónicos relevantes, que vienen a coincidir con vías pecuarias. El Camino a la Aldea de la Concepción (14/556/213) coincide totalmente con la Colada del Camino de la Concepción, con una anchura de 4 m.; y en segundo lugar, el Camino Viejo a Rute o Camino de Las Lomillas (14/556/017), que es un tramo de la Colada de la Fuente de Carcabuey a Fuente Chaparral o de los Torneros, también con una anchura reconocida de 4 m.

3. Elementos de particular valor cultural.

Se trata de los siguientes Bienes de Interés Cultural Declarados incluidos en este listado:

Torre Alta (14/556/026).

Torre de Barcas (14/556/042).

Torre de Uclés (14/556/173.)

Torre de la Cabra (14/556/050).

Torre de la Oliva (14/556/125).

Torre del Cañuelo (14/556/039).

Torre del Esparragal (14/556/090).

Torre del Espartal (14/556/014).

Torre del Morchón (14/556/119).

Tres Torres del Cañuelo (14/556/040).

a los que se deberá añadir los siguientes BIC en función de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español:

Jardín del Moro (14/556/002).

Sierra Leones (14/556/108).

así como todas las estaciones de Arte Rupestre, declaradas BIC en función del artículo 40.2 de la misma Ley:

Abrigo del Tajo de Zagrilla (14/556/008).

Abrigos de la Solana (I a VIII) (de 14/556/161 a 14/556/168).

Cerro de la Hambrona (14/556/100).

Cueva de Cholones (14/556/010).

Cueva de la Murcielaguina (14/556/122).

A este listado también se habrán de incorporar los siguientes yacimientos arqueológicos:

Priego (14/556/018).

El Pirulejo (14/556/141).

Fuente de la Salud (14/556/096).

Huerta del Letrado (14/556/109).
Los Castillejos (14/556/070).
Las Cabezuelas del Tarajal (14/556/057).

Cañoscorrientes (14/556/064).

Los Zurriones (14/556/186).

Azores I (14/556/035).

Fuente Barea (14/556/007).

Cabeza Rasa (14/556/177).

La Partera II (14/556/130).

Cortijo Catalina (14/556/062).

Torre Alta -poblado- (14/556/26);
Zona Arqueológica de interés en el P.G.BB.CC.

Cueva de los Mármoles (14/556/115); Zona Arqueológica de interés en el P.G.BB.CC.

4. Infraestructuras.

Al incluir, como Infraestructuras Generales, las conducciones de agua, esta delimitación afecta a la canalización del Puente de la Media Legua (14/556/019), así como a los caminos protegidos que no coinciden con vía pecuaria:

Camino Viejo de Azores (14/556/038).

Camino del Collado de Sierra Alcaide (14/556/154).

Camino del Cañaveral (14/556/200).

Camino de Zagrilla a Esparragal (14/556/212)d.

Artículo 225. Condiciones de uso e implantación

"Se establece una zona limítrofe de protección en la que se prohíbe todo tipo de edificación, actuación de movimiento de tierras o modificación de la vegetación que pueda alterar el entorno.

Para el caso de Bienes de Interés Cultural esta zona de protección será de un círculo de diámetro 250 metros.

Para los demás elementos esta zona de protección y usos será la determinada por la legislación específica que es de aplicación para cada elemento."

Capítulo IX. Ordenanza de SNU de Protección Urbanística

Artículo 226. Objeto y ámbito

Se pretende con esta ordenanza preservar de actuaciones urbanísticas incontroladas la periferia del Suelo Urbano, evitando su edificación durante el período de vigencia de las Normas Subsidiarias. Su ámbito afecta a los siguientes yacimientos de la Carta Arqueológica situados en el entorno de la aldea de

Zagrilla:

- 14/556/130 La Partera II.
- 14/556/177 Villar de Zagrilla.
- 14/556/210 Torre de Zagrilla.

Capítulo 227. Condiciones de uso

1. "Los usos permitidos para esta zona son los siguientes:

a) *Conservación y regeneración de la naturaleza*, sólo en la categoría de regeneración del ecosistema y del paisaje.

b) *Excursionismo y deporte al aire libre*, en las categorías de excursionismo y contemplación, recreo concentrado y camping.

c) *Actividades agrarias*.

d) *Infraestructuras y equipamiento*", en las categorías de carreteras y caminos, líneas aéreas del cable, repetidores e instalaciones de las ondas, y canalizaciones enterradas.

2. "Quedan prohibidos los demás usos".

Capítulo X. Ordenanza de SNU de Asentamientos Rurales

Artículo 229. Objeto y ámbito

Esta ordenanza tiene como objetivo la regulación de los suelos consolidados de algunas aldeas o caseríos no delimitados como suelo urbano que son, esencialmente, El Castellar, Las Navas, El Solvito y Los Villares.

Existiendo un yacimiento bajo el caserío de Los Villares (14/556/001), la regulación de este suelo lo afecta directamente.

Artículo 230. Condiciones de uso

1. "Los usos permitidos para esta zona son:

a) *Actividades agrarias*", en las categorías de agricultura de secano, agricultura de regadío y huertos familiares.

b) *Vivienda*.

c) *Infraestructura y equipamiento*", en las categorías de carreteras y caminos, canalizaciones enterradas y edificios y equipamientos.

2. "Quedan prohibidos los demás usos".

Capítulo XI. Ordenanza de SNU de Valores Agrícolas

Artículo 232. Objeto y ámbito

Se corresponde a las zonas de explotación agrícola, fundamentalmente de olivar, característica del paisaje prieguense y base de su economía.

Teniendo en cuenta que abarca el resto del suelo no urbanizable no considerado por las zonas anteriores, la mayor parte de los yacimientos de la Carta Arqueológica se ven afectados por su regulación.

Artículo 233. Condiciones de uso

1. "Los usos permitidos para esta zona son:

a) *Conservación y regeneración de la naturaleza*.

b) *Excursionismo y deporte al aire libre*.

c) *Actividades agrarias*", en las categorías de agricultura de secano y edificaciones y actividades ganaderas.

d) *Vivienda*.

e) *Actividades industriales*.

f) *Infraestructuras y equipamiento*.

2. *Quedan prohibidos los demás usos*".

Título séptimo: Normas de Procedimiento

Capítulo I. Licencias

Artículo 235. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia

En el punto primero de este artículo se recoge que "Están sujetos a previa licencia municipal todos los actos de edificación y uso del suelo enumerados en las presentes NN.SS." Esta normativa, teóricamente, implica la posibilidad de poder establecer un control efectivo, desde la institución municipal, de aquellas posibles actividades que puedan afectar al Patrimonio Arqueológico.

Artículo 239. Licencias de movimientos de tierras

Inciendo en el apartado anterior, y con las mismas consecuencias de control preventivo, se incide en la obligatoriedad de solicitar licencia para realizar movi-

mientos de tierra, como desbroces, desmontes, explanación, excavación o terraplenado. Se exceptúan de este requisito aquellas actuaciones integradas en un proyecto ya aprobado y autorizado. El cumplimiento de esta normativa es fundamental e inexcusable para la eficaz protección del Patrimonio Arqueológico.

El tercer punto de este artículo, de manera explícita, resuelve que "Cuando exista Carta Arqueológica de Riesgo, sobre la licencia de movimiento de tierras debe existir pronunciamiento del arqueólogo municipal sobre las cautelas, estudios y toda aquella circunstancias que deba contemplarse desde el punto de vista del patrimonio del subsuelo y en base a lo contenido en aquel documento." En el caso de Priego, el Servicio Municipal de Arqueología, integrado en el Museo Histórico, y dirigido por el Arqueólogo Municipal, será el responsable técnico de dictaminar sobre lo exigido en este apartado.

Capítulo IV. Inspección urbanística

Artículo 255. Inspección urbanística

La eventualidad de hacer efectivas inspecciones desde el punto de vista arqueológico en las intervenciones urbanísticas y distintas obras que se realicen es algo fundamental en la preservación del Patrimonio Arqueológico. La normativa de inspección, desarrollada ampliamente en este capítulo y en otros artículos anteriores, permite esta posibilidad.

En el tercer punto se especifica concretamente la realización de inspecciones por parte de los servicios municipales en todas las obras necesitadas de licencia previa y hace posible su paralización, parcial o total, en caso de no ajustarse a las condiciones de licencia.

Artículo 256. Infracciones urbanísticas y sanciones

Algunos de los apartados de este artículo consideran infracciones determinadas actuaciones cuya realización sin control pueden incidir en el Patrimonio Arqueológico, como aquellas necesitadas de licencia u otra autorización administrativa que se ejecuten sin este requisito o aquellas que vulneren las prescripciones de las NN.SS.

Fichas de planteamiento

Fichas de Planes Parciales en Suelo Urbanizable

PP-S2. Los Almendros. La determinación de Suelo Urbanizable en estas Normas Subsidiarias, establecida en los correspondientes planes parciales, sólo afecta a uno de los yacimientos de la Carta Arqueológica. Se trata del hallazgo casual en la finca de Los Lobicos (14/556/110), de un tesoro de monedas de plata (dirhames) califales (siglo X). Las características de este hallazgo, que no tiene por qué estar relacionado con un asentamiento estable, no han hecho optar por un grado de protección concreto, recomendando, no obstante, la vigilancia arqueológica durante los movimientos de tierras correspondientes a la urbanización de la zona.

Fichas de Unidades de Ejecución. Aldeas.

Las actuaciones planificadas en el Suelo Urbano de Priego que pueden afectar al Patrimonio Arqueológico se analizan en el comentario al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, por lo que en este apartado sólo veremos aquellas planificaciones que tienen incidencia en el Suelo Urbano de dos aldeas con sustrato de interés arqueológico: Castil de Campos y Zamoranos.

Castil de Campos

Las cuatro Unidades de Ejecución que se han planificado tienen un tratamiento diferente atendiendo al conocimiento que tenemos sobre la aparición de restos arqueológicos en esta aldea, correspondiente a un contexto rural medievo andalusí.

Así, en las UU.EE. CC1 y CC2, que afectan a una Zonificación Arqueológica B, se establecen las cautelas propias de una probabilidad media de aparición de restos arqueológicos. Sin embargo, en las otras dos UU.EE. planificadas en la aldea, CC-3 y CC-4, se establece un grado de cautela correspondiente a una Zona C, con una baja probabilidad de aparición de restos arqueológicos.

Zamoranos

En esta aldea, con varias referencias sobre la aparición de materiales arqueológicos de época romana y andalusí pero

con apenas datos precisos sobre su contexto, no se puede establecer ninguna diferenciación en el tratamiento, desde el punto de vista arqueológico, de las tres Unidades de Ejecución que hay proyectadas.

De esta forma, en las UU.EE. ZM1, ZM2 y ZM3 se establece un grado de cautela equivalente a Zona C, con el objeto de conseguir un primer conocimiento sobre las características arqueológicas de Zamoranos más que por considerar que hay una baja probabilidad de aparición de restos arqueológicos. Sólo el establecimiento de este control permitirá realizar una zonificación más específica.

PLANEAMIENTO LOCAL: PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR Y CATÁLOGO DEL CENTRO HISTÓRICO

El Conjunto Histórico de Priego de Córdoba fue declarado por Decreto 3524/72 de 7 de Diciembre (BOE 28/12/72) y su ampliación incoada, y considerada, por lo tanto, a efectos de planificación, por resolución publicada en el BOE de 17/10/79. El código de la Consejería de Cultura para dicho Conjunto es 14/055/006, y R-I-53-0000146 el del Ministerio de Cultura.

El Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba, instrumento urbanístico de protección del Conjunto Histórico de la ciudad, tiene entre otros varios objetivos los siguientes, que afectan al patrimonio arqueológico: "*el fomento y apoyo de la investigación arqueológica e histórica*", "*realizar una rigurosa labor de Catalogación, que ponga en alza y proteja los valores históricos y formales de los espacios urbanos, edificios y demás elementos significativos del Centro Histórico...*" y "*el establecer las condiciones a las que deben estar sometidas las edificaciones de nueva planta...*". Este Plan Especial no es sino requerimiento legal indispensable de acorde a lo dispuesto en los artículos 32.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y 20 y 21 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, y en sintonía con la legislación y reglamentación urbanística vigente.

El límite mínimo a que se refiere el conjunto de previsiones estipuladas en el Plan Especial es de ocho años, a contar desde la publicación de su aprobación definitiva. La aprobación de cualquier revisión o modificación deberá someterse

al informe vinculante de la Consejería de Cultura. La interpretación, desarrollo, fomento de la gestión y ejecución del documento corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos.

Si tenemos en cuenta que el subsuelo del Centro Histórico de la ciudad contiene el registro arqueológico correspondiente a la evolución del espacio urbano desde sus antecedentes más remotos, la interrelación Plan Especial-Carta Arqueológica de Riesgo se nos presenta como un binomio ineludible, tanto por imperativo legal como por coherencia administrativa.

El carácter especializado del contenido -Patrimonio Arqueológico-, de la Carta Arqueológica de Riesgo, obliga a que los estudios previos realizados en la misma (Apartado I de la Carta), así como el estado actual de conocimiento sobre la evolución de la ciudad hasta finales de la Edad Media (incluida en el Apartado II), y la caracterización de la Zonificación Arqueológica del casco urbano (Apartado IV), amplien y actualicen sustancialmente y, en su caso, corrijan, los datos aportados en la documentación anotada por el Plan Especial.

Normas urbanísticas reguladoras

Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación. Prevalen sobre los restantes documentos del Plan Especial para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos admisibles sobre el mismo.

El patrimonio arqueológico queda directamente o indirectamente afectado en las siguientes normas:

REGULACIÓN DE LOS USOS. Condiciones de los usos.

Artículo 3.5. Condiciones de implantación de los usos de garajes, aparcamientos y servicios del automóvil

3.5.2... "*el uso del garaje en 1ª categoría será obligado en lo siguientes casos:*

a) *En las parcelas calificadas como "Centro Histórico-Edificios vinculados a los Espacios Urbanos Catalogados", de superficie mayor de 250 m².*

b) En las parcelas calificadas como "Centro Histórico", de superficie mayor de 250 m².

c) En las parcelas calificadas como "Edificación entre Medianeras-Entorno Centro Histórico", de superficie mayor de 250 m².

d) En cualquier parcela no perteneciente a la calificación "Edificios protegidos-Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado" que contenga una promoción de cuatro (4) o más viviendas.

Quedan exceptuadas "... las promociones de viviendas sociales de iniciativa pública.

3.5.3. "En el ámbito del Plan Especial, en el caso de que así quede determinado por esta figura de planeamiento, se permitirá el uso de aparcamiento en 2ª categoría como compatible con el sistema viario.

3.5.4. Para las parcelas edificables con frente de fachada a calle Río, y para esta vía, queda expresamente prohibido la disposición de nuevos usos de garajes, aparcamientos y/o servicios del automóvil, excepto en el caso de que las parcelas presenten más frente a otros viales"...

En todos estos casos se procederá en función de la Zonificación Arqueológica de cada parcela.

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO, NIVELES DE PROTECCIÓN

Artículo 4.9. Deberes de conservación del patrimonio catalogado

4.9.9. "Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, además de ser inmediata la aplicación de los efectos suspensivos previstos en caso de concesión de licencia, si la naturaleza de los descubrimientos lo requiriese, el Ayuntamiento podrá proceder a la expropiación de la finca por causa de utilidad pública, y recabar la colaboración de los Organismos competentes, cumpliendo, en todo caso, con las determinaciones al respecto de la Ley de Patrimonio Histórico Español".

El catálogo del Patrimonio Edificado contempla la protección del mismo en función de cuatro Niveles: Monumental, Integral, Estructural y Ambiental. A efectos de protección del subsuelo de interés

arqueológico, en todos los casos se primará la Zonificación Arqueológica sobre cualquier otra circunstancia particular, que, en todo caso, se añadirá a las disposiciones de carácter general para cada una de las Zonas.

A continuación detallaremos los inmuebles con el máximo nivel de protección, correspondientes a los apartados Monumental e Integral [PLANO 5], que son en los que no proceden obras de sustitución inmobiliaria y, en consecuencia, no alterarán - a priori- el subsuelo de interés arqueológico (Conservación Integral -Nivel 0- según artículo 5.13 de las presentes Normas Urbanísticas Regulatoras del Plan Especial).

1. Protección Monumental

"Este Nivel de Protección Monumental es el asignado a los edificios que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características.

B.I.C. Declarados:

- . Sagrario de la Iglesia Parroquial de la Asunción. Monumento Nacional (Decreto 3/5/1931 - BOE 4/6/1931).
- . Castillo. Monumento Nacional (Decreto 27/9/1943 - BOE 10/10/1943).
- . Iglesia de Nuestra Señora del Carmen. Monumento Nacional (Decreto 9/3/1979 - BOE 12/4/1979).
- . Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes. Monumento Nacional (Real Decreto 21/9/1982 - BOE 21/9/1982).
- . Fuente del Rey (Fuentes de la Salud y Neptuno). Código IAPH 14/055/004."

En aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español se considerarán así mismo B.I.C. los restos conservados de las murallas históricas de la ciudad.

B.I.C. Incoados:

- . Convento de San Francisco. Incoado con fecha 21/2/1978 (BOE 10/3/1978).
- . Iglesia de San Francisco. Código IAPH 14/055/014.

B.I.C. propuestos:

- . Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias. Incoado B.I.C. el 30/10/1981 (BOE 11/12/1981), posteriormente se produce una nueva incoación con fecha del

30/7/1985, anulada el 17/9/1985.

. Carnicerías Reales. De Interés en el Plan General de Bienes Culturales (P.G.BB.CC.) de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Código IAPH 14/055/002.

. Iglesia de San Pedro. De Interés en el P.G.BB.CC. Código IAPH 14/055/012.

. Iglesia de San Nicasio o de la Aurora. Código IAPH 14/055/015.

. Iglesia del Hospital de San Juan de Dios.

. Plaza de Toros. De interés en el P.G.BB.CC. Código IAPH 14/055/003.

2. Protección Integral

"El Nivel de Protección Integral es el asignado a aquellos edificios que por su carácter singular y por razones histórico-artísticas, hacen necesaria la conservación de sus características arquitectónicas originales, pudiendo ser compatible con un cambio de uso.

Se incluyen los siguientes:

- . C/ Puertas Nuevas, 16 (Casa Tejero).
- . C/ Real, 42.
- . C/ Río, 14 (Casa Arnau).
- . C/ Río, 27 (Casa Luque).
- . C/ Río, 31 (Casa Serrano).
- . C/ Río, 33 (Casa-Museo D. Niceto Alcalá-Zamora).
- . C/ San Francisco, 14 (Casa D. Luis Caracuel).
- . C/ Carrera de las Monjas, 16 (C.C. Adolfo Lozano Sidro).
- . C/ Carrera de las Monjas, 2 (Casa de los Armijo).
- . C/ Carrera de las Monjas, 47 (Casa Valverde).
- . Ermita de Belén.
- . Ermita del Calvario.
- . Paseo de Colombia, 25 (Molino de Doña Salud Madrid)."

3 y 4. Protección Estructural y Ambiental. Remitimos a la consulta del parcelario en la documentación aportada por este Plan Especial. De aplicación la Zonificación Arqueológica, cuando corresponda.

Artículo 4.19. Intervenciones sobre elementos catalogados

...

c) "Se deberá evitar la alteración de las cimentaciones con vaciados del terreno, que generalmente comprometen la estabilidad de la edificación sobre la que

actúan y la de las inmediatas".

...

Capítulo 3 (Título Cuarto). Protección del Patrimonio Arqueológico

Este capítulo del Plan Especial está dedicado íntegramente al Patrimonio Arqueológico y viene a coincidir -y por lo tanto, no lo transcribiremos aquí- con parte del bloque "I. CARACTERIZACIÓN" de la Carta Arqueológica de Riesgo, en concreto con los epígrafes siguientes:

- . Tipología de las Intervenciones Arqueológicas
- . Zonificación Arqueológica. Condiciones Particulares de Protección
- . Exenciones de cautelas Arqueológicas
- . Proyectos de Intervención Arqueológica
- . Sujetos Responsables de las Intervenciones Arqueológicas
- . Normas de Procedimiento
- . Medidas de Apoyo y Fomento

La importancia de esta coincidencia es fundamental, en cuanto que el instrumento normativo que permitirá la correcta protección del Patrimonio Arqueológico urbano se ejercerá a través del Plan Especial del Centro Histórico.

En este sentido, en el artículo 4.23 del referido Plan Especial del Centro Histórico se estipula que "La *asunción de las estipulaciones emanadas de la citada Carta Arqueológica de Riesgo por los documentos de ordenación urbanística (incluido el presente Plan Especial) se realizará a través del correspondiente trámite de modificación de los mismos.*"

Se pretende, en consecuencia, "...continuar y fomentar la labor hasta ahora realizada por el Servicio Municipal de Arqueología -Museo Histórico Municipal-, mediante el establecimiento de unas zonas de protección arqueológicas...", (art. 4.22.4 Plan Especial).

REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.
Condiciones generales.

Artículo 5.6. Regulación de la edificación. Número de plantas

5.6.2.a) Se recoge la posibilidad de aprovechamiento bajo rasante mediante sótano o bodega, siguiendo el uso tradicional que existe en numerosas viviendas del Catálogo del Patrimonio Edificado,

salvo la excepciones que se determinen. La altura libre de los sótanos no será inferior a 220 cm. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento no permiten este tipo de ocupación subterránea en el barrio de la Villa.

REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.
Condiciones particulares de la zona "Edificios Protegidos-Edificaciones pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado".

Artículo 5.14. Condiciones particulares de parcelación

...

2. "No se permitirán las agregaciones y segregaciones entre las parcelas incluidas en esta zona [Edificios protegidos-Edificaciones pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado] a la entrada en vigor del presente Plan Especial"...

...

Artículo 5.18. Ocupación bajo rasante

1. "En los edificios catalogados con Nivel de Protección Monumental e Integral, no se autorizarán construcciones bajo rasante, salvo que ya existiesen -antiguas bodegas y sótanos-.

2. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Estructural y Ambiental, no se autorizarán construcciones bajo rasante, salvo que ya existiesen -antiguas bodegas y sótanos-, o en caso de nueva implantación, no se sitúen bajo "áreas de protección estructural", ni bajo "áreas de protección volumétrica" con altura 0 establecida en la correspondiente ficha de Catálogo.

Además, dichas construcciones no podrán en ningún caso afectar negativamente al área de protección estructural y a los elementos catalogados definidos en las correspondientes fichas de Catálogo.

3. En cualquier caso se cumplirán las condiciones establecidas para la regulación de usos y condiciones generales de la regulación de la edificación establecidas en el presente documento del Plan Especial".

Artículo 5.25. Dotación de garajes

1. "Los edificios incluidos en la presente zona [Edificios Protegidos-Edificaciones pertenecientes al catálogo del Patrimonio Edificado], quedan exceptuados

de la obligatoriedad de disponer aparcamientos, con independencia de las determinaciones contenidas en la regulación de usos.

2. En el caso de que se dispongan garajes, la parcela deberá estar vinculada a viario o espacio libre público con acceso rodado de ancho mínimo de 4 metros, y se cumplirán las condiciones de regulación de usos y las generales de regulación de la edificación establecidas en el presente documento".

(...)

REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.
Condiciones particulares de la zona "La Villa- Edificaciones pertenecientes al Conjunto Urbano de la Villa".

Artículo 4.26. Ámbito de aplicación

1. "Estas ordenanzas se corresponden con todos aquellos edificios que se encuentran incluidos en la delimitación del Conjunto Urbano de la Villa, y que no pertenecen al Catálogo del Patrimonio Edificado..."

2. Las presentes ordenanzas constituyen un cuerpo normativo que complementa y desarrolla las determinaciones contenidas en el Capítulo 4 del Título Cuarto ("Ordenanza para la zona de La Villa") del texto normativo de la Revisión de Normas Subsidiarias de Priego de Córdoba".

Artículo 5.29. Condiciones particulares de parcelación

...

2. "No se permitirán las agregaciones y segregaciones entre las parcelas incluidas en esta zona"..., salvo las excepciones señaladas en los apartados 5.29.3. y 5.29.4, que no desarrollamos aquí.

5. "Será preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle sobre las parcelas objeto de agregación y/o segregación"...

Artículo 5.40. Dotación de garajes

1. "Los edificios pertenecientes al Conjunto Urbano del barrio de la Villa quedan exceptuados de la obligatoriedad de disponer aparcamientos.

2. En el caso de que se dispongan garajes, la parcela deberá estar vinculada

a viario o espacio libre público con acceso rodado de ancho mínimo de 4 metros”...

...

REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. Condiciones particulares de la zona “Centro Histórico-Edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados”.

Artículo 5.41. Ámbito de aplicación

1. “Estas ordenanzas se corresponden con todos aquellos edificios que se encuentran incluidos en la delimitación de los Espacios Urbanos catalogados y que no pertenecen al Catálogo del Patrimonio Edificado, en la zona identificada como “Centro Histórico-Edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados”...

2. Las presentes ordenanzas constituyen un cuerpo normativo que complementa y desarrolla las determinaciones contenidas en el Capítulo 5 del Título Cuarto (“Ordenanza del Centro Histórico”) del texto normativo de la Revisión de las normas Subsidiarias de Priego de Córdoba”.

Artículo 5.44. Condiciones particulares de parcelación.

...

2. “No se permitirán las agregaciones y segregaciones entre las parcelas incluidas en esta zona”..., salvo las excepciones señaladas en los apartados 5.44.3. y 5.44.4, que no desarrollamos aquí.

4.44.3.d). “Será preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle sobre las parcelas objeto de agregación y/o segregación”...

Artículo 5.48. Ocupación bajo rasante

1. “Se permitirá la construcción bajo rasante para uso distinto al de vivienda extendida a toda la superficie de la parcela”..., con las limitaciones que se señalan.

...

Artículo 5.55. Dotación de garajes

1. “Para esta edificación, se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación y, en todo caso, por cada unidad de vivienda existente, cuando se cumplan alguna

de las siguientes condiciones:

- La superficie de la parcela sea superior a 250 m².

- Que existan cuatro o más viviendas.

2. En el caso de que se dispongan garajes, la parcela deberá estar vinculada a viario o espacio libre público con acceso rodado de ancho mínimo de 4 metros”...

...

REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. Condiciones particulares de la zona “Centro Histórico”.

Artículo 5.56. Ámbito de aplicación

1. “Estas ordenanzas se corresponden con todos aquellos edificios que se encuentran incluidos en la zona integrada por las áreas grafiadas como “Centro Histórico”...

2. Las presentes ordenanzas constituyen un cuerpo normativo que complementa y desarrolla las determinaciones contenidas en el Capítulo 5 del Título Cuarto (“Ordenanza del Centro Histórico”) del texto normativo de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Priego de Córdoba”.

Artículo 5.58. Condiciones particulares de parcelación

...

2. “No se permitirán las agregaciones y segregaciones entre las parcelas incluidas en esta zona”..., salvo las excepciones señaladas en el apartado 5.58.2., que no desarrollamos aquí.

4.58.2.e). “Será preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle sobre las parcelas objeto de agregación”...

Artículo 5.70. Dotación de garajes

1. “Para esta edificación, se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación y, en todo caso, por cada unidad de vivienda existente, cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- La superficie de la parcela sea superior a 250 m².

- Que existan cuatro o más viviendas.

2. En el caso de que se dispongan garajes, la parcela deberá estar vinculada a viario o espacio libre público con acceso rodado de ancho mínimo de 4 metros”...

...

REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. Condiciones particulares de la zona “Edificación entre Medianeras-Entorno Centro Histórico”.

Artículo 5.71. Ámbito de aplicación

1. “La zona de “Edificación entre Medianeras-Entorno Centro Histórico”, se corresponde con aquellas zonas integradas por las áreas grafiadas como “Edificación entre Medianeras-Entorno Centro Histórico”...

2. Las presentes ordenanzas constituyen un cuerpo normativo que complementa y desarrolla las determinaciones contenidas en el Capítulo 6 del Título Cuarto (“Ordenanza de Edificaciones Entre Medianeras”) del texto normativo de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Priego de Córdoba”.

Artículo 5.73. Condiciones particulares de parcelación

...

2. “No se permitirán las agregaciones y segregaciones entre las parcelas incluidas en esta zona”..., salvo las excepciones señaladas en el apartado 5.73.2., que no desarrollamos aquí. Será preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle sobre las parcelas objeto de agregación o segregación.

Artículo 5.77. Ocupación bajo rasante

1. “Se permitirá la construcción bajo rasante para uso distinto al de vivienda extendida a toda la superficie de la parcela”...

...

Artículo 5.85. Dotación de garajes

1. “Para esta edificación, se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación y, en todo caso, por cada unidad de vivienda existente, cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- La superficie de la parcela sea superior a 250 m².

- Que existan cuatro o más viviendas.

2. En el caso de que se dispongan garajes, la parcela deberá estar vinculada a viario o espacio libre público con acceso rodado de ancho mínimo de 4 metros...

...

REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. Condiciones particulares de la zona "Edificación en Bloque Aislado-Entorno Centro Histórico".

Artículo 5.86. Disposiciones de carácter general

1. "En esta zona será de aplicación las determinaciones establecidas en el Capítulo Séptimo del Título Cuarto ("Ordenanza de Edificación en Bloque aislado"), del texto normativo del documento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Priego de Córdoba".

...

REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. Condiciones particulares de la zona "Industrial-Entorno Centro Histórico".

Artículo 5.87. Disposiciones de carácter general

1. "En esta zona serán de aplicación las determinaciones establecidas en el Capítulo Duodécimo del Título Cuarto ("Ordenanza de Zona Industrial"), del texto normativo del documento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Priego de Córdoba".

...

UNIDADES DE EJECUCIÓN, ACTUACIONES EXPROPIATORIAS, PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EN SUELO URBANO Y PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

El Plan Especial proyecta una serie de actuaciones urbanísticas cuya ejecución puede afectar al Patrimonio Arqueológico, delimitado en la Zonificación Arqueológica del casco urbano. Estas intervenciones son las siguientes:

- Unidades de Ejecución (U.E.):

UE-0: Apertura de pasillo perimetral al castillo.

. Zonificación Arqueológica: Zona A. Máxima cautela arqueológica.

. El sector liberado puede albergar los restos de un antemuro o muralla paralela a la del castillo.

UE-1: Esquina calles Veleiro y Deán Padilla.

. Se contempla una reurbanización, con ordenación volumétrica, de este espacio. El Plan Especial contempla el mantenimiento del muro recayente a calle Veleiro, a excepción de la apertura de un paso para obtener una comunicación vertical.

. Zonificación Arqueológica: Zona B
. Parte del "muro" de la calle Veleiro es, en realidad, la muralla bajomedieval de la villa medieval de Priego. En consecuencia, el paso, de realizarse, no deberá afectar al trazado de la misma.

UE-6: Huerto Convento de San Francisco.

. La actuación prevista contempla el vaciado parcial del subsuelo para su aprovechamiento como aparcamiento subterráneo. El Plan Espacial ya determina la necesidad de realizar un "estudio arqueológico del subsuelo".

. Zonificación Arqueológica: Zona B.

UE-9: Conexión entre calle Nueva y Callejón de la Joya.

. Zonificación Arqueológica: Zona B (Parcial). El punto protegido cautelarmente es la conexión con calle Nueva, donde pudiera documentarse el recinto amurallado bajomedieval.

UE-12: Conexión entre calle Arroyo Caracolas y calle Málaga.

. Zonificación Arqueológica: Zona C.

UE-14: Huerto Almarcha (reconsiderada a UE-3).

. Zonificación Arqueológica: Zona B (parcial).

. La Unidad afecta a dos elementos arquitectónicos singulares catalogados en el Plan Especial:

- Arco de la calle Conde Superunda [M8]

- Aterrazamientos de la calle Ramón y Cajal [M9]

En ambos casos se exige la conservación e integración de los elementos referidos.

UE-15: Industrial ubicado en manzana definida por calles Ramón y Cajal, San Luis, San Pedro Alcántara y Cava.

. Zonificación Arqueológica: Zona A (parcial).

. Los contextos arqueológicos protegidos en el parcelario afectado es la necrópolis andalusí de la Cava y los arrabales de la ciudad islámica. Máxima protección arqueológica.

UE-18: Ribera de los Molinos.

. Zonificación Arqueológica: Zona B (Parcial).

. La zona protegida arqueológica afectada corresponde al Arco de San Bernardo y su entorno. El Plan Especial contempla la conservación e integración tanto del Arco [M4] como de los elementos arquitectónicos [M13] asociados al camino que se inicia en este punto y conecta con la Puerta del Sol.

- Actuaciones Expropiatorias (A.E.):

AE-1: Recreo de Castilla.

. Zonificación Arqueológica: Zona B. El muro de contención del Recreo, así como el enlace de éste con el Arco de San Bernardo aparece en el Catálogo del Plan Especial con la clave M13.

AE-2: Tras iglesia de San Pedro y Mercado de Abastos.

. Zonificación Arqueológica: Zona B.

AE-3: Traseras de inmuebles adosados al castillo.

. Zonificación Arqueológica: Zona A..

AE-4: Almazara situada en Paseo de Colombia nº 25.

. Zonificación Arqueológica: Zona A.

AE-5: Esquina calles Torrejón y Alta.

. Zonificación Arqueológica: Zona B.

AE-6: Calle Caño de los Frailes nº 11

. Zonificación Arqueológica: Zona B. La muralla bajomedieval cristiana, que puede verse afectada por esta Actuación Expropiatoria, debe conservarse. El Plan Especial la contempla bajo la clave de catálogo M6.

- Proyectos de Intervención en suelo Urbano (P.I.):

PI-1: Calle Río, Plaza de Andalucía y calle Ribera.

. Zonificación Arqueológica: Zona B y C. La actuación prevista, por su carácter, no precisa de cautelas arqueológicas especiales, salvo las señaladas con carácter general a esa zonificación.

PI-2: Llano de la Iglesia y Villalta.

. El proyecto contempla el aprovechamiento del subsuelo como aparcamiento subterráneo.

. Zonificación Arqueológica: Zona A. La máxima probabilidad arqueológica su-puesta desaconseja la ejecución de este proyecto.

PI-3: Plaza Palenque.

. Se contempla el aprovechamiento del subsuelo como aparcamiento subterráneo.

. Zonificación Arqueológica: Zona A. A pesar de la máxima cautela arqueológica contemplada, la tipología de los restos arqueológicos -necrópolis- principalmente documentados para el espacio afectado por esta actuación urbanística la hacen viable, manteniendo la cautela sobre los restos del Pósito conservados, que deberán integrarse parcialmente en el proyecto urbanístico conforme a resolución de la Consejería de Cultura, o bien no verse afectados por él.

PI-5: Castillo.

. La actuación pretende, en buena lógica, coordinar las diferentes actuaciones programadas tanto en el interior del castillo como en su entorno inmediato.

. Zonificación Arqueológica: Zona A.

PI-7: Recreo de Castilla y Carnicerías Reales

. Diseñada para posibilitar el estudio conjunto de la dotación de equipamientos previstos para la zona.

. Zonificación Arqueológica: Zona B.

PI-8: Iglesia de San Pedro y Mercado.

. Se propone el Mercado como posible espacio a reacondicionar para ubicación de aparcamientos.

. Zonificación Arqueológica: Zona B. No se consideran, conocidas las caracte-

rísticas del edificio existente, cautelas arqueológicas determinadas, fuera de las de carácter general para esa zonificación.

- Proyectos de Intervención en suelo No Urbanizable (P.I.):

PI-9: Paraje del Adarve.

. Proyectada con el objetivo de coordinar las intervenciones a realizar sobre este elemento urbano y su entorno.

. Zonificación Arqueológica: Zona A (parcial). Cualquier intervención en el paraje del Adarve debe proteger y conservar la muralla medieval que discurre recorriendo el tajo, y el camino viejo que une el Arco de San Bernardo con la Puerta del Sol, este último con determinados elementos arquitectónicos singulares asociados y catalogado en el Plan Especial como Itinerario Periurbano de interés (I-1).

TIPOLOGÍA DE LAS INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

Los tipos de intervenciones arqueológicas posibles en el municipio, tanto en terreno Urbano como Urbanizable o No Urbanizable deberán enmarcarse dentro de la normativa legal al respecto que se encuentre vigente en el momento de iniciar cualquier expediente sobre el particular. Las legislaciones con carácter general -Leyes de Patrimonio Histórico Español y de Andalucía- han sido desarrolladas en nuestra Comunidad Autónoma a través del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 32/1993 de 16 de Marzo. BOJA nº 46), normativa que vamos a seguir en este apartado.

Según dicho Reglamento las actividades podrán ser las siguientes, todas sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura, incluidos los municipios con planeamiento especial aprobado que contemple el Patrimonio Arqueológico:

- Excavación arqueológica sistemática.
- Prospección arqueológica superficial.
- Prospección arqueológica con sondeo estratigráfico.
- Reproducción y estudio del Arte Rupestre.
- Estudio de yacimientos arqueológicos y de los materiales arqueológicos depositados en instituciones públicas.

- Actuaciones de consolidación, restauración y restitución arqueológicas, así como actuaciones de cerramiento, vallado y cobertura de restos arqueológicos.

. La autorización del propietario de los terrenos, o inmuebles sobre los que vaya a desarrollarse la actividad deberá formalizarse por escrito, justificándose la titularidad por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

. Podrán solicitar autorización para realizar las actividades arqueológicas referidas los siguientes:

- Arqueólogos
- Equipos de investigación cualificados.
- Universidades Españolas.
- Museos Provinciales cualificados.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- Administraciones Públicas e Instituciones que cuenten con algún arqueólogo entre su personal técnico.

Las solicitudes deberán ser suscritas por las personas físicas solicitantes o por los representantes de las instituciones solicitantes, así como por la persona que vaya a encargarse de la dirección de los trabajos.

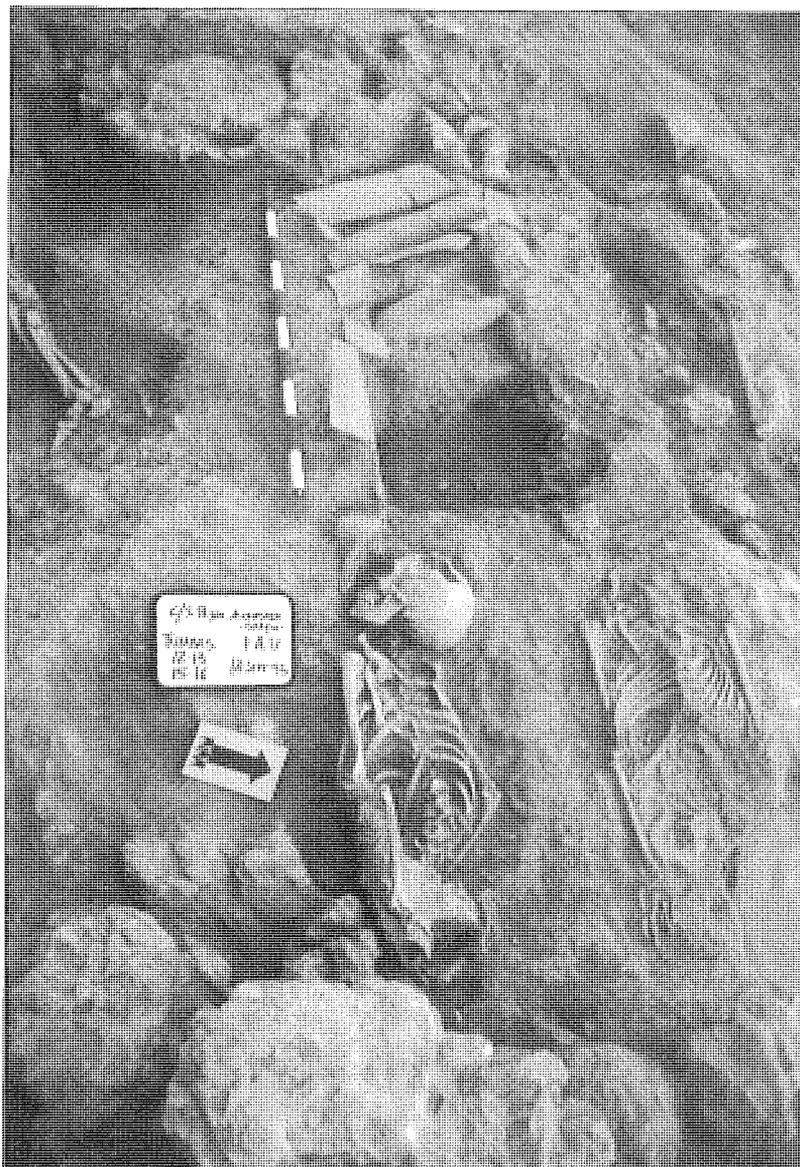
. Podrán concederse autorizaciones para intervenir sobre el Patrimonio Arqueológico andaluz en tres modalidades distintas:

A. Proyectos generales de investigación arqueológica

B. Actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto de investigación

C. Actividades arqueológicas de urgencia. Conforme al artículo 59.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se reconoce que la Consejería de Cultura podrá autorizar mediante procedimiento simplificado la realización de actividades arqueológicas de urgencia cuando considere que exista peligro de pérdida o destrucción de bienes del Patrimonio Arqueológico, se articula un procedimiento simplificado para la autorización de dichas actividades. Este procedimiento simplificado es el que se seguirá, usualmente, en el contexto del desarrollo urbano de la ciudad de Priego, al igual que los contemplados para las aldeas de Castil de Campos, Zagrilla y Zamoranos.

Dentro de esta tipología, por vía de urgencia, podrán darse las siguientes



Arqueología urbana. Necrópolis medieval andalusí de La Cava.



Arqueología urbana. Barrio alfarero medieval andalusí (época almohade) de la calle San Marcos.

variantes:

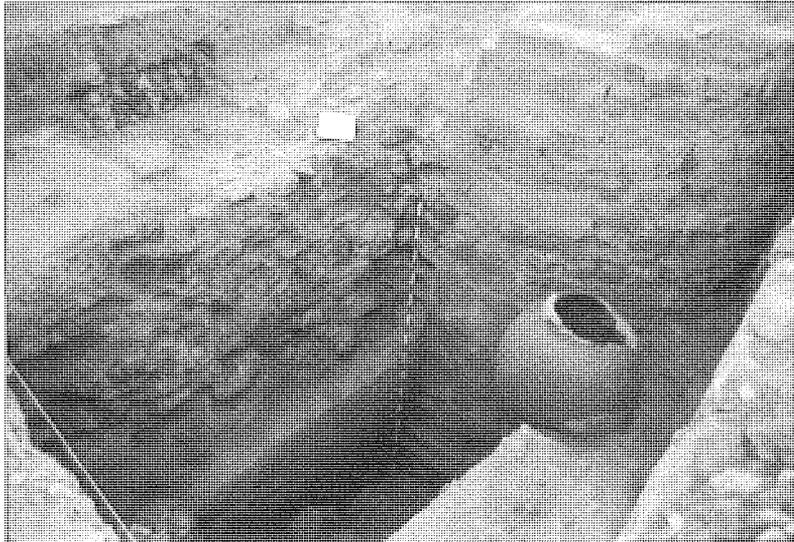
C1: Excavación arqueológica en extensión. Remociones en la superficie o en el subsuelo que se realizan con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados. Su planificación obedece a la necesidad de documentar en extensión los depósitos arqueológicos de interés cuya existencia esté suficientemente contrastada, bien por la realización anterior de uno o varios sondeos arqueológicos, o por cualquier otra circunstancia usual en la investigación arqueológica.

C2: Sonda estratigráfico. Excavación arqueológica limitada a la práctica de un número reducido de catas con el fin de evaluar la riqueza arqueológica de una superficie definida de terreno. Su objetivo es obtener información sobre la tipología y profundidad de los depósitos arqueológicos supuestos en una parcela o yacimiento. La extensión superficial a la que afectan es limitada, al igual que su número, si bien se suele planificar como fase anterior a la excavación arqueológica en extensión.

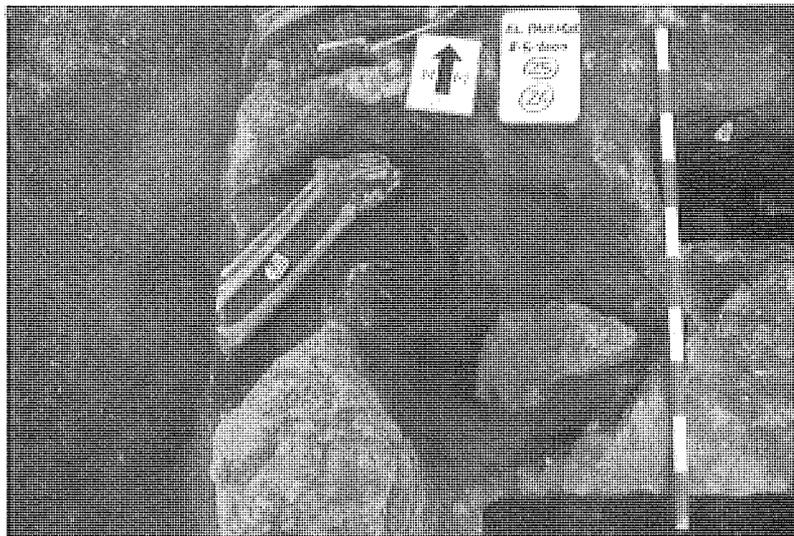
C3: Control arqueológico de movimiento de tierras. Consiste en el registro de los niveles arqueológicamente fértiles mientras se están llevando a cabo trabajos de excavación sin metodología arqueológica ni finalidad investigadora. El ritmo y los medios utilizados para la extracción de tierra debe permitir la correcta documentación de las estructuras inmuebles o unidades de estratificación, así como la recuperación de cuantos elementos muebles se consideren de interés.

C4: Investigación y/o intervención en estructuras emergentes. Corresponde a la investigación planificada para documentar los diversos elementos del patrimonio arqueológico que se hayan conservado en superficie o en alzado, así como las actuaciones previstas sobre ellos.

C5: Sondeos geotécnicos y otros. Podrán aplicarse cuando las circunstancias, de forma razonada, así lo demanden.



Arqueología urbana. Intervención en el castillo. Detalle de sondeo, con muralla parcialmente descontrada y torre.



Arqueología urbana. El Palenque. Fosa circular prehistórica (Calcólitica) alterada por la necrópolis medieval andalusí.

ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA. CONDICIONES PARTICULARES DE PROTECCIÓN

Las normas derivadas de los niveles de Protección Arqueológica asignados a las distintas zonificaciones arqueológicas recogidas en la presente Carta Arqueológica de Riesgo, así como en el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, ambas coincidentes, serán de aplicación a las actuaciones sobre las parcelas, edificaciones, vías y/o espacios públicos incluidos dentro de dichas zonificaciones en la planimetría o documentación correspondiente.

Tal como se argumenta *supra*, se ha establecido la siguiente zonificación arqueológica del casco urbano de Priego:

- ZONA A. Protección Arqueológica Alta
- ZONA B. Protección Arqueológica Media
- ZONA C. Protección Arqueológica Cautelar
- ZONAS NO CATALOGADAS. Aplicable el artículo 50 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además de los niveles de protección anteriores e igualmente a efectos de su protección se distinguen:

- Elementos arquitectónicos singula-

res del casco urbano de Priego de Córdoba con interés arqueológico (estructuras emergentes)

Zona A. Condiciones particulares de Protección

El nivel de protección es el asignado a las áreas urbanas donde se tiene conocimiento fehaciente de la existencia de restos arqueológicos singulares o monumentales de alto valor cultural. Las áreas comprendidas en esta categoría son las identificadas como pertenecientes a la Zona A en la planimetría correspondiente.

Las parcelas, edificaciones, vías y espacios públicos pertenecientes a este nivel de protección serán objeto de la intervención arqueológica que a continuación se establece en función del tipo de obra que tenga previsto ejecutarse:

A) Obras de reforma parcial o general y obras de demolición total o parcial.

A.1. En el caso de conservación de estructuras emergentes de interés arqueológico, anteriormente a la concesión de la licencia correspondiente (reforma, demolición...) se deberá efectuar un Análisis Arqueológico de dichas estructuras, que habrá de contar con la licencia preceptiva, además de su pertinente autorización administrativa. Los resultados, junto con el informe final por parte de la Consejería de Cultura, deberán presentarse anexos al proyecto de edificación, demolición, etc. En caso de resultados positivos, se realizará durante la ejecución de las obras un seguimiento arqueológico de la intervención sobre las estructuras emergentes o bien continuar, coordinadamente con las obras, con la intervención sobre estructuras emergentes.

A.2. El área del inmueble o solar en el que se prevean movimientos de tierras, tras la demolición y desescombro de la edificación existente, quedará sujeto al tipo de intervención en el punto siguiente.

B) Obras de edificación que supongan remoción del subsuelo y obras de nueva planta.

Previamente al inicio de cualquier parte de las obras que supongan remoción en la superficie o en el subsuelo, deberá realizarse una excavación arqueológica que abarcará hasta el máximo previsto en el proyecto de excavación, en función de la afección del proyecto de

obra, quedando, en su caso, el resto sujeto a control arqueológico de los movimientos de tierras.

Los pozos de cimentación, cuando supongan la única afección prevista al subsuelo, serán sometidos a un control arqueológico del movimiento de tierras y, cuando así se considere en el proyecto de intervención arqueológica, podrán ser realizados, en el número que se estime, como sondeos arqueológicos manuales.

C) Obras de urbanización e infraestructuras que supongan remoción del subsuelo.

Para las obras de urbanización e infraestructura, las de movimientos de tierras, y las plantaciones arbóreas que supongan remoción del subsuelo, se deberá proceder al control arqueológico de los movimientos de tierras.

Si como resultado de las labores de seguimiento arqueológico con control de movimiento de tierras, se dedujese la necesidad de extender la intervención arqueológica, en función de la importancia de los hallazgos, se procederá a proseguir mediante excavación arqueológica en extensión o por sondeo estratigráfico.

Zona B. Condiciones particulares de Protección

El nivel de protección es el asignado a las áreas urbanas con probabilidad arqueológica media. Las áreas comprendidas en esta categoría son las identificadas como pertenecientes a la Zona B en la planimetría correspondiente.

Las parcelas, edificaciones, vías y espacios públicos pertenecientes a este nivel de protección serán objeto de la intervención arqueológica que a continuación se establece en función del tipo de obra que tenga previsto ejecutarse:

A) Obras de reforma parcial o general y obras de demolición total o parcial.

A.1. En el caso de conservación de estructuras emergentes de interés arqueológico, anteriormente a la concesión de la licencia correspondiente (reforma, demolición...) se deberá efectuar un Análisis Arqueológico de dichas estructuras, que habrá de contar con la licencia preceptiva, además de su pertinente autorización administrativa. Los resultados, junto con el informe final por parte de la Consejería de Cultura, deberán presentarse anexos al proyecto de edificación, de-

molición, etc. En caso de resultados positivos, se realizará durante la ejecución de las obras un seguimiento arqueológico de la intervención sobre las estructuras emergentes o bien continuar, coordinadamente con las obras, con la intervención sobre estructuras emergentes.

A.2. El área del inmueble o solar en el que se prevean movimientos de tierras, tras la demolición y desescombro de la edificación existente, quedará sujeto al tipo de intervención en el punto siguiente.

B) Obras de edificación que supongan remoción del subsuelo y obras de nueva planta.

Previamente al inicio de cualquier parte de las obras que supongan remoción en la superficie o en el subsuelo, deberá realizarse una intervención por sondeo estratigráfico que abarcará hasta el máximo previsto en el proyecto de excavación, en función de la afección del proyecto de obra, quedando el resto sujeto a control arqueológico de los movimientos de tierras. Si como resultado de las labores anteriores se dedujese la necesidad de extender la intervención arqueológica, en función de la importancia de los hallazgos, se procederá a proseguir mediante excavación arqueológica en extensión, que podrá afectar toda la superficie necesaria, quedando el resto, en su caso, sujeto al control arqueológico de los movimientos de tierras.

Los pozos de cimentación, cuando supongan la única afección prevista al subsuelo, serán sometidos a un control arqueológico del movimiento de tierras y, cuando así se considere en el proyecto de intervención arqueológica, podrán ser realizados, en el número que se estime, como sondeos arqueológicos manuales.

C) Obras de urbanización e infraestructuras que supongan remoción del subsuelo.

Para las obras de urbanización e infraestructura, las de movimientos de tierras, y las plantaciones arbóreas que supongan remoción del subsuelo, se deberá proceder al control arqueológico de los movimientos de tierras.

Si como resultado de las labores de seguimiento arqueológico con control de movimiento de tierras, se dedujese la necesidad de extender la intervención arqueológica, en función de la importan-

cia de los hallazgos, se procederá a proseguir mediante excavación arqueológica en extensión o por sondeo estratigráfico.

Zona C. Condiciones particulares de Protección

El nivel de protección es el asignado a las áreas urbanas con probabilidad arqueológica baja. Las áreas comprendidas en esta categoría son las identificadas como pertenecientes a la Zona C en la planimetría correspondiente.

Las parcelas, edificaciones, vías y espacios públicos pertenecientes a este nivel de protección serán objeto de la intervención arqueológica que a continuación se establece en función del tipo de obra que tenga previsto ejecutarse:

A) Obras de reforma parcial o general y obras de demolición total o parcial.

A.1. En el caso de conservación de estructuras emergentes de interés arqueológico, anteriormente a la concesión de la licencia correspondiente (reforma, demolición...) se deberá efectuar un Análisis Arqueológico de dichas estructuras, que habrá de contar con la licencia preceptiva, además de su pertinente autorización administrativa. Los resultados, junto con el informe final por parte de la Consejería de Cultura, deberán presentarse anexos al proyecto de edificación, demolición, etc. En caso de resultados positivos, se realizará durante la ejecución de las obras un seguimiento arqueológico de la intervención sobre las estructuras emergentes o bien continuar, coordinadamente con las obras, con la intervención sobre estructuras emergentes.

A.2. El área del inmueble o solar en el que se prevean movimientos de tierras, tras la demolición y desescombro de la edificación existente, quedará sujeto al tipo de intervención en el punto siguiente.

B) Obras de edificación que supongan remoción del subsuelo y obras de nueva planta.

Estarán sometidas al control arqueológico de los movimientos de tierras. Si como resultado de las labores de control arqueológico del movimiento de tierras, se dedujese la necesidad de extender la intervención arqueológica, en función de la importancia de los hallazgos, se procederá a proseguir mediante excavación arqueológica en extensión o por sondeo estratigráfico.

C) Obras de urbanización e

infraestructuras que supongan remoción del subsuelo.

Para las obras de urbanización e infraestructura, las de movimientos de tierras, y las plantaciones arbóreas que supongan remoción del subsuelo, se deberá proceder al control arqueológico de los movimientos de tierras. Si como resultado de las labores de seguimiento arqueológico con control de movimiento de tierras, se dedujese la necesidad de extender la intervención arqueológica, en función de la importancia de los hallazgos, se procederá a proseguir mediante excavación arqueológica en extensión o por sondeo estratigráfico.

Zonas no catalogadas. Condiciones particulares de Protección

Es el asignado a las áreas urbanas con probabilidad arqueológica muy baja. Las áreas comprendidas en esta categoría son las identificadas como no pertenecientes a las Zonas A, B y C en la planimetría correspondiente.

Las parcelas, edificaciones, vías y espacios públicos pertenecientes a este nivel de protección les será de aplicación el artículo 50 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el caso de que se afecten a estructuras emergentes de interés arqueológico, conjuntamente con el proyecto de edificación que se someta a licencia urbanística deberá presentarse un estudio de Análisis Arqueológico de las mismas, donde se evalúen los restos que puedan verse afectados por las obras y los efectos de éstas sobre aquellos. En caso positivo deberá realizarse durante la ejecución de las obras un seguimiento arqueológico de la intervención sobre las estructuras emergentes.

Elementos arquitectónicos singulares en el casco urbano con interés arqueológico. Condiciones particulares de protección

Se incluyen en esta protección los inmuebles, estructuras y restos conocidos de alto valor histórico o arqueológico, tales como murallas, cercas, muros de contención y aterrazamientos perimetrales al Centro Histórico, descritos *supra*, y recogidos como Elementos Arquitectónicos Singulares del Casco Urbano de Interés Arqueológico en la correspondiente ficha de Catálogo y en el plano de protección del patrimonio del Plan Especial del

Centro Histórico.

Dichos elementos son:

Murallas

- [0]. Castillo, Antigua Alcazaba. Protección específica: monumento.
- [1]. Muralla del Adarve, con lienzos conservados y torres adaptadas como miradores en el siglo XIX (siglos X al XV).
- [2]. Sistema defensivo medieval integrado en el edificio de calle Santa Ana, nº 4 y 6: puerta, muralla (no conservada), antemuro (no conservado), torre albarrana y foso (siglos X al XIV).
- [3]. Murallas del sector del Paseo de Colombia, correspondientes a la ciudad islámica, no visibles en la actualidad.
- [4]. Arco de San Bernardo (siglos XIV y XV).
- [5]. Muralla de calle Velero (siglos XIV al XVI).
- [6]. Muralla de calle Caño de los Frailes (siglos XIV al XVI).

Otros elementos.

- [7]. Pósito o Alhóndiga de El Palenque (siglo XVI).

Muros de contención y aterrazamiento perimetrales al Centro Histórico (siglos XVI al XIX).

- [8]. Arco de la calle Conde de Superunda (siglo XVIII?).
- [9]. Aterrazamientos de la calle Ramón y Cajal.
- [10]. Aterrazamientos de las calles San Luis y San Pedro de Alcántara (siglo XVII).
- [11]. Muro de contención del callejón del Toro.
- [12]. Muro de aterrazamiento de la calle Ribera de los Molinos (finales siglo XIX).
- [13]. Muro de aterrazamiento del Huerto de las Infantas (siglo XIX?).
- [14]. Aljibe medieval andalusí (siglos XII-XIII).

Galerías o minas (desde el siglo XVI hasta 1936).

- [15]. Galería de las calles Adarve y Santiago.
- [16]. Galería de Avenida de España.

Las obras que se realicen sobre inmuebles o solares colindantes a estos

elementos de protección tenderán de forma obligatoria a su recuperación, consolidación y puesta en valor en el paisaje urbano, así como facilitar su visita.

Para todo tipo de obras de edificación y/o de urbanización, anteriormente a la concesión de la licencia correspondiente (reforma, demolición...) se deberá efectuar un Análisis Arqueológico de las estructuras arqueológicas de interés arqueológico, que habrá de contar con la licencia preceptiva, además de su pertinente autorización administrativa. Los resultados, junto con el informe final por parte de la Consejería de Cultura, deberán presentarse anexos al proyecto de edificación, demolición, etc. En caso de resultados positivos, se realizará durante la ejecución de las obras un seguimiento arqueológico de la intervención sobre las estructuras emergentes o bien continuar, coordinadamente con las obras, con la intervención sobre estructuras emergentes.

En el caso de los restos de murallas les será de aplicación la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico, al tratarse de Bienes de Interés Cultural en la categoría de Monumento por ministerio de ley.

EXENCIONES DE CAUTELAS ARQUEOLÓGICAS

Podrán quedar exentos de cautelas arqueológicas aquellos inmuebles que hayan provocado una fuerte remoción del subsuelo, mediante la disposición de plantas sótanos que hayan eliminado totalmente los niveles arqueológicos fértiles. Para ello se solicitará con el proyecto de intervención sobre dicho inmueble la liberación de la protección arqueológica de la parcela del mismo, que en todo caso deberá autorizarse por la administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico previo informe favorable del Servicio Municipal de Arqueología -Museo Histórico Municipal-.

Quedan exceptuadas aquellas edificaciones que sean B.I.C. en la categoría de monumento, o que cuenten con inscripción específica en el C.G.P.H.A., que quedarán sometidas al régimen de cautelas derivado de la aplicación de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio y de la actual normativa.

Aquellas parcelas situadas en suelo urbano o urbanizable que no se hallen incluidas en zonificación arqueológica alguna, ni afectadas por fortificaciones o sus restos, emergentes o subyacentes, o

por alguna de las estructuras edilicias emergentes recogidas en la presente Carta Arqueológica de Riesgo y el Plan Especial del Centro Histórico quedan exentas de intervenciones arqueológicas, salvo que se produzcan hallazgos arqueológicos casuales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de Patrimonio Histórico.

PROYECTOS DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

Según el tipo de intervención edificatoria en que se hayan de desarrollar las excavaciones arqueológicas, el contenido de los correspondientes proyectos será el siguiente:

A) Contenido de los proyectos

Proyectos de nueva planta

0. AUTORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

I. IDENTIFICACIÓN

I.1. Ubicación.

I.2. Calificación legal del inmueble.

II. CONTEXTO HISTÓRICO DEL INMUEBLE

II.1. Relaciones histórico-espaciales del inmueble (incluidas las intervenciones precedentes y toda la documentación previa: analítica, sondeos geotécnicos, documentación gráfica histórica, etc.)

II.2. Análisis (si es posible realizarlo) del grado supuesto de pérdida de información arqueológica (erosión).

III. PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Definición del grado de afección sobre el patrimonio arqueológico. (Deberá ir acompañado de documentación gráfica: dimensiones, cotas, secciones, etc.).

IV. ESTADO DE CONSERVACIÓN: del inmueble y de las medianeras y posibles medidas de corrección.

IV.1. Estado de los edificios colindantes; cimentaciones de inmuebles colindantes, etc.

IV.2. Estado de conservación del propio inmueble (de los restos constructivos verticales; de las cimentaciones; niveles de compactación de los terrenos, etc.).

IV.3. Inclusión de las medidas derivadas de la aplicación al supuesto analizado, de la legislación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo.

V. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y ADECUACIÓN METODOLÓGICA

V.1. Objetivos perseguidos. Justificación.

V.2. Metodología pormenorizada. Sistema de registro arqueológico.

V.3. Analíticas previstas.

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONSERVACIÓN, DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO

En este apartado se incluirán los pliegos que habrán de regir para acta y depósito de materiales, condiciones del depósito, etc.. (Los deberá proporcionar la Consejería de Cultura).

VII. DURACIÓN Y FASES PREVISTAS DE LA INTERVENCIÓN

En el caso de que la intervención arqueológica prevista no sea única se detallará cómo se simultanean o suceden los tipos propuestos: control arqueológico de movimiento de tierras, sondeos estratigráficos, excavación arqueológica en extensión ..., incluidas las fases posteriores a la excavación (control de los perfiles sobrantes, etc.).

VIII. EQUIPO HUMANO Y MATERIAL

IX. PRESUPUESTO ECONÓMICO

El presupuesto incluirá obligatoriamente el desglose de la fase de campo, la fase de laboratorio y confección de Informe, Memoria Científica (en su caso), y el 20% previsto por el Reglamento de Actividades Arqueológicas como previsión para conservación de elementos arqueológicos "in situ".

X. PLANOS Y FOTOGRAFÍAS

. Plano de situación y plano del solar a escala adecuada.

. Plano con la delimitación de la zona a intervenir y grafiado de las propuestas de actuación.

. Si existiera expediente de demolición previa, se deberá incluir un plano o croquis de planta con los muros de carga de la edificación preexistente y de todas las infraestructuras conocidas, con indicación de recorridos y cotas (conducciones, pozos, etc.). Incluir aquí la ubicación de ocupación bajo rasante: bódegas y demás espacios subterráneos.

. Mínimo, una fotografía del solar o inmueble de referencia de vista general.

Intervención arqueológica en inmueble con licencia de reforma y/o demolición parcial

0. AUTORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

I. IDENTIFICACIÓN

I.1. Ubicación.

I.2. Calificación legal del inmueble.

II. CONTEXTO HISTÓRICO DEL INMUEBLE

II.1. Relaciones histórico-espaciales del inmueble (incluidas las intervenciones precedentes y toda la documentación previa: analítica, sondeos geotécnicos, documentación gráfica histórica, etc.)

II.2. Análisis (si es posible realizarlo) del grado supuesto de pérdida de información arqueológica (erosión).

III. PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Definición del grado de afección sobre el patrimonio arqueológico tanto en el subsuelo como en las estructuras emergentes. (Deberá ir acompañado de documentación gráfica: dimensiones, cotas, secciones, etc.).

IV. ESTADO DE CONSERVACIÓN: del inmueble y de las medianeras y posibles medidas de corrección.

IV.1. Estado de los edificios colindantes; cimentaciones de inmuebles colindantes, etc.

IV.2. Estado de conservación del propio inmueble (de los restos constructivos verticales; de las cimentaciones; niveles de compactación de los terrenos, etc.).

IV.3. Inclusión de las medidas derivadas de la aplicación al supuesto analizado, de la legislación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo.

V. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y ADECUACIÓN METODOLÓGICA

V.1. Objetivos perseguidos. Justificación.

V.2. Metodología pormenorizada. Sistema de registro arqueológico.

V.3. Analíticas previstas.

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONSERVACIÓN, DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO

En este apartado se incluirán los pliegos que habrán de regir para acta y depósito de materiales, condiciones del de-

pósito, etc.. (Los deberá proporcionar la Consejería de Cultura).

VII. DURACIÓN Y FASES PREVENTIVAS DE LA INTERVENCIÓN

En el caso de que la intervención arqueológica prevista no sea única se detallará cómo se simultanean o suceden los tipos propuestos: control arqueológico de movimiento de tierras, sondeos estratigráficos, excavación arqueológica en extensión ..., incluidas las fases posteriores a la excavación (control de perfiles sobrantes, etc.).

En este supuesto existen dos posibilidades:

A) Cuando el proyecto de rehabilitación no contempla obras de nueva planta bajo cota (salvo puntuales recalces o infraestructuras superficiales). En este caso, la intervención arqueológica se ejecutará preferentemente –salvo causa justificada– simultáneamente a la obra de rehabilitación.

B) Cuando el proyecto de rehabilitación contempla la edificación parcial en nueva planta. En este caso, la intervención arqueológica se desarrollará en dos fases: una previa a la rehabilitación, en la que se controlará la zona libre de edificaciones y en la que está proyectada la obra de nueva planta; y otra segunda, en la que se documentará arqueológicamente, si fuera necesario, el inmueble emergente a rehabilitar, que se ejecutará paralelamente a la ejecución de las obras.

VIII. EQUIPO HUMANO

IX. PRESUPUESTO ECONÓMICO

El presupuesto incluirá obligatoriamente el desglose de la fase de campo, la fase de laboratorio y confección de Informe, Memoria Científica (en su caso), y el 20% previsto por el Reglamento de Actividades Arqueológicas como previsión para conservación de elementos arqueológicos "in situ".

X. PLANOS Y FOTOGRAFÍAS

. Plano de situación y demás planimetría a escala adecuada.

. Plano con la delimitación de la zona a intervenir y grafiado de las propuestas de actuación.

. Si existiera expediente de demolición previa, se deberá incluir un plano de

planta con los muros de carga de la edificación preexistente y de todas las infraestructuras conocidas, con indicación de recorridos y cotas (conducciones, pozos, etc.). Incluir aquí la ubicación de ocupación bajo rasante: bodegas y demás espacios subterráneos.

. Mínimo, una fotografía del solar o inmueble de vista general. En este caso se incluirá, al menos, otra fotografía de la parte no demolida del edificio.

Intervenciones arqueológicas en espacios públicos, Unidades de Actuación y ligadas a obras de infraestructuras

En este supuesto, además de la autorización/licencia de la propiedad y/o organismo competente, se presentará una memoria en la que se defina la actuación que provoca la intervención arqueológica. Irá acompañada de un proyecto marco de la misma, con un cronograma de las actuaciones particulares.

En todo caso deberá atenderse a que el contenido de los Proyectos de Excavación Arqueológica será el estipulado en la legislación de Patrimonio Histórico vigente. En todo caso, los documentos a presentar para la tramitación del Proyecto de intervención arqueológica se ajustarán a la normativa del Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 46, de 4 de mayo) o en su defecto, a la normativa vigente.

B) Informe Final de la Intervención Arqueológica, preliminar a la Memoria Científica de la Intervención Arqueológica

Contendrá, como mínimo, los datos referentes al desarrollo de la intervención, del inmueble (antes y después de la actuación arqueológica), seriación arqueológica resultante, relación del inventario de materiales y acta de depósito (suscritas por el arqueólogo designado para ello por la Consejería de Cultura), documentación gráfica (al menos, una planta por fase histórica detectada, perfiles estratigráficos, y la documentación gráfica necesaria para sustentar la propuesta de conservación) y propuesta justificada de conservación, que contará con tres apartados:

a) Descripción y valoración justificada de los restos.

b) Valoración, en caso de que se proponga la integración de restos arqueoló-

gicos, de la afección al proyecto de obra aprobado.

c) Medidas cautelares urgentes recomendadas para la conservación y salvaguarda de los restos a conservar.

C) Memoria Científica de la Intervención Arqueológica

Deberá remitirse a la Consejería de Cultura en el plazo de un año, a partir de la fecha de finalización de la actividad. Debe contener todos los datos referentes a la metodología empleada, la recuperación del registro y los tratamientos posteriores a que éste ha sido sometido, analíticas y sus resultados, otros estudios complementarios, etc.

Contendrá toda la documentación gráfica elaborada, tanto durante como después de la intervención, y las conclusiones de toda índole a que han llegado los arqueólogos redactores. Es por tanto, un documento de síntesis, en el que tienen cabida tanto los datos objetivos como los de carácter interpretativo (interpretación histórica).

En todo caso, el contenido de la Memoria Científica de la Intervención Arqueológica será el estipulado en la legislación de Patrimonio Histórico vigente y se ajustará a la normativa del Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 46, de 4 de mayo) o en su defecto, a la normativa vigente.

SUJETOS RESPONSABLES DE LAS INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

Según lo prescrito por la legislación vigente de Patrimonio Histórico de Andalucía, la Administración competente para la autorización y tutela de asuntos relacionados con el Patrimonio Arqueológico es la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba prestará su colaboración para los fines previstos en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la presente Carta Arqueológica de Riesgo, y el Plan Especial del Centro Histórico.

Las Intervenciones Arqueológicas, según han quedado definidas en el apartado correspondiente, serán dirigidas por técnicos cuya titulación esté reconocida para tal fin por los órganos competentes de la Administración Autónoma.

Los costes de las Intervenciones

Arqueológicas que se produzcan como consecuencia de la solicitud y concesión de las licencias urbanísticas de edificación o uso del suelo, serán abonados íntegramente por los promotores de las obras, de conformidad con el art. 48.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de las ayudas económicas que a tal fin pudieran corresponderles.

Las intervenciones arqueológicas que afecten a dominio público serán financiadas por los organismos interesados en las actuaciones de edificación o urbanización previstas.

Las compañías de servicios urbanos que realicen instalaciones sobre viario o espacios públicos asumirán el coste derivado de las intervenciones arqueológicas a que dieran lugar la implantación de las infraestructuras correspondientes.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Quedan sujetas a la previa autorización de la Consejería de Cultura en atención al conocimiento y protección del Patrimonio Arqueológico, las actuaciones arqueológicas que se produzcan como consecuencia de los actos de edificación y uso del suelo que afecten a parcelas, áreas de suelo o inmuebles contemplados en las determinaciones expresadas al apartado "Zonificación Arqueológica. Condiciones particulares de Protección" de la presente Carta Arqueológica de Riesgo, correspondiente y no contradictoria con el Plan Especial del Centro Histórico.

Quedan exceptuadas de obtener la autorización antedicha las parcelas e inmuebles exentos de cautelas arqueológicas, conforme a lo establecido en el presente documento.

Procedimiento para la Obtención de la Previa Autorización de la Consejería de Cultura en Atención al Conocimiento y Protección de Patrimonio Arqueológico y Concesión de las Licencias de Edificación, Demolición y Remoción del Subsuelo

1.- El expediente de autorización de las actuaciones en atención al conocimiento y protección del Patrimonio Arqueológico se iniciará en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba en el momento de la solicitud de las licencias de demolición o remoción del subsuelo ne-

cesarias para la intervención arqueológica o de la solicitud de la licencia de obra nueva o de reforma, si no se hubiera realizado previamente dicha investigación.

2.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba decidirá sobre la consideración de la actuación sobre una parcela o inmueble con exención de cautelas arqueológicas, si así hubiera sido propuesto por el promotor de las obras y contara con informe favorable del Arqueólogo Municipal y Consejería de Cultura.

3.- En el supuesto de que no fuera procedente la consideración de la exención de cautelas arqueológicas para la parcela o el inmueble para la que se solicitó, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba comunicará al promotor de las obras la necesidad de realizar la investigación arqueológica, si así no hubiera sido indicado por éste en la solicitud, y en todo caso informará de la misma a la Consejería de Cultura.

4.- La Consejería de Cultura actuará conforme a los artículos 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, 23 y siguientes del Reglamento de Actividades Arqueológicas y especialmente a las contenidas en el presente artículo.

5.- Si las obras solicitadas fueran de demolición o remoción del subsuelo con el objetivo específico de realizar la investigación arqueológica, la Consejería de Cultura comunicará al Ayuntamiento de Priego de Córdoba la autorización de la misma, el cual procederá a la concesión de la licencia, si no existieran otros inconvenientes.

6.- En el caso de que las obras solicitadas fueran de demolición, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba establecerá al promotor un plazo de entre tres y nueve meses para la solicitud de licencia de obras de nueva planta en función de la magnitud de la intervención arqueológica a realizar.

7.- En el caso de que las obras solicitadas fueran las de edificación o de demolición y edificación conjuntas, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba continuará la tramitación de la licencia de obras solicitada, sin perjuicio del resulta-

do de la intervención arqueológica que haya de realizarse.

8.- La realización de la intervención arqueológica se desarrollará conforme al Reglamento de Actividades Arqueológicas.

9.- En todo caso las obras de edificación, con independencia de que hayan sido autorizadas conjunta o separadamente con las previas necesarias para la realización de la intervención arqueológica, no podrán dar comienzo hasta tanto no se haya producido la evaluación a que se refiere el apartado 3 del artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo adaptarse las mismas al contenido de la citada evaluación.

10.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba en el plazo de diez días comunicará a la Consejería de Cultura la concesión de todas las licencias de obras que hayan sido sometidas a previa autorización por razones arqueológicas o hayan producido la consideración de la parcela o inmueble objeto de la misma en las áreas no susceptibles de la investigación arqueológica.

Medidas de apoyo a la agilización del procedimiento administrativo para la obtención de la Previa Autorización de la Consejería de Cultura en Atención al Conocimiento y Protección de Patrimonio Arqueológico y Concesión de las Licencias de Edificación, Demolición y Remoción del Subsuelo

1.- Al Servicio Municipal de Arqueología -Museo Histórico Municipal- podrá solicitarse por parte de los promotores de actuaciones sobre parcelas, áreas o inmuebles la emisión de un informe previo donde se indique las afecciones de cautelas arqueológicas sobre los mismos, o la exclusión de tales cautelas para ellos.

2.- Al objeto de proceder a la agilización y coordinación de los procedimientos de Previa Autorización de la Consejería de Cultura en Atención al Conocimiento y Protección de Patrimonio Arqueológico y Concesión de las Licencias de Edificación, Demolición y Remoción del Subsuelo por parte de la administración municipal competente, el Servicio Municipal de Arqueología procederá a la confección de un reglamento de de-

sarrollo que establezca los plazos correspondientes a las diversas tramitaciones de proyectos y autorizaciones administrativas, que será sometido a aprobación municipal, previa aceptación por la Consejería de Cultura.

3.- En todo caso se estará a lo dispuesto en la legislación de Patrimonio Histórico vigente y sus reglamentos de desarrollo.

Actos posteriores a la concesión de las licencias de obras

1.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba en la comunicación de otorgamiento de la licencia al solicitante de la misma hará constar los siguientes extremos relativos a la protección del Patrimonio Arqueológico:

. El tipo de intervención arqueológica necesaria, en su caso.

. La obligación del promotor de realizar dicha intervención de acuerdo con la reglamentación vigente.

. La prohibición de comienzo de las obras hasta tanto no se haya producido la evaluación a que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

. En las parcelas con exenciones de cautelas arqueológicas indicará expresamente la prohibición de modificar los sistemas y características de la cimentación sin la previa modificación de la licencia correspondiente.

2.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba comunicará a los Órganos competentes de la Consejería de Cultura cualquier circunstancia de las obras objeto de las licencias, que considere de interés para la mejor protección del Patrimonio Arqueológico.

3.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba velará especialmente por el estricto cumplimiento de las licencias concedidas en las parcelas que hayan sido incluidas en las zonas con exención de cautelas arqueológicas, procediendo a la paralización inmediata de las obras cuando detecte que existe incumplimiento en las características de las excavaciones previstas.

Resolución tras la Intervención Arqueológica de Urgencia. Criterios de Valoración

En el caso de que haya sido necesaria

la realización de una Intervención Arqueológica de Urgencia, una vez finalizada la misma, e independientemente de lo anotado en el Informe Final por el director de la misma, el Arqueólogo Municipal informará en relación a las posibles propuestas de actuación sobre los restos arqueológicos exhumados, según los Criterios de Valoración que se desglosan en el apartado siguiente, y que se resolverán por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura. Éstas son:

. Protección Integral.

Supone la conservación absoluta del yacimiento dadas sus peculiaridades históricas, estado de conservación, etc. Se puede pronosticar que se tratará de una medida del todo excepcional en el ámbito de la arqueología urbana prieguense. No se permitirá la edificación por norma general, aunque se tolerarán determinados casos de compatibilidad entre la edificación propuesta y la conservación-accesibilidad del yacimiento.

. Integración de restos arqueológicos conservados.

Propuesta que pretende integrar en la nueva edificación aquellos elementos inmuebles de interés contrastado. Esta integración puede ser Total, si afecta a la totalidad de los restos considerados; o Parcial, si contempla sólo la integración de los más singulares o mejor conservados.

. Conservación bajo cimentación.

Sólo se podrá edificar por encima de la cota arqueológica que se determine, por lo que los restos arqueológicos propuestos se conservarán, aunque no quedarán accesibles, bajo la nueva edificación.

. Remoción de restos.

Los restos arqueológicos documentados podrán ser destruidos, dado su interés relativo o escasa entidad.

La aplicación de los siguientes Criterios de Valoración pretende garantizar la objetividad del proceso que determine la remoción, conservación o integración de los restos inmuebles exhumados durante una intervención arqueológica, o bien de los restos muebles asociados a ellos. Se enumeran de forma justificada todos aquellos parámetros a valorar en el momento de decidir sobre el fin que han de

tener los restos documentados.

Los parámetros contemplados son los siguientes:

1) *Singularidad.* Valoración de 0 a 4.

0. Nula singularidad
1. Baja singularidad
2. Media Singularidad
3. Alta Singularidad
4. Excepcionalmente singular

2) *Estado de conservación.* Valoración de 0 a 4.

0. Muy mal conservado
1. Regularmente conservado
2. Buen estado de conservación
3. Muy Buen estado de conservación
4. Excepcionalmente conservado

3) *Accesibilidad al público en general.* Valoración de 0 a 4. Se han de considerar la titularidad y los usos previstos.

0. Inaccesible
1. Baja accesibilidad
2. Media accesibilidad
3. Alta accesibilidad
4. Espacio público de recreo

4) *Inversiones necesarias para su puesta en valor.* Valoración de 0 a 4. Se considerarán la necesidad de indemnizaciones, compras y/o expropiaciones; trabajos de conservación y obras; y gastos previsibles de mantenimiento y gestión.

0. Inversión inviable
1. Inversión Alta (muy costosa)
2. Inversión Media
3. Inversión Baja (poco costosa)
4. Ninguna Inversión

La suma total de las graduaciones dará lugar al siguiente baremo:

I. Remoción de los restos. Suma entre 0 y 6.

II. Conservación de los restos. Suma entre 7 y 9.

III. Integración. Suma entre 10 y 16.

La justificación de la clasificación y del baremo se hará de forma razonada en el informe del Arqueólogo Municipal posterior a la intervención.

MEDIDAS DE APOYO Y FOMENTO

Servicio Municipal de Arqueología

Desde 1989, el Servicio Municipal de

Arqueología del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en aplicación de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos, desarrolla la labor de protección, estudio y difusión del Patrimonio Arqueológico existente en el municipio, incluido el casco urbano de la ciudad. Este servicio se encuentra integrado en el Museo Histórico Municipal y está dirigido por el Arqueólogo Municipal.

Medidas de fomento para la protección del Patrimonio Arqueológico

1. Las actuaciones en bienes del Patrimonio Arqueológico declarados Bienes de Interés Cultural o Bienes Inscritos en el C.G.P.H.A., podrán acogerse a los beneficios que se establecen al efecto en la Ley del Patrimonio Histórico Español, y Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la forma que determine la Administración competente.

2. El Ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección, Ca-

tálogo y Reforma Interior del Centro Histórico, establecerá las medidas fiscales y económicas para el fomento municipal de la conservación, mantenimiento y rehabilitación del Patrimonio Arqueológico.

3. Las actividades arqueológicas, en el campo de la arqueología urbana, motivadas por los actos de edificación y uso del suelo debe costearlas el promotor, según especifica el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, Art.48.1). En el caso de Priego esta normativa está superada en favor de la figura del promotor, que no debe pagar la dirección de los trabajos -económicamente la partida de mayor montante económico- ya que éstos pueden ser efectuados, con carácter de oficio, por el Arqueólogo Municipal. Los costes sufragados por el promotor, entonces, ascienden al montante supuesto por la contratación de los trabajadores que participen en la Intervención Arqueológica de Urgencia y de los derivados del uso de maquinaria pesada durante los trabajos arqueológicos. El Ayuntamiento de Priego de Córdo-

ba, no obstante, podrá contribuir con algún trabajador, cuando se considere oportuno, en cualquiera de las fases de todo el proceso, preferentemente en la realización de sondeos estratigráficos. Para ello, el Ayuntamiento de Priego consignará anualmente la partida presupuestaria necesaria para la ejecución de estos trabajos, nunca inferior a tres millones de pesetas.

Si por cualquier circunstancia, incluida la premura de tiempo o la simultaneidad en los trabajos atendidos por el Servicio Municipal de Arqueología, el promotor deseara proponer como director de la intervención arqueológica a un arqueólogo distinto al municipal, el coste de dicha dirección lo asumiría el interesado.

4. Las medidas de fomento para la protección del patrimonio arqueológico pueden incardinarse en el conjunto de determinaciones establecidas en el apartado correspondiente del Plan Especial del Centro Histórico, y, específicamente, dentro del Programa de Rehabilitación que en dicho documento se establece.